

Max Weber

Economía y sociedad

Nueva edición, revisada, comentada y anotada por  
Francisco Gil Villegas M.



Primera edición en alemán, 1922  
Primera edición en español, 1944  
Cuarta edición en alemán, 1956  
Segunda edición en español, de la cuarta en alemán, 1964  
Tercera edición en español, de la primera en alemán, 2014

---

Weber, Max

Economía y sociedad / Max Weber ; ed. revisada, comentada y anotada por Francisco Gil Villegas M. ; nota preliminar y trad. de José Medina Echavarría ; trad. de Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez, José Ferrater Mora, Francisco Gil Villegas. — 3ª ed. — México : FCE, 2014

1452 p. ; 23 × 17 cm — (Sección de Obras de Sociología)

Título original: *Wirtschaft und Gesellschaft*

ISBN 978-607-16-1867-2

I. Economía 2. Sociología I. Gil Villegas M., Francisco, ed. II. Medina Echavarría, José, preliminar, III. Roura Parella, Juan, tr. IV. Ímaz, Eugenio, tr. V. García Máynez, Eduardo, tr. VI. Ferrater Mora, José, tr. VII. Ser. VIII. t.

LC HB175

Dewey 330.1 W375e

---

### *Distribución mundial*

Diseño de portada: Teresa Guzmán Romero

Título original: *Wirtschaft und Gesellschaft*

D. R. © 1922, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübinga, Alemania

D. R. © 2014, Fondo de Cultura Económica

Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14738 México, D. F.

Empresa certificada ISO 9001:2008

Comentarios: [editorial@fondodeculturaeconomica.com](mailto:editorial@fondodeculturaeconomica.com)

Tel. (55) 5227-4672; fax (55) 5227-4694

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del titular de los derechos.

ISBN 978-607-16-1867-2

Impreso en México • *Printed in Mexico*

## Los tipos de dominación<sup>1</sup>

### 1. LAS FORMAS DE LEGITIMIDAD

§ 1. Debe entenderse por “dominación”, de acuerdo con la definición ya dada (cap. I, § 16, *supra*, p. 184), la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandatos). No es, por tanto, toda especie

<sup>1</sup> La tipología de la sociología de la dominación de Max Weber tiene varias versiones, o más bien exposiciones. Tradicionalmente se ha considerado que son básicamente tres los lugares donde Weber expuso sus tres tipos de dominación legítima: 1. la versión más antigua y más extensa es la que proviene de los manuscritos más antiguos (1911-1913) de *Economía y sociedad*, cf. *infra*, pp. 1071-1379 (es decir todo el tomo IV, de la edición del FCE de 1944), la cual tiene las mayores dimensiones precisamente por todos los ejemplos históricos ahí proporcionados; 2. la segunda y más breve versión por carecer de ejemplos (1918, según Mommsen; antes del 28 de enero de 1919, según Edith Hanke) serían las 13 páginas que en la presente edición incluimos como el Apéndice I y que no formaron parte más que de la cuarta edición alemana de Winckelmann, traducida por el FCE en 1964 (pp. 706-716), pero que después de haberlas suprimido él mismo de su 5ª edición de 1976, han vuelto a incorporarse como apéndice en la nueva edición crítica alemana (cf. *Max Weber Gesamtausgabe*, vol. I/22-4, *op. cit.*, pp. 726-742); 3. la tercera y, según la interpretación tradicional, la versión final, “definitiva” y más autorizada por el propio Max Weber sería la del presente tercer capítulo de la “primera parte” de *Economía y sociedad*, redactada entre 1919 y principios de 1920. Para esta clasificación cronológica, véase Wolfgang Mommsen, *The Age of Bureaucracy. Perspectives on the Political Sociology of Max Weber*, Blackwell, Oxford, 1974, p. 16, nota 22. Ahora bien, por un lado Weber expone su tipología en otras partes de sus obras, por lo menos en dos ocasiones más: 4. de manera sumamente accesible y explicativa en su “Einleitung” a la ética económica de las religiones universales (*AfSS*, vol. 41, núm. 1, 1916, pp. 1-38), véase *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, especialmente pp. 216-222, donde además conecta los tipos de dominación con la situación estamental y la situación de clase, y 5. de manera muy resumida y ampliamente difundida en su célebre conferencia “La política como vocación” (1919), cf. *El político y el científico*, *op. cit.*, pp. 85-93. Por otro lado, la versión que presenta mayores dificultades para saber cuál era su propósito, y, por ende, la que se ha prestado a mayor desacuerdo con respecto a cuándo fue redactada, una vez que se acepta unánimemente como un texto “tardío”, es el incluido como Apéndice I en la presente edición con el título de “Los tres tipos puros de la dominación legítima”. La razón de Edith Hanke (cf. *MWG*, vol. I/22-4, *op. cit.*, p. 723) para asignarle una fecha tan precisa como la de antes del 28 de enero de 1919 se basa en su afinidad terminológica con la conferencia de “La política como vocación”, pero a nuestro juicio esto no es razón suficiente para asignarle tal fecha. Por las razones que exponemos en nuestra nota inicial a ese texto (cf. Apéndice I, pp. 1383-1384, nota 1), consideramos que muy bien puede tratarse de un resumen redactado por Weber *después* del capítulo III, enviado a la imprenta en 1920, pues “destila” conceptualmente todavía más su tipología, presentando los tipos *puros* sin vínculos con ejemplos históricos, y probablemente con la intención de usar ese texto para la segunda entrega de su colaboración al *Grundriss* que ya no pudo redactar. Por ello, no podemos considerar al presente ca-

de probabilidad de ejercer “poder”<sup>2</sup> o “influjo” sobre otros hombres. En el caso concreto esta dominación (“autoridad”),<sup>3</sup> en el sentido indicado, puede descansar en los más diversos motivos de obediencia: desde la habituación inconsciente hasta lo que son consideraciones puramente racionales con arreglo a fines. Un determinado mínimo de *querer* obedecer, es decir, de “interés” (externo o interno) en obedecer, es esencial en toda relación auténtica de autoridad.

No toda dominación se sirve del medio económico. Y *todavía* menos tiene toda dominación fines económicos.<sup>4</sup> Pero toda dominación sobre una pluralidad de hombres requiere de un modo normal (no absolutamente siempre) un *cuadro* administrativo (véase cap. I, § 12); es decir, la probabilidad, en la que se puede confiar, de que se dará una *actividad*, dirigida a la ejecución de sus ordenaciones generales y mandatos concretos, por parte de un grupo de hombres cuya obediencia se espera. Este cuadro administrativo puede estar ligado a la obediencia a su señor (o señores) por la costumbre, de un modo puramente afectivo, por intereses materiales o por motivos ideales (con arreglo a valores). La naturaleza de estos motivos determina en gran medida el tipo de dominación. Motivos *puramente* materiales y racionales con arreglo a fines como vínculo entre el soberano y su cuadro administrativo implican aquí, como en todas partes, una relación relativamente frágil. Por regla general se le añaden otros motivos: afectivos o racionales con arreglo a valores. En casos fuera de lo normal pueden éstos ser los decisivos. En lo cotidiano domina la *costumbre* y con ella intereses *materiales*, utilitarios, tanto en esta como en cualquiera otra relación. Pero la costumbre y la situación de intereses no pueden representar los fundamentos en que la dominación confía ni tampoco pueden los motivos puramente afectivos y racionales con arreglo a valores. Normalmente se *les* añade otro factor: la creencia en la *legitimidad*.<sup>5</sup>

pítulo III como la “última” versión de la sociología de la dominación de Max Weber. Con respecto a la metodología para construir conceptos típicos ideales, véase el ensayo “La ‘objetividad’ cognoscitiva de la ciencia social y de la política social”, *op. cit.*, pp. 79-99.

<sup>2</sup> Sobre la preferencia en Weber del concepto de “dominación” sobre el de “poder”, véase *supra*, cap. I, párrafo 16, p. 184, e *infra*, pp. 1072-1073.

<sup>3</sup> Weber escribió *Autorität* entre comillas y paréntesis después de *Herrschaft* (dominación), aparentemente haciendo referencia a un término coloquial alternativo en alemán, pero la frase deja en claro que esto no especifica todavía el fundamento de la obediencia. Sin embargo, el capítulo se aboca a una tipología de los tipos de dominación *legítima*, que pueden también entenderse alternativamente como tipos puros de “autoridad”, sin que tengan necesariamente una connotación “autoritaria”, pues puede incluso concebirse un tipo especial de “autoridad democrática”. Por otro lado, en la versión más antigua de la sociología de la dominación, Weber aclaró expresamente que no todo tipo de dominación puede verse como “autoridad” o “dominación legítima”, sino que esta última es tan sólo una variante de las más amplias formas de dominación. *Cf. infra*, p. 1073: “Por eso, al lado de otras numerosas formas posibles nos representamos dos tipos radicalmente opuestos de dominación. Por una parte, la dominación mediante una constelación de intereses (especialmente mediante situaciones de monopolio); por otra, mediante la autoridad (poder de mando y deber de obediencia)”. Poco más adelante Weber afirma que toda forma típica de dominación basada en la constelación de intereses económicos, “puede transformarse gradualmente” en una dominación basada en alguna forma de autoridad (*infra*, p. 1074).

<sup>4</sup> Con fundamento en la distinción especificada en la nota anterior, queda claro que la dominación o “autoridad” legítima no tiene fines económicos, ni se sirve fundamentalmente de medios económicos, pero que al mismo tiempo hay algunas formas de dominación, no basadas en la autoridad, que sí tienen fines económicos y operan fundamentalmente con medios económicos.

<sup>5</sup> El concepto de legitimidad constituye uno de los elementos clave en la sociología de Weber y trasciende el ámbito de la dominación y la política, pues también lo extiende en otras partes de su obra a las esferas

De acuerdo con la experiencia ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales con arreglo a valores. Antes bien, todas procuran despertar y fomentar la creencia en su “legitimidad”. Según sea la *clase* de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia, como el del cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos. Por eso, parece adecuado distinguir las clases de dominación según sus *pretensiones* típicas de *legitimidad*. Para ello es conveniente partir de relaciones modernas y conocidas.

1. Tan sólo los resultados que se obtengan pueden justificar que se haya tomado este punto de partida para la clasificación y no otro. No puede ser en esto un inconveniente decisivo el que por ahora se pospongan para ser añadidas más tarde *ciertas* características típicas distintas. La “legitimidad” de una dominación tiene una importancia que no es puramente “ideal” —aunque no sea más que por el hecho de que mantiene relaciones muy determinadas con la legitimidad de la *propiedad*—.

2. No toda “pretensión” convencional o jurídicamente garantizada debe llamarse relación de dominación. Pues de esta suerte podría decirse que el trabajador en el ámbito de la pretensión de su salario es “señor” del patrono, ya que éste a demanda del ejecutor judicial, lo debe poner a su disposición. En verdad, es formalmente en el cambio una parte “acreedora” a la recepción de prestaciones. Sin embargo, el concepto de una relación de dominación no excluye naturalmente el que haya podido *surgir* por un contrato formalmente libre: así en la dominación del patrono sobre el obrero<sup>6</sup> traducida en las instrucciones y ordenanzas de su trabajo o en la dominación del señor sobre el vasallo que ha contraído libremente el vínculo feudal. El que la obediencia por disciplina militar sea formalmente “obligada” mientras la que impone la disciplina de taller sea formalmente

---

de la religión y la economía. En el ámbito específico de la dominación, la legitimidad, para todos los casos definidos por Weber en sus tipos puros, siempre se basa en *creencias* socialmente compartidas. La legitimidad, para Weber, es así fundamentalmente una cuestión *sociológica* por basarse en *creencias* compartidas que operan en el ámbito de la *realidad social* empírica, mientras que la legalidad es un sistema de *normas* jurídicas con su propia lógica y ámbito de validez en la esfera del deber ser, aunque en la realidad empírica también puede llegar a constituirse en fuente fundamental de legitimidad cuando la mayoría de los ciudadanos pone por encima la *validez* de la ley a otro tipo de consideraciones y *crece* en ella, así como orienta su conducta en función de ella. Ningún régimen o sistema político puede basarse únicamente en los intereses o en la violencia sin generar inestabilidad; para ser estable tiene que ser visto como válido o vinculante y por eso tiene que buscar el reconocimiento de los gobernados. Por esta razón Whimster tiene razón cuando parafrasea la definición weberiana de la legitimidad como “la *creencia* de los dominados en la *validez* del dominio”. Cf. Sam Whimster (ed.), *The Essential Weber: A Reader*, Routledge, Londres, 2004, p. 409. Para una crítica a la definición weberiana de legitimidad por ser “ambigua” y variable, basada en la facticidad de las convenciones vigentes, por ende con riesgosos deslices decisionistas y, en fin, por “carecer de una referencia a la verdad”, véase Jürgen Habermas, “El concepto de legitimación de Max Weber”, en *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, José Luis Etcheverry (trad.), Amorrortu, Buenos Aires, 1975, pp. 119-124. La crítica de Habermas se basa, sin embargo, en un desacuerdo básico con el realismo político de Weber y por partir de un punto de orientación normativa antagónico con el mismo, así como por un reduccionismo en la interpretación de la noción en la racionalidad en la obra de Weber. Cf. F. Gil Villegas, “Una propuesta teórica alternativa a la interpretación de Max Weber por parte de Jürgen Habermas”, *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, vol. XXIII, núm. 67, enero-abril de 2005, pp. 3-41.

<sup>6</sup> Se sobreentiende que en un sistema capitalista plenamente liberal, cf. *infra*, Apéndice I, p. 1385.

“voluntaria”, no altera para nada el hecho de que la disciplina de taller implica también sujeción a una *dominación*. También la posición del funcionario se adquiere por contrato y es rescindible, y la relación misma de “súbdito” puede ser aceptada y (con ciertas limitaciones) disuelta voluntariamente. La absoluta carencia de una relación voluntaria sólo se da en los esclavos. Tampoco, por otra parte, debe llamarse “dominación” a un “poder” económico determinado por una situación de monopolio;<sup>7</sup> es decir, en este caso, por la posibilidad de “dictar” a la otra parte las condiciones del cambio; su naturaleza es idéntica a la de toda otra “influencia” condicionada por cualquiera otra superioridad: erótica, deportiva, dialéctica, etc. Cuando un gran banco se encuentra en situación de forzar a otros bancos a aceptar un “cártel de condiciones”, esto no puede llamarse, sin más, “dominación”, mientras no surja una relación de obediencia inmediata: o sea, que las *disposiciones* de la dirección de aquel banco tengan la pretensión y la probabilidad de ser respetadas puramente en cuanto tales, y sean controladas en su ejecución. Naturalmente, aquí como en todo la transición es fluida: entre la simple responsabilidad por deudas y la esclavitud por deudas existen toda suerte de gradaciones intermedias. Y la posición de un “salón” puede llegar hasta los límites de una posición de poder autoritario, sin ser por eso necesariamente “dominación”. Con frecuencia no es posible en la realidad una separación *rigurosa*, pero por eso mismo es más imperiosa la necesidad de *conceptos* claros.

3. La “legitimidad” de una dominación debe considerarse sólo como una *probabilidad*,<sup>8</sup> pero de ser respetada en una medida importante y tratada prácticamente como tal. Ni con mucho ocurre que toda obediencia a una dominación esté orientada primariamente (ni siquiera siempre) por la creencia en su legitimidad. La adhesión puede fingirse por individuos y grupos enteros por razones de oportunidad, practicarse efectivamente por causa de intereses materiales propios, o aceptarse como algo irremediable en virtud de debilidades individuales y de desvalimiento. Lo cual no es decisivo para la clasificación de una dominación sino que la propia *pretensión* de legitimidad “sea válida” en una medida relevante de acuerdo con su clase, refuerce su existencia y determine el tipo de los medios de dominación elegidos. Es más, una dominación puede ser tan absoluta —un caso frecuente en la práctica— por razón de una manifiesta comunidad de intereses entre el soberano y su cuadro (guardia personal, pretorianos, guardias “rojas” o “blancas”) frente a los dominados, y encontrarse de tal modo asegurada por la impotencia militar de éstos, que desdeñe toda pretensión de “legitimidad”. *Aun* entonces la clase de relación de la legitimidad entre el soberano y su *cuadro administrativo* es muy distinta según sea la clase del fundamento de la autoridad que entre ellos exista, siendo decisiva en gran medida para la estructura de la dominación, como se mostrará más adelante.

4. “Obediencia” significa que la acción del que obedece transcurre como si el contenido del mandato se hubiera convertido, por sí mismo, en máxima de su conducta; y eso *únicamente* en méritos de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la propia opinión sobre el valor o inutilidad del mandato como tal.

<sup>7</sup> En esto Weber modificó su punto de vista en relación con los manuscritos más antiguos de *Economía y sociedad*. Véase *supra*, en este mismo capítulo, p. 335, nota 3, e *infra*, pp. 1072-1073.

<sup>8</sup> Sobre el concepto probabilidad (*Chance*), véase *supra*, p. 137, nota 30.

5. Desde un punto de vista puramente psicológico la cadena causal puede mostrarse diferente; puede ser, especialmente, la “inspiración” o la “endopatía”. Esta distinción, sin embargo, no es utilizable en la construcción de los tipos de dominación.

6. El ámbito de la influencia mediante dominación de las relaciones sociales y de los fenómenos culturales es mucho mayor de lo que a primera vista parece. Valga como ejemplo la suerte de *dominación* que se ejerce en la escuela, mediante la cual se imponen las formas de lenguaje oral y escrito que valen como ortodoxas. Los dialectos que funcionan como lenguajes de cancillería de una asociación política autocéfala, es decir, de sus señores, se convierten en su forma de lenguaje y escritura ortodoxa y han determinado las separaciones “nacionales” (por ejemplo, Holanda y Alemania). La dominación de los padres y de la escuela llevan su influencia mucho más allá de aquellos bienes culturales de carácter (aparentemente) formal, pues conforma a la juventud y de esa manera a los hombres.

7. El que el dirigente y el cuadro administrativo de una asociación aparezcan según la forma como “servidores” de los dominados, nada demuestra respecto del carácter de “dominación”. Más tarde se hablará particularmente de las situaciones de hecho *materiales* de la llamada “democracia”.<sup>9</sup> Hay, empero, que atribuirle en casi todos los casos imaginables un mínimo de poder decisivo de mando, y en consecuencia de “dominación”.

§ 2. Existen tres tipos *puros* de dominación legítima. La validez de su legitimidad puede ser primariamente:

1. De carácter *racional*: que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (dominación legal).
2. De carácter *tradicional*: que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (dominación tradicional).
3. De carácter *carismático*: que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas o reveladas (dominación carismática).

En el caso de la autoridad legal se obedecen las *ordenaciones impersonales* y objetivas legalmente estatuidas y al *superior* por ellas designado, en mérito de la legalidad formal de sus disposiciones dentro del ámbito de su competencia. En el caso de la autoridad tradicional se obedece a la *persona* llamada por la tradición y al *señor* vinculado por ella (dentro de las atribuciones de la tradición) por moti-

<sup>9</sup> *Infra*, parágrafo 14, pp. 390-394. Aunque Weber no alcanzó a desarrollar para su versión definitiva de *Economía y sociedad* una teoría completa de la democracia moderna, ni su diferencia específica respecto a la democracia antigua y medieval, pueden encontrarse en otros escritos suyos elementos suficientes para ver por qué sirvió de fundamento a otras teorías de la democracia, especialmente en su vertiente “realista”, por ejemplo, la de Schumpeter. Cf. Max Weber, *Escritos políticos*, vol. I, José Aricó (ed.), Folios, México, 1981, pp. 93 *passim* 217; e *ibid.*, vol. II, pp. 303-307 y 365 *passim* 469. Para la teoría de Weber sobre la democracia antigua y medieval, puede verse el parágrafo 5 de su estudio sobre “La ciudad”, *infra*, pp. 1041-1067.

vos de *piEDAD* (*pietas*), en el ámbito de lo que es consuetudinario. En el caso de la autoridad carismática se obedece al *caudillo* [*Führer*] carismáticamente calificado por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad, dentro del ámbito en que la fe en su carisma tiene validez.

1. La utilidad de esta división sólo puede mostrarla la ganancia en sistematicidad que se obtenga mediante ella. El concepto de “carisma”<sup>10</sup> (“gracia”) se ha tomado de la terminología del paleocristianismo. Respecto a la hierocracia cristiana Rudolph Sohm ha sido el primero que en su *Kirchenrecht* (derecho eclesiástico)<sup>11</sup>

<sup>10</sup> El concepto carisma ha sido masivamente difundido con el significado que le asignó Max Weber y se refiere a las facultades extraordinarias que un conjunto de seguidores le reconocen a una persona investida del don de una especial “gracia”, lo mismo si es real, pretendida o supuesta. El carisma también puede ser hereditario, estar vinculado a un cargo y puede ajustarse a la realidad mediante un proceso de rutinización. La oscilación entre el carisma y su rutinización, así como la contraposición entre carisma y burocracia, y entre irracionalidad y racionalidad constituyen polaridades que recorren toda la sociología de dominación de Weber, pero también se manifiestan en su sociología del derecho y de la religión (pues fue originalmente en ésta donde Weber usó por primera vez el concepto carisma, antes de llevarlo a un tratamiento sistemático en la sociología de dominación). El carisma constituye la gran fuerza revolucionaria de la historia, pero es esencialmente inestable porque depende de la continua demostración del éxito. Cf. *infra*, p. 1293, y también *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, p. 217: “La dominación carismática no se organiza según normas generales, ni tradicionales, ni racionales, sino en principio, según revelaciones e inspiraciones concretas, siendo en este sentido, ‘irracional’. Es revolucionaria en el sentido de que no se halla ligada a lo existente: ‘está escrito; pero yo os digo...’” Con respecto a cómo este término, en cuanto pieza fundamental de lo que se ha llamado el “paradigma Weber” se ha difundido en el lenguaje masivo de los espectáculos, el erotismo y los deportes, véase M. Rainer Lepsius, “Eigenart und Potenzial des Weber-Paradigmas”, en Gert Albert *et al.* (eds.), *Das Weber-Paradigma. Studien zur Weiterentwicklung von Max Webers Forschungsprogramm*, Mohr, Tübinga, 2003, pp. 32-41.

<sup>11</sup> Rudolph Sohm (1841-1917), *Kirchenrecht. Die geschichtlichen Grundlagen*, vol. I, Duncker & Humblot, Leipzig, 1892, pp. 6, 23 nota 2, 26-29, 41 nota 8, 47 y 216-217. Además de prominente jurista, tanto romanista como germanista, Sohm fue un destacado historiador evangélico de la Iglesia. Su obra más importante como jurista son sus *Instituciones de Derecho Privado Romano* (1883), *op. cit.* (*supra*, cap. II, p. 216, nota 35), y en cuanto historiador lo es su breve pero muy difundida *Kirchengeschichte im Grundriss* (1887), 8ª ed., E. Ungleich, Leipzig, 1893, donde incorporó muchos de los elementos, incluida la noción del carisma, expuestos en su más extensa y especializada obra del año anterior citada por Weber. La tesis básica de Sohm como historiador de la Iglesia es de fuerte raigambre luterana, pues considera que la iglesia cristiana primitiva no tenía una estructura legal de origen, al estar fundamentada en la autoridad de los bienes de la gracia (*charismata*). Es decir, en sus orígenes la autoridad de la Iglesia cristiana era carismática y no jurídica. Sus dirigentes lo eran no por ocupar un puesto burocrático, sino por lo que la congregación esperaba de ellos: “dones de gracia” (*charisma*). En consecuencia, el gobierno de la Iglesia no era una democracia sino una pneumatocracia, un poder que respondía al espíritu. La primera “caída” de la Iglesia ocurrió cuando, como señal de “poca fe”, se prefirió acudir a los designios humanos de una falsa seguridad en los recursos de una organización legalmente constituida y burocratizada, lo cual le abrió el camino al “derecho canónico”. Acudir al derecho constituyó para Sohm el inicio de la secularización de la cristiandad. Por eso le tocaría a Lutero la misión de restaurar a la Iglesia sobre el fundamento de la gracia y la justificación por la fe en lugar de por el derecho, y en concordancia con ello quemó el derecho canónico. A la muerte de Lutero, las diversas iglesias cristianas acabaron por tener segundas “caídas” y burocratizarse, de tal modo que la historia eclesiástica cristiana puede verse como la de una lucha perenne entre el carisma y la burocracia. Muchos eruditos luteranos como Karl Holl (citado en la siguiente nota) y Hans von Campenhausen, así como el teólogo Adolf Harnack, no estuvieron de acuerdo con la versión histórica de Sohm, pues no aceptaban ni su fuerte énfasis en la autoridad carismática del cristianismo primitivo, ni que no hubiera habido desde el inicio alguna forma de regulación jurídica. En el siglo XX, mientras que teólogos como Rudolf Bultmann y Emil Brunner apoyaron el fuerte énfasis de Sohm en la autoridad carismática, el calvinista Karl Barth insistió, en cambio, en que la Iglesia siempre debe tener un derecho, en cuanto “derecho viviente”. Max Weber no aceptaba una interpretación tan unilateral y sesgada hacia el luteranismo y difería en muchos otros



empleó el concepto en su sustancia, aunque no la terminología; otros (por ejemplo, Karl Holl, *Enthusiasmus und Bussgewalt* [Entusiasmo y poder expiatorio])<sup>12</sup> aclararon ciertas consecuencias importantes del mismo. El concepto no es, por tanto, novedoso.

2. El que ninguno de los tres tipos ideales —que van a estudiarse en lo que sigue— acostumbre a darse “puro” en la realidad histórica, no debe impedir aquí, como en parte alguna, la fijación conceptual en la forma más pura posible de su manifestación. Más tarde habrá de considerarse (§§ 11 y ss.) la transformación del carisma puro al ser absorbido por lo cotidiano, y de esa manera se hará mayor la conexión con las formas empíricas de dominación. Pero aun entonces tiene validez para todo fenómeno empírico e histórico de dominación, el cual nunca constituye “un libro abierto”. Y la tipología sociológica ofrece al trabajo histórico concreto por lo menos la ventaja, con frecuencia nada despreciable, de poder decir en el caso particular *lo que* en una forma de dominación hay de “carismático”, de “carisma hereditario” (§§ 10, 11), de “carisma institucional”, de “patriarcal” (§ 7), de “burocrático” (§ 4), de “estamental”, etc., o bien en lo que se *aproxima* a uno de estos tipos; y asimismo la ventaja de trabajar con conceptos pasablemente unívocos. Pero con todo, estamos muy lejos de creer que la realidad histórica total se deje “apresar” en el esquema de conceptos que vamos a desarrollar.

## 2. LA DOMINACIÓN LEGAL CON ADMINISTRACIÓN BUROCRÁTICA

*Advertencia preliminar:* partimos aquí intencionalmente de la forma de administración específicamente *moderna*, para después poderla contrastar con las otras.<sup>13</sup>

aspectos de Sohm, pero de él tomó el término “carisma”, y siempre que pudo lo reconoció, aunque le imprimiera nuevas dimensiones, así como también acabó por ver en la lucha entre el carisma y la burocracia al motor de la historia, no sólo eclesiástica, sino en todas las esferas institucionales y con un alcance planetario. Cf. *infra*, Apéndice II, p. 1400, nota 4.

<sup>12</sup> Karl Holl (1866-1926), *Enthusiasmus und Bussgewalt beim griechischen Mönchtum. Eine Studie zu Simeon dem Neuen Theologen*, Hinrichs, Leipzig, 1898, 340 pp. Como luterano, Holl se opuso a la versión de Sohm, tanto de la historia de la Iglesia como del significado que atribuyó al derecho eclesiástico dentro de ella, aun y cuando reconoció las manifestaciones carismáticas del cristianismo primitivo. Ahora bien, pese a las reservas manifestadas por Weber hacia Sohm en este contexto y su apoyo implícito a Karl Holl, lo cierto es que en otras partes, Weber es más generoso en su reconocimiento a Sohm por el redescubrimiento y uso que hizo del concepto carisma. Cf. *infra*, pp. 1290 y 1391, y Apéndice II, p. 1400, nota 4.

<sup>13</sup> Según Mommsen, este orden de exposición lo eligió deliberadamente Weber con el fin de evitar que su tipología fuera interpretada en términos evolucionistas y teleológicos, pues el riesgo de ser malinterpretada como iniciándose en el carisma, para de ahí pasar al tradicionalismo y finalmente llegar a la dominación legal-racional, era muy alto. Con el orden de exposición “invertido” quedaba claro que la tipología no es evolucionista ni cíclica, y sí, en cambio, un instrumento conceptual que construye en términos lógicos los tipos puros, los cuales en la realidad empírica siempre se encuentran entremezclados con el mayor o menor predominio de alguno de ellos. Cf. Wolfgang Mommsen, *Max Weber. Gesellschaft, Politik und Geschichte*, Suhrkamp, Frankfurt, 1974, pp. 128-129.

§ 3. La dominación legal descansa en la validez de las siguientes ideas, entrelazadas entre sí:

1. Que todo derecho, pactado u otorgado, puede ser *estatuido* de modo racional —racional con arreglo a fines o racional con arreglo a valores (o ambas cosas)— con la pretensión de ser respetado, por lo menos, por los miembros [*Genossen*] de la asociación; y también regularmente por aquellas personas que dentro del ámbito de poder de la asociación (en las territoriales: dentro de su dominio territorial) entren en relaciones sociales declaradas relevantes por la asociación, o actúen socialmente.
2. Que todo derecho según su esencia es un cosmos de *reglas* abstractas, por lo general estatuidas intencionalmente; que la judicatura implica la aplicación de esas reglas al caso concreto; y que la administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones de la asociación, dentro de los límites de las normas jurídicas y según principios señalables que tienen la aprobación o por lo menos carecen de la desaprobación de las ordenaciones de la asociación.
3. Que el soberano legal típico, el “superior”, en tanto que ordena y manda, obedece por su parte al orden impersonal por el que orienta sus disposiciones.

Lo cual vale para el soberano legal que *no* es “funcionario”, por ejemplo: el presidente electivo de un Estado.

4. Que —tal como se expresa habitualmente— el que obedece sólo lo hace en cuanto *miembro* y sólo obedece “al derecho”.

Como miembro de la unión, miembro del municipio, miembro de la Iglesia; en el Estado: como *ciudadano*.

5. En relación con el número 3 domina la idea de que los miembros de la asociación, en tanto que obedecen al soberano, no lo hacen por atención a su persona, sino que obedecen a aquellas ordenaciones impersonales; y que sólo están obligados a la obediencia dentro de la *competencia* limitada, racional y objetiva, a él otorgada por las mismas.

Las categorías fundamentales de la dominación legal son, pues:

1. Una actividad continuada, sujeta a ley, relativa a asuntos oficiales, dentro de
2. una *competencia*, que significa:
  - a) un ámbito de deberes y servicios objetivamente limitado en virtud de una distribución de funciones,<sup>14</sup>
  - b) con la atribución de los poderes de mando aproximadamente necesarios para su realización, y

<sup>14</sup> El término que usa Weber es *Leistung* (*Leistungsverteilung*), aunque *Leistung* puede valer como función.

- c) con fijación estricta de los medios coactivos eventualmente admisibles y los supuestos previos de su aplicación.

Una actividad establecida de esa suerte se llama “magistratura” o “autoridad” (*Behörde*).<sup>15</sup>

“Autoridades” en este sentido existen, lo mismo que en el “Estado” y la “Iglesia”, en las grandes explotaciones privadas, partidos y ejércitos. Una “magistratura” en el sentido de *esta* terminología es el presidente electivo de la república (o el gabinete ministerial, o los “comisarios del pueblo” por elección).<sup>16</sup> Estas categorías no nos interesan, sin embargo, ahora. No *toda* “magistratura” posee en igual *sentido* “poderes de mando”; pero esta separación no interesa aquí.

A esto hay que añadir:

3. El principio de *jerarquía administrativa*, o sea la ordenación de autoridades fijas con facultades de control e inspección y con el derecho de queja o apelación ante las autoridades superiores por parte de las inferiores. La cuestión de si, y cuándo, la instancia superior puede alterar con otra disposición “correcta” aquella apelada, o si para ello ha de delegar en la instancia [*Amt*] inferior, está regulada diversamente.
4. Las “reglas” según las cuales hay que proceder pueden ser
  - a) técnicas<sup>17</sup> o
  - b) normas.

Su aplicación exige en ambos casos, para que se logre la racionalidad, una *formación especializada*. Normalmente sólo participa en el cuadro administrativo de una asociación el especialmente formado que puede probarlo; de modo que sólo el que posea esas condiciones puede ser empleado como *funcionario*. Los “funcionarios” forman el cuadro administrativo típico de las asociaciones racionales, sean éstas políticas, hierocráticas, económicas (especialmente, capitalistas) o de otra clase.

<sup>15</sup> Medina Echavarría tradujo *Behörde* como autoridad o como magistratura, indistintamente.

<sup>16</sup> Weber usa el término *Volksbeauftragte* que era el título de los miembros del gabinete que se hizo cargo del gobierno alemán el 9 de noviembre de 1919. La expresión también se usó durante la llamada “República Soviética de Baviera” (*Bayerische Räterepublik*, 1918-1919; téngase en cuenta que *Rat*, que significa consejo y por extensión el órgano donde se delibera, es también la traducción más común del término ruso *soviet*).

<sup>17</sup> Weber no explica esta distinción. Por “regla técnica” se refiere probablemente a una vía de acción prescrita que es trazada principalmente con miras a la eficiencia en el desempeño de funciones inmediatas, mientras que por “normas” posiblemente se refiere a reglas que limitan la conducta sobre bases distintas a las de la eficiencia. Por supuesto que, en cierto sentido, todas las reglas son normas en tanto que son prescripciones para orientar la acción social, pero no toda norma puede ser vista o interpretada como una “regla técnica”. De cualquier modo esta distinción no vuelve a ser usada en el cuerpo del texto, ni de los manuscritos más antiguos de *Economía y sociedad*, ni de la versión más “tardía” que es la que aparece en estas primeras páginas de la obra.

5. Rige (en el caso racional) el principio de la separación plena entre el cuadro administrativo y los medios de administración y producción.<sup>18</sup> Los funcionarios, empleados y trabajadores del cuadro administrativo no son propietarios de los medios materiales de administración y producción, sino que reciben éstos en especie o dinero y están sujetos a rendición de cuentas. Existe el principio de la separación completa entre el patrimonio público; del cargo (o de la explotación: capital) y el patrimonio privado (hacienda individual) y entre el lugar en que se lleva a cabo la actividad relativa al cargo (oficina) y la vivienda.
6. En el caso más racional no existe apropiación alguna de los cargos por quien los ejerce. Donde se da un “derecho” al “cargo” (como, por ejemplo, entre los jueces y desde hace poco en partes crecientes de la burocracia y de los obreros) no sirve generalmente a un fin de apropiación por parte del funcionario, sino de aseguramiento del carácter puramente objetivo (“independiente”), sólo sujeto a normas, de su trabajo en el cargo.
7. Rige el principio administrativo de atenerse al *expediente*, aun allí donde las declaraciones orales sean de hecho la regla o estén hasta prescritas; por lo menos se fijan *por escrito* los considerandos, propuestas y decisiones últimas, así como las disposiciones y ordenanzas de toda clase. El expediente y la actividad continuada mediante *funcionarios* hacen que la *oficina* sea la médula de toda acción asociativa moderna.
8. La dominación legal puede adoptar formas muy distintas, de las que hablaremos luego particularmente. En lo que sigue se analizará como tipo ideal la más pura estructura de *dominación* del cuadro *administrativo*: el “funcionariado”, la “burocracia”.

El que se prescindiera de la naturaleza típica del *dirigente* se debe a circunstancias que luego se harán perfectamente comprensibles. Tipos muy importantes de dominación racional pertenecen *formalmente* por su dirigente a otros tipos (carismático-hereditarios: monarquía hereditaria; carismático: presidente plebiscitario); otros son *materialmente* racionales en partes importantes, pero se encuentran contruidos según una forma intermedia entre la burocracia y el carismatismo (gobiernos de gabinete); otros, por último, están conducidos (ministerios de partido) por los dirigentes (burocráticos o carismáticos) de *otras* asociaciones (“partidos”). El tipo del cuadro administrativo legal y racional es susceptible de aplicación universal, y *él* es el *importante* en la vida cotidiana. Pues para la *vida cotidiana* dominación es primariamente “*administración*”.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Weber sigue a Marx cuando subraya la importancia de la separación de los trabajadores de los medios de producción en el sistema capitalista. Pero a ello, Weber agregó varios otros tipos de separación de las personas frente a los medios, principalmente la separación de los funcionarios frente a los medios de administración (*Verwaltungsmittel*), y de los soldados con respecto a los medios materiales de guerra. Para la noción de la racionalidad administrativa es absolutamente indispensable, según Weber, la separación en la burocracia moderna entre los funcionarios y los medios, tales como el dinero y las instalaciones. En el feudalismo, por ejemplo, no se da tal separación pues el vasallo paga por la administración del feudo que le ha sido encomendado, lo cual afecta profundamente el tipo de relación que establece con su señor. Para Weber, el Estado moderno tuvo su origen precisamente en la centralización que el príncipe llevó a cabo sobre las áreas administrativas confiadas previamente a los distintos e independientes poderes feudales. Cf. Max Weber, “La política como vocación”, en *El político y el científico*, *op. cit.*, pp. 89-91.

<sup>19</sup> Tema clásico de la sociología weberiana es el de la administración (*Verwaltung*), que abarca sus formas organizativas y sus cuadros profesionales, incluyendo de manera prominente a la burocracia. Una organiza-

§ 4. El tipo más puro de dominación legal es aquel que se ejerce por medio de un *cuadro administrativo burocrático*. Sólo el dirigente de la asociación posee su posición de dominio, bien por apropiación, bien por elección o por designación de su predecesor. Pero sus facultades de mando son también “competencias” legales. La totalidad del cuadro administrativo se compone, en el tipo más puro, de *funcionarios individuales* (“monocracia” en oposición a “colegialidad” de la que se hablará luego), los cuales

1. personalmente libres, se deben sólo a los deberes *objetivos* de su cargo,
2. en *jerarquía* administrativa rigurosa,
3. con *competencias* rigurosamente fijadas,
4. en virtud de un contrato, o sea (en principio) sobre la base de libre selección según
5. *calificación especializada* que fundamenta su *nombramiento* (no por elección) —en el caso más racional: determinado por medio de examen o diploma que certifica su calificación especializada—,
6. son retribuidos en *dinero* con sueldos fijos, con derecho a pensión las más de las veces; son revocables siempre a instancia del propio funcionario y en ciertas circunstancias (particularmente en las empresas privadas) pueden también ser revocados por parte del que manda; su retribución está graduada primeramente en relación con el rango jerárquico, luego según la responsabilidad del cargo y, en general, según el principio del “decoro estamental” (cap. IV),
7. ejercen el cargo como su única o *principal profesión*,
8. tienen ante sí una carrera, o perspectiva de “ascensos” por años de ejercicio, o por servicios o por ambas cosas, según juicio de sus superiores,
9. trabajan con completa “separación de los medios de administración” y sin apropiación del cargo,
10. y están sometidos a una rigurosa *disciplina* uniforme del cargo y vigilancia administrativa.

Este orden puede, en principio, aplicarse igualmente a empresas económicas, caritativas o cualesquiera otras de carácter privado que persigan fines materiales o ideales, y a

ción administrativa es aquella orientada al orden que regula las acciones y funciones del cuadro administrativo. La esencia del cuadro administrativo se ha transformado en el transcurso de la historia de unos cuantos individuos de confianza, al cuadro burocrático profesional de la modernidad. Los diferentes tipos de cuadros administrativos que han existido varían en experiencia, entrenamiento formal, cómo son pagados y con qué son pagados. Y son precisamente las modalidades sobre cómo el dominador organiza sus recursos administrativos, económicos y militares, las que le sirven a Weber de criterio de demarcación para clasificar a sus diferentes tipos y subtipos de dominación. Weber considera que siempre ha existido un conflicto latente entre los jefes y sus cuadros administrativos. La capacidad de los primeros para controlar a los segundos depende parcialmente de si les paga en especie, con un salario, mediante un feudo o en alguna otra forma. Debe tenerse en cuenta que la célebre teoría weberiana sobre la *burocracia* es tan sólo una variante de sus más amplias investigaciones sobre las diversas formas de *administración* y de la manera en que el dominador ejerce el control sobre los recursos administrativos. Entre los seguidores más fructíferos de Max Weber en lo que respecta a sus más amplias investigaciones sobre las muy variadas formas históricas de administración, y no nada más de la burocracia moderna, se encuentra Otto Hintze (1861-1940), “el Weber prusiano”. Cf. los diversos trabajos de historia político-administrativa (feudal, comunal, estamental, patrimonial y absolutista) contenidos en Otto Hintze, *Staat und Verfassung*. Vadenhoeck & Ruprecht, Gotinga, 1962. Hay traducción de esos trabajos en Otto Hintze, *Historia de las formas políticas*, José Díaz García (trad.), Revista de Occidente, Madrid, 1968.

asociaciones políticas o hierocráticas, lo que puede mostrarse históricamente (en aproximación mayor o menor al tipo puro).

1. Así, por ejemplo, la burocracia en las clínicas privadas es en principio de igual carácter que la de los hospitales de fundaciones u órdenes religiosas. La llamada moderna “capellanocracia”: la expropiación de las antiguas prebendas eclesiásticas, generalmente apropiadas, así como del episcopado universal (como “competencia” formal universal) y la infalibilidad (como competencia material universal, sólo válida “ex cathedra”, en el *cargo*, por tanto bajo la típica separación del “cargo” y la actividad “privada”) son fenómenos típicamente burocráticos. Lo mismo en las empresas capitalistas, y tanto más cuanto mayores sean; no menos en la actividad de los *partidos* (de lo que se hablará luego en particular) y también en el moderno ejército burocrático conducido por *funcionarios* militares de tipo especial, llamados “oficiales”.

2. La dominación burocrática<sup>20</sup> se ofrece en forma más pura allí donde rige con mayor fuerza el principio del *nombramiento* de los funcionarios. Una *jerarquía* de funcionarios electivos no existe con igual sentido que una jerarquía de funcionarios nombrados; por lo pronto la disciplina no puede nunca naturalmente alcanzar idéntica severidad allí donde el funcionario subordinado depende en igual forma que el superior de una elección, y no del juicio *de este* último (véase sobre funcionarios electivos § 14).

3. Es *esencial* en la *moderna* burocracia el nombramiento por contrato, o sea, la libre selección. Allí donde funcionarios *serviles* (esclavos, ministeriales)<sup>21</sup> sirvan en articulación jerárquica con competencias objetivas, o sea de manera formalmente burocrática, hablaremos propiamente de una “burocracia patrimonial”.

4. El grado de cualificación especializada está en constante crecimiento en la burocracia. Incluso el funcionario sindical o de partido necesita también de un saber *especializado* (empíricamente adquirido). El que los modernos “ministros” y “presidentes” sean los únicos “funcionarios” que no requieren *ninguna* cualificación especializada demuestra: que son funcionarios sólo en sentido *formal* pero no en sentido *material*, de igual modo que el “director general” de una gran explotación privada anónima. La situación de empresario capitalista representa algo tan plenamente apropiado como la de “monarca”. La dominación burocrática tiene, pues, en su *cima* inevitablemente un elemento por lo menos no *puramente* burocrático. Representa tan sólo una categoría de la dominación por medio de un *cuadro administrativo* especial.

5. La retribución fija es lo *normal* (la apropiación de ingresos por emolumentos<sup>22</sup> se denomina “prebenda”; sobre el concepto véase § 8). Lo mismo el salario en dinero. Esto no es en modo al-

<sup>20</sup> Para la clásica y más amplia exposición del tipo ideal de la dominación burocrática, véase el cap. VI (“Burocracia”) de la sociología de la dominación, *infra*, pp. 1150-1189.

<sup>21</sup> *Ministeriale* o *Dienstmänner* son personas de muy distinto rango sometidas a una relación feudal, incluso a una de servidumbre como sugiere Weber, pero en especial los que estaban obligados no tanto al servicio de guerra sino al cortesano, dentro de la hacienda del señor.

<sup>22</sup> *Sporteleinnahmen* es el término que Weber usa en alemán. *Sporteln* se puede traducir también como derecho de arancel o como derechos de arancel o de estola, o de altar.

guno esencial conceptualmente, pero corresponde al tipo con la máxima pureza (las asignaciones en especie tienen carácter “prebendario”. La prebenda es normalmente una categoría de la *apropiación* de puestos y probabilidades lucrativas). Pero también aquí la transición es fluida, como lo muestran esos mismos ejemplos. Las apropiaciones por medio de arriendo, compra y prenda de cargos corresponden a una categoría distinta que la burocracia pura (§ 7, 1).

6. “Cargos” en calidad de “profesión accesoria”, y sobre todo los “cargos honoríficos”, pertenecen a otra categoría de la que luego hablaremos (§ 14 f). El funcionario típicamente “burocrático” tiene su cargo como profesión fundamental.

7. La separación de los medios de administración se lleva a cabo exactamente en igual sentido en la burocracia pública y en la burocracia privada (por ejemplo: en las grandes empresas capitalistas).

8. Más adelante (§ 15) se tratará de las “magistraturas” (*Behörden*) *colegiales*. Éstas, de hecho, han ido perdiendo rápidamente terreno frente a la dirección de hecho monocrática y las más de las veces también formal (por ejemplo: hace ya mucho tiempo que en Prusia los “gobiernos” colegiados cedieron ante los *presidentes* de gobiernos monocráticos). Es decisivo aquí el interés por una administración más rápida y unívoca, libre de los compromisos y variaciones de opinión de la mayoría.

9. Es evidente que los modernos oficiales del ejército representan una categoría de *funcionarios* por nombramiento, si bien con características estamentales de las que luego se hablará (cap. IV), en completa oposición, primero, con los caudillos electivos; segundo, con los condottieros carismáticos; tercero, con los oficiales empresarios capitalistas (ejército mercenario); cuarto, con los compradores de los cargos militares (§ 7 a al final). Las transiciones pueden ser fluidas. Los “servidores” patrimoniales separados de los medios de administración y los *empresarios* capitalistas de un ejército, así como frecuentemente también los empresarios capitalistas privados, han sido los precursores de la burocracia moderna. De esto se hablará más tarde en particular.

§ 5. La administración burocrática pura, o sea, la administración burocrático-monocrática, atendida al expediente, es a tenor de toda la experiencia la manera formalmente *más racional* de ejercer una dominación; y lo es en los sentidos siguientes: en precisión, continuidad, disciplina, rigor y confianza; calculabilidad, por tanto, para el soberano y los interesados; intensidad y extensión en el servicio; aplicabilidad formalmente universal a toda suerte de tareas, y susceptibilidad *técnica* de perfección para alcanzar el óptimo en sus resultados. El desarrollo de las formas “modernas” de asociación en *toda* clase de terrenos (Estado, Iglesia, ejército, partido, explotación económica, asociación de interesados, uniones; fundaciones y cualesquiera otras que pudieran citarse) coincide totalmente con el desarrollo e incremento creciente de la administración *burocrática*: su aparición es, por ejemplo, el germen del Estado moderno occidental. A pesar de todos los ejemplos en contrario, sean éstos de representaciones colegiadas de interesados, comités parlamentarios, dictaduras de “consejos”,<sup>23</sup> funcionarios honorarios o jueces no

<sup>23</sup> En el original, “*Räte-Diktaturen*”, de nuevo una referencia a la “*Bayerische Räterepublik*”. Véase *supra*, nota 16, p. 342.

profesionales (y sobre todo, a pesar de los denuos contra la “santa burocracia”), no debe uno dejarse engañar y perder de vista que todo *trabajo continuado* se realiza por *funcionarios* en sus oficinas. Toda nuestra vida cotidiana está tejida dentro de ese marco. Pues si la administración burocrática es *en todas partes* —*ceteris paribus*— la más racional desde el punto de vista técnico-formal, hoy es, además, sencillamente inseparable de las necesidades de la administración de *masas* (personales o materiales). Se tiene que elegir entre la “burocratización” y el “diletantismo” de la administración; y el gran instrumento de la superioridad de la administración burocrática es éste: el *saber especializado*, cuyo carácter imprescindible está condicionado por los caracteres de la técnica y economía modernas de la producción de bienes, siendo completamente indiferente que tal producción sea en la forma capitalista o en la socialista. (Esta última, de querer alcanzar *iguales* resultados técnicos, daría lugar a un extraordinario *incremento* de la burocracia especializada.)<sup>24</sup> Y lo mismo que los dominados sólo pueden defenderse normalmente de una dominación burocrática existente mediante la creación de una contraorganización propia, igualmente sometida a la burocratización, así también el aparato burocrático mismo está ligado a la continuidad de su propio funcionamiento por intereses compulsivos tanto materiales como objetivos, es decir, ideales. Sin ese aparato, en una sociedad que *separa* a los funcionarios, empleados y trabajadores de los medios de administración, y que requiere de modo indispensable la *disciplina* y la *instrucción*, cesaría toda posibilidad de existencia para todos con excepción de los que todavía están en posesión de los medios de abastecimiento (campesinos). La burocracia continúa funcionando para la revolución triunfante o el enemigo en ocupación, lo mismo que lo hacía con el gobierno hasta ese momento legal. La cuestión es siempre ésta: *¿quién domina* el aparato burocrático existente? Y siempre esa dominación tiene ciertas limitaciones para el *no* especialista: el consejo especializado impone las más de las veces a la larga su voluntad al ministro que no lo está. La necesidad de una administración más permanente, rigurosa, intensiva y *calculable*, tal como la creó —no *solamente* él, pero ciertamente y de modo innegable, él ante todo— el capitalismo (sin la que no puede subsistir y que todo socialismo *racional* tendrá que aceptar e incrementar), determina el destino de la burocracia como médula de *toda* administración de masas. Sólo una *pequeña* actividad [*Betrieb*] (política, hierocrática, económica, etc.), podría prescindir ampliamente de ella. De igual manera que el capitalismo en el estadio actual de su desarrollo *exige* la burocracia —aunque uno y otra provengan *históricamente* de distintas raíces— asimismo constituye el fundamento económico más racional sobre el que puede subsistir aquélla en su forma también más racional porque desde el punto de vista fiscal aporta los necesarios medios en *dinero*.

Junto a los supuestos fiscales existen para la burocracia condiciones *esenciales* de carácter técnico en los medios de comunicación. Su precisión exige el ferrocarril, el teléfono, el telégrafo, y está ligada a éstos de modo creciente. En esto ninguna alteración podría introducir un orden socialista. El problema radicaría (véase *supra* cap. II, § 12) en

<sup>24</sup> Cf. Max Weber, “El socialismo” (1918), en *Escritos políticos*, vol. II, José Aricó (ed.), *op. cit.*, especialmente pp. 225-234; hay una traducción más precisa y cuidada de este mismo artículo en Max Weber, *Escritos políticos*, Joaquín Abellán (ed.), Alianza Editorial, Madrid, 1991, especialmente pp. 313-325.



si éste sería *capaz* de crear condiciones parecidas para una administración *racional*, que *precisamente en este caso* significaría una administración burocrática rígida, sometida a reglas aún más rigurosamente formales que las existentes en el orden capitalista. En caso contrario, nos encontraríamos de nuevo con una de aquellas grandes irracionalidades que tantas veces ha de constatar la sociología: la antinomia entre la racionalidad formal y material.<sup>25</sup>

La administración burocrática significa: dominación gracias al *saber*; éste representa su carácter racional fundamental y específico. Más allá de la situación de poder condicionada por el saber *especializado*, la burocracia (o el soberano que de ella se sirve) tiene la tendencia de acrecentar aún más su poder por medio del saber de *servicio*: conocimiento de hechos adquirido por las relaciones del servicio o “depositado en el expediente”. El concepto de “secreto profesional”, no exclusivo pero sí específicamente burocrático —comparable, por ejemplo, en su relación con el conocimiento especializado, a los secretos comerciales de una empresa frente al saber técnico— procede de esta ambición de poder.

*Superior* en saber a la burocracia —conocimiento especializado y de los hechos dentro del ámbito de *sus* intereses— *sólo* es, regularmente, el interesado privado en una actividad lucrativa. Es decir, el empresario capitalista. Es realmente la *única* instancia *inmune* (o al menos relativamente) frente a la ineludibilidad de la dominación científico-racional de la burocracia. Todos los demás, en las asociaciones de *masas*, están irremisiblemente sometidos al imperio burocrático, en igual forma que la producción en masa lo está al dominio de las máquinas de precisión.

La dominación burocrática significa socialmente en general:

1. La tendencia a la *nivelación* en interés de una posibilidad universal de reclutamiento de los más calificados *profesionalmente*.
2. La tendencia a la *plutocratización* en interés de una enseñanza especializada que dure el mayor tiempo posible (a veces hasta el final de la veintena).
3. La dominación de la *impersonalidad* formalista: *sine ira et studio*, sin odio y sin pasión, por ello, sin “amor” y sin “entusiasmo”, sometida tan sólo a la presión de la idea estricta del “deber”; “sin acepción de personas”, formalmente igual para todos, es decir, para todo interesado que se encuentre en igual situación *de hecho*: así ejerce el funcionario ideal su oficio.

Empero, así como la burocratización *crea* nivelación estamental (según la tendencia normal, que también la historia muestra de un modo regular), toda nivelación *social* —en cuanto da de lado a los que imperaban en forma *estamental* en virtud de apropiación del poder administrativo y de los medios de administración, y en la medida en que, en interés de la “igualdad”, elimina a los que en méritos de la *propiedad* ejercían la administración en forma “honoraria” o como “cargo secundario”— fomenta al contrario la burocratización, que en todas partes es la sombra

<sup>25</sup> La dialéctica de la racionalidad formal y la racionalidad material constituye un hilo conductor para los análisis de la sociología del derecho, de la economía y de la religión en diversas partes de la obra de Weber. Cf. *supra*, pp. 211-212, nota 31, y p. 236, nota 58. Véase también *infra*, § 5 de la sociología del derecho, pp. 855-882.

inseparable de la creciente “democracia de *masas*”. De esto se tratará con más detalle en otro contexto.

El “espíritu” normal de la burocracia racional, hablando en términos generales, es el siguiente:

1. Formalismo, exigido ante todo para garantizar las oportunidades —probabilidades— personales de vida [*Lebenschancen*] de los interesados, cualquiera que sea su clase —porque de otra suerte la arbitrariedad sería la consecuencia y el formalismo es la línea de menor resistencia—. En contradicción aparente y en parte real con esta tendencia de *esa* clase de intereses está la
2. inclinación de los burócratas a llevar a cabo sus tareas administrativas de acuerdo con criterios utilitario-*materiales* en servicio del bienestar de los dominados. Sólo que este utilitarismo material suele manifestarse revestido con la exigencia de los correspondientes *reglamentos* —por su parte: formales de nuevo y en la mayoría de los casos tratados de modo formalista—. (Sobre esto, en la sociología del derecho.) Esta tendencia hacia una racionalidad *material* encuentra apoyo por parte de aquellos dominados que *no* pertenecen a la capa de los interesados en la “garantía” de las probabilidades *poseídas* a que hace referencia el número 1. La problemática enraizada en lo anterior pertenece a la teoría de la “democracia”.

### 3. DOMINACIÓN TRADICIONAL

§ 6. Debe entenderse que una dominación es *tradicional* cuando su legitimidad descansa en la santidad de ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos, “desde tiempo inmemorial”, creyéndose en ella en méritos de esa santidad. El señor o los señores están determinados en virtud de reglas tradicionalmente recibidas. La asociación de dominación, en el caso más sencillo, es primariamente una asociación de *piEDAD* determinada por una comunidad de educación. El soberano no es un “superior”, sino un *señor* personal; su cuadro administrativo no está constituido por “funcionarios”, sino por “servidores” personales; los dominados no son “miembros” de la asociación, sino: 1. “compañeros tradicionales” [*traditionale Genossen*] (§ 7 a), o 2. “súbditos”. Las relaciones del cuadro administrativo para con el soberano no están determinadas por el deber objetivo del cargo sino por la fidelidad personal del servidor.

No se obedece a disposiciones estatuidas, sino a la *persona* designada por la tradición o por el soberano tradicionalmente determinado; y los mandatos de esta persona son legítimos de dos maneras:

- a) en parte por la fuerza de la tradición que señala inequívocamente el *contenido* de los ordenamientos, así como su amplitud y sentido tal como son creídos, y cuya conmovición por causa de una transgresión de los límites tradicionales podría ser peligrosa para la propia situación tradicional del soberano;
- b) en parte por arbitrio libre del señor, al cual la *tradición* le asigna el margen de maniobra correspondiente.

Este arbitrio tradicional descansa primariamente en la obediencia por una piedad, en principio, ilimitada.

Existe por consiguiente el doble ámbito:

- a) de la acción del dominador materialmente vinculada por la tradición.
- b) de la acción del dominador materialmente libre de tradición.

Dentro de este último el soberano puede dispensar su "favor" otorgando o retirando su gracia libérrima por inclinaciones o antipatías personales o por una arbitrariedad, particularmente también la comprada mediante regalos —la fuente de los "arbitrios"—.<sup>26</sup> En la medida en que el soberano procede según principios, son éstos los de la justicia y equidad, con un contenido ético *material*, o los de la conveniencia utilitaria, pero no —como en la dominación legal— principios formales. *De hecho* el ejercicio de la dominación se orienta por lo que, *de acuerdo con la costumbre*, está permitido al señor (y a su cuadro administrativo) frente a la obediencia tradicional de los súbditos, de modo que no provoque su resistencia. Esta resistencia se dirige, cuando surge, contra la *persona* del señor (o del servidor) que desatendió los límites tradicionales del poder, pero no contra el sistema como tal ("revolución tradicionalista").

En el tipo puro de dominación tradicional es imposible la "creación" deliberada, por estatuto, de nuevos principios jurídicos o administrativos. Nuevas creaciones efectivas sólo pueden ser legitimadas por considerarse válidas desde antaño y ser *reconocidas* por la "sabiduría".<sup>27</sup> Sólo cuentan como elementos de orientación en la declaración del derecho los testimonios de la tradición: "precedentes y prejuicios".

§ 7. El señor domina 1. *sin*, o 2. *con* cuadro administrativo. Sobre el primer caso, véase § 7 a núm. 1.

El cuadro administrativo típico puede ser *reclutado* de modo:

- a) tradicional, por lazos de piedad de los vinculados al señor ("reclutamiento patrimonial"):
  - α) pertenecientes al linaje,
  - β) esclavos,
  - γ) funcionarios domésticos serviles, en particular: "ministeriales",
  - δ) clientes,
  - ε) colonos,
  - ξ) libertos;
- b) ("reclutamiento extrapatrimonial"):
  - α) por relaciones personales de confianza ("favoritos" libres de toda clase),
  - β) por pacto de fidelidad con el señor legitimado como tal (vasallos),
  - γ) *funcionarios* que entran libremente en la relación de piedad.

<sup>26</sup> Weber usa aquí el término "Gebühren", que en este contexto equivale a "sobornos".

<sup>27</sup> Weber usa aquí el término *Weistum*, que en la Edad Media germánica designaba las "indicaciones jurídicas" sobre el derecho consuetudinario vigente, especialmente en cuestiones agrarias.

Con respecto a

- a)  $\alpha$ ) Es un principio administrativo frecuente de las dominaciones tradicionales el de otorgar los puestos más importantes a los pertenecientes al mismo linaje del señor.
- a)  $\beta$ ) Esclavos y a)  $\xi$ ) libertos se encuentran frecuentemente en las dominaciones patrimoniales hasta en las posiciones más elevadas (por ejemplo: no era cosa rara que antiguos esclavos fueran Grandes Visires).
- a)  $\gamma$ ) Los funcionarios domésticos típicos: senescal (gran lacayo), mariscal (palafrenero), camarero, gentilhomme de boca, mayordomo (jefe de la servidumbre y eventualmente de los vasallos), se encuentran en Europa por doquier. En Oriente tiene especial importancia el gran eunuco (guardia del harem), entre los reyezuelos negros el verdugo, además por todas partes y frecuentemente el médico de cabecera, el astrólogo y cargos semejantes.
- a)  $\delta$ ) La clientela del rey fue en China como en Egipto la fuente de la burocracia patrimonial.
- a)  $\epsilon$ ) Todo el Oriente conoció los ejércitos de colonos, y también existieron en la dominación de la nobleza romana. (Todavía en el Oriente islámico moderno se dieron los ejércitos de esclavos.)

Con respecto a

- b)  $\alpha$ ) El sistema de “favoritos” es específico de todo patrimonialismo y motivo frecuente de las “revoluciones tradicionalistas” (véase el concepto al final de este párrafo).
- b)  $\beta$ ) Sobre los “vasallos” se tratará en particular.
- b)  $\gamma$ ) La “burocracia” surgió en los estados patrimoniales primeramente con los funcionarios de reclutamiento extrapatrimonial. Pero *estos* funcionarios, como se verá en seguida, eran ante todo servidores *personales* de los soberanos.

Al cuadro administrativo de la dominación tradicional en su tipo puro le faltó:

- a) la “competencia” fija según reglas objetivas,
- b) la jerarquía racional fija,
- c) el nombramiento regulado por libre contrato y el ascenso regulado,
- d) la formación profesional (como norma),
- e) (a menudo) el sueldo fijo y (aún más frecuentemente) el sueldo pagado en dinero.

Con respecto a a, en lugar de la competencia objetiva fija está la concurrencia de las delegaciones y plenos poderes entre sí, otorgados por los señores a su arbitrio, al principio para un momento dado, pero luego convertidos en duraderos y finalmente estereotipados por la tradición, y determinada especialmente por la competencia por las probabilidades de emolumentos a disposición tanto de los delegados como de los señores al reclamar como suyas determinadas actividades; a través de tales intereses se constituyeron con frecuencia por vez primera las competencias objetivas, dando así lugar a la existencia de “magistraturas”.

Todos los delegados investidos con competencias permanentes son al principio funcionarios domésticos del señor; su competencia *no* doméstica (“extrapatrimonial”),

es una competencia agregada a su función doméstica por afinidades objetivas de actividad, bastante superficiales a menudo, o por puro arbitrio del señor, y luego estereotipada por la tradición. *Al principio* junto a los funcionarios domésticos sólo existieron comisionados *ad hoc*.

La ausencia del concepto “competencia” se desprende fácilmente del examen de la lista de los títulos de los funcionarios del antiguo Oriente. Es imposible —con raras excepciones— poder descubrir una esfera objetiva de actividad racionalmente delimitada *permanentemente* al estilo de nuestras “competencias”.

El hecho de la delimitación de competencias permanentes *de facto* en virtud de la concurrencia y compromisos entre los intereses por los emolumentos se observa especialmente en la Edad Media. El efecto de esta circunstancia ha tenido gran alcance. Los intereses por emolumentos de los poderosos tribunales de la corona y del no menos poderoso estamento nacional de los abogados dieron lugar en Inglaterra a que el imperio del derecho romano y canónico fuera en parte frustrado y en parte limitado. La limitación irracional, que encontramos en todas las épocas, de las competencias de numerosos cargos, quedó estereotipada merced a la demarcación existente de las esferas de intereses en emolumentos.

Con respecto a b, la determinación de si la decisión final en una materia o en una queja respecto a ella corresponde a un mandatario, y cuál sea éste, o si corresponde al señor, puede encontrarse:

- α) regulada de un modo tradicional, a veces mediante consideración de la procedencia de determinadas normas y precedentes tomados de fuera (sistema del tribunal superior: *Oberhof-System*),<sup>28</sup> o
- β) abandonado plenamente a la discreción del soberano, pues allí donde él aparece personalmente todos sus delegados declinan.

Al lado del sistema tradicionalista del *Oberhof-System* está el principio de derecho germánico derivado de la esfera del poder señorial, de que al señor presente incumbía toda jurisdicción; de igual origen, y encontrándose de pleno dentro de la gracia libre del señor, es el *ius evocandi*, así como su moderno retoño: la “justicia de gabinete” (*Kabinettsjustiz*). El “tribunal superior” es con frecuencia en la Edad Media la autoridad jurisprudencial desde la que se importaba el derecho de otro lugar.

Con respecto a c, los funcionarios domésticos y favoritos se reclutan muy a menudo de un modo puramente patrimonial: esclavos o siervos (ministeriales). O, cuando se reclutan extrapatrimonialmente, son prebendarios que el señor promueve según su jui-

<sup>28</sup> Bajo el sistema de *Oberhof*, una apelación contra la decisión de una corte local no le correspondía a la corte del príncipe territorial, sino a una de las grandes cortes de ciudades independientes con cuyo sistema jurídico había sido dotada la localidad por su gobernante. Cortes superiores importantes (*Oberhöfe*) de este tipo en buena parte de Alemania eran las de Friburgo, Lübeck, Magdeburgo y otras más. Cf. Richard Schröder (1838-1917), *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte* [Manual de historia del derecho alemán], 5ª ed., Veit, Leipzig, 1907, pp. 578-580 y 695-702. Schröder fue profesor titular de Historia del derecho en Heidelberg a partir de 1888.

cio formalmente libre. Tan sólo la entrada de vasallos libres y la investidura de cargos por medio del *pacto* feudal cambia esto fundamentalmente; no produce, sin embargo —ya que los enfeudamientos no están determinados ni en su naturaleza ni en su amplitud por puntos de vista objetivos—, ninguna variación en los puntos a y b. Un ascenso —excepto tal vez en el caso de una estructura *prebendaria* del cuadro administrativo— sólo es posible por arbitrio y gracia del soberano.

Con respecto a d, la formación especializada racional como calificación fundamental falta originariamente en todos los funcionarios domésticos y favoritos del señor. El comienzo de la formación profesional de los funcionarios (cualquiera que éste sea) hace época por todas partes en el género de la administración.

Una cierta medida de preparación empírica fue ya necesaria para algunos cargos desde bien pronto. Durante ese tiempo el arte de la lectura y escritura sobre todo, arte todavía en sus orígenes con un gran valor de rareza, influyó con frecuencia —ejemplo más importante: China— a través del modo de conducción de vida de los letrados en la evolución general de la cultura; *eliminando* el reclutamiento *intrapatrimonial* de los funcionarios y, por consiguiente, *limitando* “estamentalmente” (véase § 7 a núm. 3) el poder del soberano.

Con respecto a e, los funcionarios domésticos y favoritos fueron originariamente mantenidos a la mesa del señor y equipados en su guardarropa. Su separación de la mesa del señor significaba por lo general la creación de *prebendas* (al principio en especie), cuya naturaleza y amplitud se estereotipaba fácilmente. Al lado de éstas (o en vez de ellas) estaban los “arbitrios” de los órganos del soberano en lo ajeno a su hacienda y los del propio señor (a menudo sin tarifa alguna y ajustados de caso en caso con los solicitantes de una “gracia”).

Sobre el concepto de “prebenda”, véase § 8.

§ 7 a. 1. Los tipos originarios de la dominación tradicional están constituidos por los casos en que *faltaba* un *cuadro administrativo personal* del señor:

- a) gerontocracia y
- b) patriarcalismo originario.

Debe entenderse por *gerontocracia* la situación en que, en la medida en que dentro de la asociación *llega* a ejercerse una dominación, ésta se ejerce por los más viejos (originariamente según el sentido literal de la palabra: los mayores en años), en cuanto son los mejores conocedores de la sagrada tradición. Con frecuencia existe en asociaciones que *no* son primariamente económicas o familiares. Se llama patriarcalismo a la situación en que dentro de una asociación, las más de las veces primariamente económica y familiar, ejerce la dominación una sola persona de acuerdo con determinadas reglas hereditarias (normalmente) fijas. No es rara la coexistencia de gerontocracia y patriarcalismo. Lo decisivo es que el poder de los gerontes como el de los patriarcas, en el tipo puro, está orientado por la idea mantenida por los dominados (“compañeros”) de que esta

dominación es un derecho propio tradicional del señor, pero que se ejerce, “materialmente”, como un derecho preeminente de los compañeros y en su *interés*, y no es, por tanto, de libre apropiación por aquél. Para *este* tipo es lo determinante la carencia *total* de un cuadro administrativo *personal* (“patrimonial”) del señor. Éste es tanto más dependiente de la *voluntad* de obediencia de sus iguales, cuanto que carece de un “cuadro”. Los compañeros son todavía sus “iguales” y no “súbditos”. Pero son “compañeros” por la fuerza de la *tradicición* y no “miembros” en virtud de un *estatuto*. Deben obediencia al señor, pero no a *normas* estatuidas. Y, desde luego, *únicamente según* la tradición. El señor, por su parte, está *rigurosamente* vinculado por la tradición.

Sobre las formas de gerontocracia, véase más adelante. El patriarcalismo originario le es afín porque la dominación sólo obliga dentro de la casa, en lo demás —como entre los jeques árabes— es sólo ejemplar, o sea del tipo de la influencia carismática, por el ejemplo; o por el consejo y otros medios de influencia.

2. Con la aparición de un cuadro administrativo (y militar) personal del señor toda dominación tradicional tiende al *patrimonialismo* y en el caso extremo de poder de mando al *sultanato*.

Los “compañeros” se convierten entonces en “súbditos”, ya que lo que fuera hasta ese momento derecho preeminente de los miembros se convierte en derecho propio del señor, apropiado (en principio) en igual forma que cualquier otro objeto de posesión y (en principio) aprovechable (mediante venta, arriendo, división) como cualquiera otra probabilidad económica. Exteriormente se apoya el poder de mando patrimonial en esclavos (a menudo marcados), colonos o súbditos oprimidos; o bien —para hacer más indisoluble en lo posible la comunidad de intereses frente a los últimos— en guardias *de corps* a sueldo y ejércitos mercenarios (ejércitos patrimoniales). En virtud de este poder, ensancha el soberano, a costa de la vinculación tradicional patriarcal y gerontocrática, el ámbito de lo que, libre de la tradición, queda a su arbitrio, gracia y compasión. Llámase dominación *patrimonial* a toda dominación primariamente orientada por la tradición, pero ejercida en virtud de un derecho propio; y es *sultanista* la dominación patrimonial que se mueve, en la forma de su administración, dentro de la esfera del arbitrio libre, desvinculado de la tradición. La distinción es *completamente* fluida. Del patriarcalismo *primario* se distinguen ambos, incluso el sultanato, por la existencia de un *cuadro administrativo*.

La forma sultanista del patrimonialismo está a veces, en su apariencia externa —en realidad nunca— plenamente desvinculada de la tradición. Sin embargo, no está materialmente racionalizada, sino desarrollada en ella en extremo la esfera del arbitrio libre y de la gracia. Por esto se distingue de toda forma de dominación racional.

3. Debe entenderse por dominación *estamental* aquella forma de dominación patrimonial en la que determinados poderes de mando y sus correspondientes probabilidades económicas están *apropiados* por el *cuadro administrativo*. La apropiación —como en todos los casos semejantes (cap. II, § 19)— puede ser:

- a) la de una asociación o categoría de personas señaladas con determinadas características, o
- b) la de un individuo; y en este caso sólo vitalicia o hereditaria o de libre propiedad.

La dominación estamental significa también:

- a) Siempre, una limitación de la libre selección del cuadro administrativo por parte del soberano, en virtud de la apropiación de los cargos o poderes de mando
  - α) por una asociación,
  - β) por una capa estamentalmente cualificada (cap. IV).
- b) Frecuentemente, además —y esto debe valer aquí como “tipo”—, significa, asimismo:
  - α) apropiación de los cargos, y también (eventualmente) de las probabilidades lucrativas que su desempeño procura,
  - β) apropiación de los *medios materiales de administración* y
  - γ) apropiación de los poderes de mando por los miembros *individuales* del cuadro administrativo.

*Históricamente* se nos muestran estos dos casos: 1. o que los apropiantes procedan de un cuadro administrativo que antes *no* tenía carácter estamental o 2. que éstos *no* hayan pertenecido a ese cuadro antes de la apropiación.

El titular estamental de poderes políticos apropiados *sufraga los costos de la administración* con sus propios medios de administración apropiados en forma indivisa. Los titulares de poderes de mando militares o los miembros de un ejército *estamental se equipan ellos mismos*, y eventualmente a los contingentes reclutados patrimonialmente, o a su vez, en forma estamental (ejército estamental); o también la provisión de los medios administrativos y del cuadro administrativo por el almacén o caja del soberano puede ser objeto de apropiación, a cambio de servicios determinados, por parte de una empresa lucrativa, como ocurrió particularmente (aunque no sólo) en los ejércitos mercenarios de Europa en los siglos XVI y XVII (ejército capitalista). En los casos de una apropiación estamental completa el poder total suele dividirse regularmente en virtud de su derecho propio entre el señor y los miembros del cuadro administrativo que se apropian del mismo; o pueden existir también poderes propios, regulados por ordenanzas particulares del señor o por compromisos especiales con los apropiantes.

Caso 1: ejemplo, cargos cortesanos de un señor apropiados como feudos; caso 2: ejemplo, señores feudales que por privilegio señorial o por usurpación (las más de las veces lo primero es la legalización de lo último) se apropiaron derechos de señorío.

La apropiación por parte de los *individuos* puede descansar en:

1. arriendo,
2. prenda,



3. venta,
4. privilegio, que puede ser: personal, hereditario o libremente apropiado; incondicionado o condicionado por ciertos servicios; otorgado
  - a) como retribución de servicios o al soborno, o la complacencia,
  - b) como reconocimiento de la usurpación de hecho de poderes de mando,
5. en una apropiación por parte de una asociación o de una capa estamental cualificada; regularmente por compromiso de un señor con su cuadro administrativo o con una capa estamental constituida en relación asociativa [*vergesellschaftet*]; puede
  - a) dejar al señor libertad de *elección* absoluta o relativa en el caso individual, o
  - b) prescribir reglas permanentes para la posesión personal de los cargos,
6. en un *feudo*,<sup>29</sup> de lo que luego se tratará en particular.

1. Los medios administrativos en la gerontocracia y el patriarcalismo puro —según la idea, ciertamente no muy clara, allí dominante— están apropiados por la asociación que ejerce la administración o por las haciendas que participan en la administración: la administración se lleva a cabo “para” la asociación. La apropiación por parte del señor como tal pertenece propiamente al mundo de representaciones del patrimonialismo y puede tener lugar de modo muy diverso —hasta la regalía absoluta del suelo y la absoluta esclavitud de los súbditos (“derecho de venta” del señor)—. La apropiación estamental significa la apropiación de una parte por lo menos de los medios de administración por los miembros del cuadro administrativo. Mientras que en el patrimonialismo puro tiene lugar una separación absoluta entre los administradores y los medios de administración, en el patrimonialismo estamental ocurre precisamente lo contrario: el administrador tiene la propiedad de todos los medios administrativos o al menos de una parte esencial. De esta suerte, por ejemplo, tenían la *plena propiedad* de los medios administrativos el caballero feudal que se equipaba a sí mismo, el conde enfeudado que cobraba para sí arbitrios judiciales y de otras clases y cargas y que costeaba sus deberes para con el soberano feudal con sus propios medios (entre ellos los apropiados) y el *jagirdar*<sup>30</sup> de la India, que mantenía el contingente de su ejército de sus prebendas tributarias; por el contrario, sólo disfrutaba una posesión *parcial* (y regulada) de los medios de administración el condotiero (*Oberst*) que mantenía un ejército mercenario como propia empresa y que recibía para ello determinadas cantidades de la caja del príncipe, de modo que en caso de déficit, o bien disminuía sus servicios o se cobraba en botines y requisi-

<sup>29</sup> En las primeras ediciones en alemán había aquí una errata, pues decía *Lehre* (doctrina) en vez de *Lehen* (feudo). Por ello se tradujo literalmente “en una *doctrina*”, pero evidentemente por todo el contexto Weber no se refiere aquí a ninguna doctrina, sino a la institución del feudo. En la 5ª ed. alemana, Winkelmann corrigió esta errata, pero en las dos ediciones del FCE, basadas respectivamente en la 2ª y la 4ª ediciones alemanas, se mantuvo la errata que ahora corregimos.

<sup>30</sup> Forma de tenencia de la tierra desarrollada en la India a partir del dominio musulmán iniciado a principios del siglo XIII. Un *jagir* es un pequeño territorio otorgado por un gobernante al jefe de un ejército en reconocimiento a sus méritos militares. La entrega se hace por periodos cortos, por lo general de tres años, que no podían extenderse más allá de la vida del beneficiario a ningún heredero. La persona que recibe el *jagir*, llamado *jagirdar*, se convertía en gobernante de su región y recababa los impuestos para mantener a su familia y a sus tropas. A partir del siglo XVI, bajo el Imperio mogol, el *jagirdar* ya vivía por lo general en la corte de Dehli y como tenía que rendirle ahí tributo al emperador en cuanto poder central, prefería conservar la parte de los impuestos que le correspondía en dinero y no en especie.

ciones. En cambio, el faraón que ponía en pie ejércitos de colonos y esclavos bajo el mando de sus clientes, y que los vestía, alimentaba y armaba de sus propios almacenes, era como *señor* patrimonial en *posesión propia* completa de los medios de administración. En esto la regulación formal no es siempre lo decisivo: los mamelucos eran formalmente esclavos, reclutados por “compra” del señor, y, sin embargo, monopolizaban de hecho tan completamente los poderes de mando como cualquier asociación de ministeriales los feudos de servicio (*Dienstlehen*). La apropiación de “tierra de servicio” (*Dienstland*) por una asociación cerrada pero *sin* apropiación individual, puede tener lugar con libre asignación por parte del señor dentro de la asociación (caso 3 a,  $\alpha$ ) o con regulación de la cualificación necesaria para la toma de posesión (caso 3 a,  $\beta$ ), por ejemplo, por la exigencia de cualificación militar o de otro tipo (ritual) del pretendiente y otras veces en virtud de derecho de preferencia de los parientes más próximos (de haberlos). Lo mismo en el caso de ciertos puestos de artesanos y labradores, bien adscritos a una corte señorial (*hofrechtlich*) o pertenecientes a un gremio, cuyos servicios están destinados a satisfacer necesidades militares o administrativas.

2. Las apropiaciones por arriendo (especialmente de tributos), prenda o venta fueron conocidas en Occidente y también en Oriente e India; entre los antiguos no era rara la provisión de cargos sacerdotales por subasta. La finalidad en el arriendo era en parte puramente político-financiera (situación de necesidad por consecuencia especialmente de gastos de guerra) y en parte hacendística en su aspecto técnico-financiero (aseguramiento de un ingreso en dinero para aplicarlo a las necesidades de la hacienda); la finalidad en la prenda y la venta tenía siempre el primer carácter; y en los Estados Pontificios también el de crear rentas en beneficio de parientes (*Nepotenrenten*). La apropiación por prenda tuvo todavía en el siglo XVIII en Francia un considerable papel en los cargos de juristas (Parlamento); la apropiación por compra (regulada) llega hasta el siglo XIX en el ejército inglés. En la Edad Media era frecuente el privilegio como sanción<sup>31</sup> de la usurpación o como retribución o medio lucrativo por servicios políticos; y lo mismo que en Occidente en otras partes.

§ 8. El servidor patrimonial puede obtener su sostén:

- a) por manutención en la mesa del señor,
- b) por asignaciones (predominantemente en especie) sobre las existencias del señor en dinero y bienes,
- c) mediante “tierras de servicio” (*Dienstland*),
- d) mediante apropiación de probabilidades de rentas, derechos o tributos,
- e) mediante feudo (*Lehen*).

Las formas de manutención b hasta d deben llamarse “*prebendas*” cuando se confieren de un modo renovado, con apropiación individual pero nunca hereditaria, y se encuentran reguladas tradicionalmente en su amplitud (b y c) o en su jurisdicción (*Sprengel*) (d); y se llama *prebendalismo* a la existencia de una administración mantenida *principalmente* en esta forma. En ella *puede* existir un ascenso por edad o por servicios

<sup>31</sup> Sanción, en el sentido no sólo de castigo o pena, sino también en el de autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre.

objetivamente estimables y *puede* exigirse la cualificación estamental y, por tanto, el *honor* estamental (sobre el concepto “estamento” véase el cap. IV).

Llámanse feudos los poderes de mando apropiados cuando se confieren *principalmente* por contrato a individuos cualificados y cuando los recíprocos derechos y obligaciones están orientados *en principio* por conceptos convencionales de *honor estamental* y *militar*. La existencia de un cuadro administrativo dotado principalmente de feudos se llama “feudalismo de vasallaje” (*Lehenfeudalismus*).

Feudos y prebendas *militares* se mezclan hasta ser a veces indistinguibles (sobre esto véase en el cap. IV “estamento”).

En los casos d y e, a veces también en el caso c, el poseedor apropiante de los poderes de mando sufraga los gastos de la administración y eventualmente del equipo militar, en la forma ya explicada, con los medios de la prebenda o el feudo. Sus propias relaciones de dominación con los súbditos pueden entonces tomar carácter patrimonial (es decir, hacerse hereditarias, enajenables, divisibles).

1. La manutención en la mesa del señor o a cargo de sus existencias según su buen parecer, fue lo originario, lo mismo respecto de los servidores de los príncipes como de los funcionarios domésticos, sacerdotes y toda clase de servidores patrimoniales (por ejemplo, en los señoríos territoriales). La “casa de varones”,<sup>32</sup> la forma más antigua de organización militar (de la que se tratará más tarde en detalle) tenía frecuentemente el carácter de un comunismo de hacienda consuntiva entre señores. La separación de la mesa del señor (o del templo o catedral) y la sustitución de esta manutención inmediata por asignaciones o entrega de tierras de servicio (*Dienstland*), no ha sido siempre considerada como deseable, pero fue la regla al fundar familia propia. Las asignaciones en especie a los servidores y sacerdotes separados de sus templos fueron la forma originaria de la manutención burocrática en todo el antiguo próximo Oriente y existieron también en China, la India y, abundantemente, en Occidente. La tierra de servicio aparece como contraprestación por servicios militares en todo el Oriente desde la Antigüedad temprana al igual que en la Edad Media alemana como manutención de los funcionarios ministeriales y cortesanos ya sean domésticos u otros. Los ingresos del cipayo<sup>33</sup> turco, del samurái japonés y de numerosos otros ministeriales y caballeros orientales son —en nuestra terminología— “prebendas” y no feudos, como después veremos. Pueden depender de rentas de tierras o de los ingresos tributarios de determinados distritos. En este último caso van unidas, no necesariamente pero sí según tendencia general, a la apropiación de poderes de mando en esos distritos, o atraen éstos hacia sí. El concepto “feudo” sólo puede ser considerado en más detalle en conexión con el concepto de “Estado”. Su objeto puede ser lo mismo una tierra de señorío (o sea una dominación patrimonial), como las más distintas especies de probabilidades de rentas y arbitrios.

<sup>32</sup> Weber usa el término *Männerhaus*. Se podría traducir como androceo. Véase *infra*, p. 503, y ahí la referencia a Heinrich Schurtz, *Altersklassen und Männerbunde*, Gustav Reimer, Berlín, 1902. Citada varias veces por Max Weber.

<sup>33</sup> El *cipayo* turco pertenecía a una tropa de caballería de élite en el ejército otomano. Podía ser titular de una prebenda territorial (*timar*) concedida directamente por el sultán otomano y tenía derecho a los ingresos de la misma a cambio de su servicio militar. Muy diferente en consecuencia al cipayo de la India que era un soldado raso de infantería reclutado por el ejército británico y que, por ello, desde el siglo XIX adquirió connotaciones negativas para referirse a individuos comprometidos con intereses foráneos imperialistas, y como sinónimo de mercenario.

2. Probabilidades apropiadas de ingreso de rentas, arbitrios y tributos se encuentran muy extendidas como prebendas y feudos; como forma independiente y desarrollada en extremo particularmente en la India: concesión de ingresos a cambio de la puesta en pie de contingentes militares y el pago de los gastos administrativos.

§ 9. La dominación patrimonial y especialmente la patrimonial-estamental trata —en caso del tipo puro— a todos los poderes de mando y derechos señoriales económicos a la manera de probabilidades económicas apropiadas de un modo privado. Lo cual no excluye que las distinga cualitativamente. Especialmente cuando apropia algunas de ellas como preeminentes en forma particularmente regulada. Y en especial cuando trata la apropiación de poderes judiciales y militares como fundamento jurídico de la posición *estamental* privilegiada de los apropiantes frente a la apropiación de probabilidades puramente económicas (de dominios, de tributos o de emolumentos), y cuando separa dentro de estas últimas según la forma de la apropiación las fundamentalmente patrimoniales de las fundamentalmente extrapatrimoniales (fiscales). Para nuestra terminología lo decisivo es el hecho de que en principio se trate a los derechos señoriales y a las probabilidades a ellos unidas como si fueran probabilidades privadas.

Von Below subraya, por ejemplo, con toda la razón (*Der deutsche Staat des Mittelalters* [El Estado alemán de la Edad Media]),<sup>34</sup> que particularmente la apropiación del señorío jurisdiccional recibió un tratamiento separado, siendo fuente de situaciones estamentales especiales, y que, en general, no puede afirmarse un carácter *puramente* patrimonial o *puramente* feudal en la asociación política medieval. Con todo, *en la medida* en que el señorío jurisdiccional y otros derechos de puro origen político fueron tratados en forma de derechos privados, parece justo, según nuestra terminología, hablar de una dominación patrimonial. El concepto mismo proviene (en exposición consecuen-

<sup>34</sup> Georg von Below (1858-1927), *Die deutsche Staat des Mittelalters. Ein Grundriss der deutschen Verfassungsgeschichte*, vol. I, Quelle & Meyer, Leipzig, 1914. Von Below ha sido tradicionalmente visto como un historiador conservador y como el principal opositor a la apertura de cátedras de sociología en Alemania, una resistencia en la que hizo causa común con Max Weber. Ante Sombart, Schmoller y Lujo Brentano, hicieron un frente común Weber y Von Below, especialmente a raíz de que este último defendiera la tesis weberiana sobre la ética protestante frente a la crítica de los tres primeros. En una carta del 21 de junio de 1914 Weber le confió los planes para la “inminente” publicación de su contribución al *Grundriss zur Sozialökonomik*, es decir, los planes de lo que hoy se conoce como *Economía y sociedad*, carta que se hizo famosa a partir de que Von Below la publicara en 1925 en el prefacio para la segunda edición de su libro sobre el Estado alemán en la Edad Media. En esa carta Weber expresa a Von Below su entusiasmo por la lectura de su libro y le confía que “terminológicamente” él *también* va a usar en su “próxima” publicación el concepto de “patrimonialismo”, pero tan sólo “para determinadas formas de dominación *política*” al separar tajantemente la violencia señorial doméstica y corporal de la dominación *política*, con un énfasis que espera que Von Below encuentre “suficiente”, pues va en la misma dirección de “la principal tesis de su libro”. Tal carta se encuentra publicada en M. Rainer Lepsius y Wolfgang J. Mommsen (eds.), *Max Weber Briefe 1913-1914*, vol. II/8 de la *Max Weber Gesamtausgabe*, Mohr, Tubinga, 2003, pp. 723-725. Lo más importante de esa misiva es que ahí Weber reconoce expresamente que toma de Von Below “el concepto de patrimonialismo”, pues fue este autor quien volvió a poner en uso en Alemania tal terminología en 1914, a partir de lo que se había conocido desde el siglo XIX como la “teoría patrimonial” de la obra de Carl Ludwig von Haller, citada en la siguiente nota. Para otros aspectos de la relación de Weber y Von Below, así como sus distintas razones para oponerse a las cátedras de sociología en Alemania, véase Friedrich Tenbruck, “Exkurs über das Verhältnis Max Weber zu Georg von Below”, en *Das Werk Max Webers. Gesammelte Aufsätze zu Max Weber*, Mohr, Tubinga, 1999, pp. 212-216.

te), como es sabido, de la obra de Haller: *Restauration der Staatswissenschaften* (Restauración de las ciencias del Estado).<sup>35</sup> Un Estado “patrimonial” *puro*, absolutamente típico ideal, no se ha dado históricamente.

4. *División estamental de poderes* se llama a la situación en la que una *asociación* de privilegiados estamentales, en virtud de poderes de mando apropiados, dictan, por *compromiso* en cada caso con el señor, disposiciones políticas o administrativas (o ambas) u ordenanzas administrativas concretas o medidas de control administrativo, y eventualmente las ejecutan, a veces por medio de un cuadro administrativo suyo, que en ciertas circunstancias puede tener poderes de mando propios.

1. Puesto que el derecho propio de los privilegiados es lo típicamente decisivo, *no* altera para nada este concepto el hecho de que ciertas capas sin privilegio estamental (campesinos) fuesen invitadas en ciertas circunstancias a tomar parte. Por supuesto, la ausencia de toda capa estamentalmente privilegiada resultaría inmediatamente en otro tipo.

2. El tipo *sólo* se ha desarrollado por completo en Occidente. Luego se hablará en particular de su peculiaridad y del motivo de su aparición allí.

3. Por lo regular no existía un cuadro administrativo estamental propio; y fue totalmente excepción que éste tuviera poderes de mando propios.

§ 9 a. La dominación tradicional opera sobre la naturaleza de la *gestión económica*, por regla general, ante todo mediante un cierto fortalecimiento del sentir tradicional; con el máximo de rigor en las dominaciones gerontocráticas y patriarcales puras, las cuales no se apoyan en ningún cuadro administrativo propio de los señores que pueda oponerse a los demás miembros de la asociación, y que, por tanto, dependen respecto a la propia validez de su legitimidad en forma extrema de la observancia de la tradición.

Por lo demás, el efecto sobre la economía depende

1. de la forma típica del sistema fiscal de la asociación de dominación de que se trate (cap. II, § 38).

<sup>35</sup> Carl Ludwig von Haller (1768-1854), *Restauration der Staatswissenschaft oder Theorie des natürlich-geestigen Zustands der Chimäre der künstlich-bürgerlichen entgegengesetzt*, 4 vols., Steiner, Winterthur, 1820-1821 (un quinto volumen apareció en 1834 y ya se había adelantado el sexto en 1825). Jurista suizo declaradamente reaccionario, cuyo nombre estuvo asociado desde el siglo XIX con la llamada “teoría patrimonial”, aunque aún no se hablara de “patrimonialismo”. En la obra citada, Haller rechaza inflexiblemente la concepción revolucionaria del Estado y construye un sistema de “restauración del Estado” natural y social; sostiene que una república puede prosperar sin basarse en la omnipotencia del Estado y sin una burocracia oficial. El primer volumen contiene su historia y rechazo de las teorías políticas antiguas y establece los principios generales para la “restauración” orgánica del Estado. En los volúmenes posteriores muestra cómo estos principios pueden aplicarse a diferentes formas de gobierno: en el segundo a las monarquías; en el tercero, a las potencias militares; en el cuarto y quinto a los Estados eclesiásticos, y en el sexto a las repúblicas. La obra fue escrita para atacar principalmente las ideas jacobinas, a Rousseau, Kant y Hegel, en una vehemente oposición a todas las tendencias revolucionarias y liberales de su tiempo. Hegel dedicó casi todo el parágrafo 258 de su *Filosofía del Derecho* (1821) a destrozsar sarcásticamente la teoría de la restauración de Haller, tal y como aparecía en los tres primeros tomos de su obra.

En este sentido el patrimonialismo puede significar cosas muy distintas. De todos modos, típicas eran sobre todo las siguientes:

- a) *Oikos* del señor con cobertura de necesidades total o predominantemente de carácter litúrgico-natural (tributos en especie y prestaciones personales). En este caso las relaciones económicas están estrechamente vinculadas a la tradición, el desarrollo del mercado se encuentra obstaculizado, el uso del dinero es esencialmente natural, orientado por el consumo, y el surgimiento del capitalismo resulta imposible. Muy parecido en sus efectos es el caso siguiente.
- b) Con cobertura de necesidades estamental y privilegiada. El desarrollo del mercado está también limitado en este caso, aunque no necesariamente en igual medida, por los perturbadores efectos que ejerce sobre la "capacidad adquisitiva" la utilización natural de los bienes y de la capacidad de rendimiento de las economías singulares en beneficio de los fines de la "asociación de dominación". O el patrimonialismo puede ser:
  - c) Monopolista, con cobertura de necesidades en parte con actividades económicas lucrativas, en parte con arbitrios y en parte con tributos. En este caso el desarrollo del mercado se encuentra limitado irracionalmente con más o menos fuerza según el tipo del monopolio; las grandes probabilidades lucrativas están en la mano del dominador y de su cuadro administrativo; y el capitalismo en su desarrollo, por tanto,
    - $\alpha$ ) se ve impedido de modo inmediato en caso de que sea por cuenta propia y completa de la administración, o
    - $\beta$ ) desviado al terreno del capitalismo político, en caso de que las medidas fiscales consistan en el arriendo de tributos, arriendo o venta de cargos, y sostenimiento capitalista del ejército o la administración (cap. II, § 31).

La economía fiscal del patrimonialismo, y más completamente en el sultanato, opera de un modo irracional aun allí donde existe una economía monetaria:

1. Por la coexistencia de
  - $\alpha$ ) vinculación tradicional en la naturaleza y amplitud del empleo de las fuentes tributarias *directas* y
  - $\beta$ ) plena libertad, y, por tanto, discrecionalidad en el modo y medida en lo referente a 1. derechos, 2. distribución de cargas tributarias y 3. formación de monopolios: lo cual es cierto en todo caso en lo que respecta a la *pretensión*; en la historia se ha dado el hecho las más de las veces en el caso 1 (a tenor del principio del "acto gracioso" del señor y de su cuadro administrativo), mucho menos en el caso 2, y con intensidad variable en el caso 3.
2. Porque falta en absoluto para la racionalización de la economía no sólo el cálculo seguro de los gravámenes, sino también de la masa de la actividad lucrativa privada.
3. El patrimonialismo puede ciertamente actuar en casos particulares de modo racionalizador fomentando en forma planeada la capacidad tributaria y por la creación *racional* de monopolios. Empero, esto es una "casualidad" condicionada por peculiares circunstancias históricas, que existieron en parte en Occidente.

La política fiscal en caso de *división estamental de poderes* tiene esta propiedad típica: imposición de cargas fijadas por compromiso, o sea *calculables*, por tanto, con la eliminación o al menos limitación de la arbitrariedad del soberano en la creación de tributos y sobre todo de monopolios. Hasta qué punto en este caso la política fiscal material estimula o impide la economía racional, depende de la naturaleza de la capa cuya posición de poder sea la predominante; o

- a) feudal, o
- b) patricia.

El predominio de la primera, en virtud de la estructura predominantemente patrimonial de los derechos de mando enfeudados, acostumbra a limitar rígidamente la libertad de lucro y el desarrollo del mercado o prohibirlos directamente, adrede e intencionadamente, como política por el poder; el predominio de la segunda puede obrar en sentido opuesto.

1. Lo dicho hasta aquí es suficiente, ya que en distintas conexiones se volverá sobre ello con mayor detenimiento.
2. Ejemplos:
  - a) (*Oikos*) antiguo Egipto y la India;
  - b) grandes porciones del helenismo, el Imperio romano tardío, China, India, Rusia en parte y los estados islámicos;
  - c) el Imperio ptolemaico, Bizancio (en parte), de otra manera en el reinado de los Estuardo;
  - d) los estados patrimoniales occidentales en la época del “despotismo ilustrado” (especialmente el colbertismo).<sup>36</sup>
3. El patrimonialismo normal no solamente inhibe la economía *racional* por su política fiscal, sino sobre todo por la peculiaridad general de su administración. A saber:
  - a) por la dificultad que el tradicionalismo opone a la existencia de disposiciones legales *formalmente* racionales, en cuya duración pueda confiarse, y por tanto calculables en su alcance y aprovechamiento económicos;
  - b) por la ausencia *típica* de un cuadro administrativo con instrucción especializada *formal*;

La aparición de un cuadro semejante *dentro* del patrimonialismo occidental fue precipitada, como se mostrará, por condiciones peculiares que sólo aquí se dieron, y provino *originariamente* de otras fuentes completamente *distintas*.

- c) por el amplio ámbito del arbitrio material y de los caprichos puramente personales del soberano y del cuadro administrativo —en donde el eventual soborno,

<sup>36</sup> Política económica diseñada por Jean-Baptiste Colbert (1619-1683), ministro de finanzas de Luis XIV y que es considerada por Max Weber como una variante menos consecuente del mercantilismo (cf. *Historia económica general*, op. cit., pp. 362 y 193). Promueve la acumulación metálica de la riqueza, el proteccionismo al mercado interno, el subsidio a las exportaciones, y la creación de monopolios como medio para fortalecer el intervencionismo económico de un Estado absolutista.

que es sólo la degeneración del derecho de arbitrios no reglamentado, tenía, sin embargo, una significación relativamente mínima porque era prácticamente calculable *cuando* representaba una magnitud constante y no un factor siempre variable con la persona del funcionario. Cuando impera el arriendo de cargos, el funcionario se encuentra inmediatamente obligado, para la gestión beneficiosa de su capital, a emplear cualquier medio de exacción, aun los más irracionales en sus efectos;

- d) por la tendencia connatural a todo patriarcalismo y patrimonialismo —derivada de la naturaleza de su legitimidad y en interés de tener satisfechos a los dominados— hacia una regulación de la economía *materialmente* orientada —en ideales utilitarios, ético-sociales o materiales de una “cultura”—, o sea ruptura de su racionalidad *formal* orientada por el derecho de los juristas. Este efecto es decisivo en forma extrema en el patrimonialismo hierocráticamente orientado; en cambio los efectos del sultanato se ejercen más bien por virtud de su arbitrariedad fiscal.

Por todas estas razones, bajo la dominación de poderes patrimoniales normales florecen y arraigan con frecuencia:

- a) el capitalismo comercial,
- b) el capitalismo de arriendo de tributos y de arriendo y venta de cargos,
- c) el capitalismo de suministros al Estado y de financiamientos de guerras,
- d) en ciertas circunstancias: los capitalismos colonial y de plantación, pero *no*, en cambio, la empresa lucrativa orientada por la situación de mercado de los consumidores individuales, con *capital fijo* y *organización racional del trabajo libre*, sensible en grado sumo a las irracionalidades de la justicia, de la administración y de la tributación que perturban la *calculabilidad*.

Es otra fundamentalmente la situación *sólo* cuando el señor patrimonial, en interés de su poder y sus propias finanzas, apela a la administración *racional* con funcionarios *profesionales*. Para ello es necesaria la *existencia*: 1. de una *instrucción* especializada; 2. de un motivo suficientemente fuerte; normalmente: *conurrencia* de *varios poderes parciales* patrimoniales dentro del mismo ámbito cultural [*Kulturkreis*], y 3. de un factor muy peculiar: la incorporación de asociaciones comunales *urbanas* a los poderes patrimoniales concurrentes como apoyo de su potencia *financiera*.

1. El moderno capitalismo, específicamente occidental, fue preparado en las asociaciones *urbanas*, específicamente occidentales, administradas de un modo (relativamente) racional, y de cuya peculiaridad se tratará luego; se desarrolló de los siglos XVI al XVIII dentro de las asociaciones políticas *estamentales* holandesas e inglesas caracterizadas por el predominio del poder y los intereses lucrativos burgueses, mientras que las imitaciones secundarias, fiscal y utilitariamente condicionadas, que tienen lugar en los estados continentales puramente patrimoniales o feudal-estamentales, así como los monopolios industriales de los Estuardo *no* están en solución de continuidad real con el desarrollo capitalista autónomo que posteriormente se inició, si bien ciertas medidas



aisladas (de política agraria y política industrial), en el grado en que se orientan en modelos ingleses, holandeses y posteriormente franceses, crearon condiciones de desarrollo muy importantes para su aparición (sobre esto se tratará luego en particular).

2. Los estados patrimoniales de la Edad Media se distinguen principalmente por la manera *formalmente* racional de una parte de su cuadro administrativo (ante todo juristas: canonistas y civilistas) de todos los otros cuadros administrativos de las demás asociaciones políticas de la tierra. Sobre la fuente de este desarrollo y su significación se tratará luego en particular. Aquí deben bastar provisionalmente las observaciones generales que se han hecho al final del texto.

#### 4. DOMINACIÓN CARISMÁTICA

§ 10. Debe entenderse por *carisma* la cualidad, que pasa por extraordinaria (mágica en su origen, lo mismo si se trata de profetas que de hechiceros, árbitros, jefes de cacería o caudillos militares), de una personalidad, por cuya virtud se la considera en posesión de fuerzas sobrenaturales o sobrehumanas —o por lo menos específicamente extracotidianas y no asequibles a cualquier otro—, o como enviado del dios, o como ejemplar y, en consecuencia, como “caudillo”. Cómo habría de valorarse “objetivamente” la cualidad en cuestión, sea desde un punto de vista ético, estético u otro cualquiera, es cosa del todo indiferente en lo que atañe a nuestro concepto, pues lo que importa es cómo se valora por los dominados carismáticos, por los “*adeptos*”.

El carisma de un “Berserker”<sup>37</sup> (cuyos frenesíes se atribuían, al parecer sin razón, al uso de determinadas drogas; en el Bizancio medieval se mantenía un cierto número de estos dotados con el carisma del frenesí bélico como una especie de instrumento de guerra), de un “chamán” (mago, para cuyos éxtasis la posibilidad de ataques epileptoides se considera como condición previa en el tipo puro), la del fundador de los mormones<sup>38</sup> (quizás, mas no con seguridad absoluta, un tipo de refinado farsante) o la de un literato entregado a sus éxitos demagógicos como Kurt Eisner,<sup>39</sup> todos

<sup>37</sup> Guerrero de las sagas nórdicas que luchaba en estado de trance. Cf. *infra*, Apéndice 1, p. 1392, nota 21.

<sup>38</sup> Joseph Smith Jr. (1805-1844), autor de *El libro del Mormón* (1830) y fundador de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, conocida como mormonismo, de Mormón, profeta nefita (311-385) que resumió en planchas de oro los escritos de los profetas nefitas para que Smith los encontraría en América ocho siglos después. Smith murió linchado en 1844 y sus sucesores emigraron al oeste norteamericano, por la ruta de California, para acabar fundando Salt Lake City en Utah.

<sup>39</sup> Kurt Eisner (1867-1919), político y periodista judío alemán, dirigido con gran éxito desde 1898 hasta 1907 el periódico *Vorwärts*, órgano oficial del partido socialdemócrata alemán. En noviembre de 1918 también tuvo gran éxito como dirigente demagógico carismático al organizar una revolución que derrocó a la monarquía bávara para proclamar la República Libre de Baviera y exigir la paz. Para principios de 1919 Eisner expresó su intención de abandonar el “atascadero parlamentario” y establecer un gobierno de consejos soviético. Por ello fue asesinado el 21 de febrero de 1919, lo cual radicalizó a la coalición de partidos de izquierda del Parlamento bávaro para iniciar cuanto antes los experimentos socialistas. En abril los bolcheviques se adueñaron del poder; por segunda vez se proclamó una república soviética, esta vez con un ejército rojo. Al mes siguiente una contraofensiva militar federal aplastó a las milicias obreras y campesinas y llevó a juicio a los dirigentes republicanos Ernst Toller y Otto Neurath, a quienes Weber defendió para salvarlos de la pena de muerte. Pero cuando la pena de muerte a la que había sido sentenciado el conde Anton Arco-Valley, asesino de Eisner, fue reducida a cadena perpetua en enero de 1920, Weber anunció al inicio de una de sus clases en

ellos se consideran por la sociología, exenta de valoraciones [*wertfreie Soziologie*], en el mismo plano que el carisma de los que según apreciación corriente son los “más grandes” héroes, profetas y salvadores.

1. Sobre la validez del carisma decide el *reconocimiento* —nacido de la entrega a la revelación, de la reverencia por el héroe, de la confianza en el jefe— por parte de los dominados; reconocimiento que se mantiene por *corroboración* de las supuestas cualidades carismáticas —siempre originariamente por medio del prodigio—. Ahora bien, el reconocimiento (en el carisma genuino) no es el *fundamento* de la legitimidad, sino un *deber* de los llamados, en méritos de la vocación y de la corroboración, a reconocer esa cualidad. Este “reconocimiento” es, psicológicamente, una entrega plenamente personal y llena de fe surgida del entusiasmo o de la necesidad y la esperanza.

Ningún profeta ha considerado su cualidad como dependiente de la multitud, ningún rey ungido o caudillo carismático ha tratado a los oponentes o a las personas fuera de su alcance sino como incumplidores de un deber; y la no participación, formalmente voluntaria, en el reclutamiento guerrero del caudillo ha sido objeto de escarnio en todo el mundo.

2. Si falta de un modo permanente la corroboración, si el agraciado carismático parece abandonado de su dios o de su fuerza mágica o heroica, el éxito se le resiste a cada paso y, sobre todo, *si su jefatura no aporta ningún bienestar a los dominados*, entonces hay la probabilidad de que su autoridad carismática se disipe. Éste es el sentido genuinamente carismático del “por la gracia de Dios”.<sup>40</sup>

Aun los viejos reyes germánicos podían encontrarse ante manifestaciones públicas de “desprecio”. Cosa que ocurría comúnmente en los llamados pueblos primitivos. En China la calificación carismática de los monarcas (que no alteraba el ser carismático-hereditaria, véase § 11) estaba fijada de un modo tan absoluto, que todo infortunio, cualquiera que éste fuese —no sólo guerras desgraciadas, sino sequías, inundaciones, sucesos astronómicos aciagos— le obligaba a expiación pública y eventualmente a abdicar. En ese caso no tenía el carisma de la “virtud” exigida (clásicamente determinada) por el espíritu del cielo y no era, por tanto, legítimo “Hijo del cielo”.<sup>41</sup>

3. La dominación carismática supone un proceso de relación comunitaria [*Vergemeinschaftung*] de carácter emotivo. El *cuadro administrativo* del dominador carismático no

Múnich que él estaba a favor de la ejecución siguiendo criterios sustantivos y pragmáticos. Ello atrajo para la clase siguiente a un público sumamente numeroso, pero una pequeña y muy ruidosa manifestación de derecha impidió que Weber pudiese dar su conferencia (cf. Marianne Weber, *Biografía de Max Weber*, op. cit., pp. 598-600 y 608-609). Weber consideraba a Eisner un demagogo carismático y brillante, pero irresponsable por su “socialismo de convicción” (cf. *supra*, cap. II, p. 231, nota 49). En español pueden consultarse: Kurt Eisner, *La revolución alemana*, F. Müller (trad.), Editorial América, Madrid, 1920, y Ernst Toller, *Una juventud en Alemania*, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1985.

<sup>40</sup> En alemán, *Gottesgnadentum* puede traducirse como “derecho divino”, sin embargo, en España la fórmula era “Rey por la gracia de Dios”.

<sup>41</sup> Cf. Max Weber, “La posición carismática y pontifical del monarca central chino”, en *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, op. cit., pp. 251-254.

es ningún “funcionariado”, y menos que nada una burocracia profesional. Su selección no tiene lugar ni desde puntos de vista estamentales ni desde los de la dependencia personal o doméstica. Sino que se es elegido a su vez por cualidades carismáticas: al “profeta” corresponden los “discípulos”, al “príncipe de la guerra” el “séquito”, al caudillo, en general, los “hombres de confianza”. No hay ninguna “colocación” ni “destitución”, ninguna “carrera” ni “ascenso”, sino sólo llamamiento por el señor según su propia inspiración fundada en la calificación carismática del llamado. No hay ninguna “jerarquía”, sino sólo intervenciones del jefe, de haber insuficiencia carismática del cuadro administrativo, bien en general, bien para un caso dado, y eventualmente cuando se le reclame. No existen ni “jurisdicciones oficiales” ni “competencias”, pero tampoco apropiación de los poderes del cargo por “privilegio”. Sino sólo (de ser posible) limitación espacial o a determinados objetos del carisma y la “misión”. No hay “sueldo” ni “prebenda” alguna, sino que los discípulos o el séquito viven (en principio) con el señor en comunismo de amor o camaradería, con medios procurados por mecenas. No hay ninguna “magistratura” firmemente establecida, sino sólo emisarios, comisionados carismáticamente dentro del ámbito de la misión otorgada por el señor y de su propio carisma. No existe reglamento alguno, estatutos jurídicos abstractos, ni aplicación racional del derecho orientada por ellos, mas tampoco se dan arbitrios y sentencias orientados por precedentes tradicionales. Sino que formalmente son lo decisivo las *creaciones* de derecho de caso en caso, originariamente sólo juicios de Dios y revelaciones. Sin embargo, en su aspecto material rige en toda dominación carismática genuina la frase: “escrito está, pero yo en verdad os digo”;<sup>42</sup> el profeta genuino, como el príncipe de la guerra genuino, como todo caudillo genuino en general, anuncia, crea, exige *nuevos* mandamientos —en el sentido originario del carisma: por virtud de revelación, oráculo, inspiración o en méritos de su voluntad concreta de crear, reconocida en virtud de su origen por la comunidad de creyentes, guerreros, partidarios u otra clase de personas—. El reconocimiento crea un deber. En tanto que a una orden se le oponga<sup>43</sup> otra concurrente con la pretensión a su vez de validez carismática, existe una lucha entre caudillos que sólo puede decidirse en última instancia por medios mágicos o por reconocimiento (*obligatorio*) por parte de la comunidad, lucha en la que la razón sólo puede estar de un lado, mientras que del otro sólo está la injuria sujeta a expiación.

La dominación carismática se opone, en cuanto fuera de lo común y *extracotidiana*, tanto a la dominación racional, especialmente la burocrática, como a la tradicional, especialmente la patriarcal y patrimonial o estamental. Ambas son específicamente formas de la dominación *cotidiana* —la carismática (genuina) es específicamente lo contrario—. La dominación burocrática es específicamente racional en el sentido de su vinculación a reglas discursivamente analizables; la carismática es específicamente irracional en el

<sup>42</sup> Cf. *supra*, p. 339, nota 10. La expresión “está escrito; pero yo os digo”, proviene de los Evangelios (Mateo 5: 20, 21, 22, 27, 28, 31, 32, 33, 34; Juan 8) y se refiere a la revolucionaria expresión carismática de Jesús en contra de fariseos y escribas.

<sup>43</sup> En el original en alemán de las primeras ediciones había una negación en “no se le oponga”, que fue suprimida como errata por Winckelmann en la 5ª ed. para que el párrafo tuviera sentido en cuanto a cómo se dirime lo correcto en caso de que dos profecías compitan entre sí. Para la presente edición también hemos suprimido la negación.

sentido de ser ajena a toda regla. La dominación tradicional está ligada a los precedentes del pasado y en este sentido igualmente orientada por normas; la carismática subvierte el pasado (dentro de su ámbito) y es en este sentido específicamente revolucionaria. No conoce ninguna apropiación del poder de mando, al modo de la propiedad de bienes, ni por los señores ni por poderes estamentales, sino que es legítima en tanto que el carisma personal sigue teniendo “validez” en virtud de su corroboración, es decir, en tanto que encuentra reconocimiento, y el hombre de confianza, el discípulo, el séquito es “útil” sólo por la duración de su confirmación carismática.

Lo dicho apenas necesita aclaración. Vale lo mismo para el *puro* dominador carismático “plebiscitario” (el “imperio del genio” de Napoleón, que hizo de plebeyos reyes y generales) que para los profetas o héroes militares.

4. El carisma puro es específicamente *ajeno a la economía*. Constituye, donde aparece, una “vocación” en el sentido enfático del término: como “misión” o como “tarea” íntima. Desdeña y rechaza, en el tipo puro, el aprovechamiento económico de los dones piadosos como fuente de ingresos —lo que ciertamente es más un requerimiento que un hecho—. No es que el carisma renuncie siempre a la propiedad y al lucro, como hacen en determinadas circunstancias los profetas y sus discípulos. El héroe militar y su séquito *buscan* botín; el dominador plebiscitario o el jefe carismático de partido buscan medios materiales para su poder; el primero, además, se afana por el brillo material de su dominación para afianzar su prestigio de mando. Lo que todos desdeñan —en tanto que existe el tipo carismático genuino— es la economía racional o tradicional *cotidiana*, el logro de “ingresos” regulares en virtud de una actividad económica dirigida a ello de un modo continuado. Las formas típicas de la cobertura de necesidades de carácter carismático son, de un lado, el mecenazgo —de gran estilo (donaciones, fundaciones, soborno, propinas de importancia)— y la subsistencia mendicante, y, de otro lado, el botín y la extorsión violenta o (formalmente) pacífica. Considerada desde la perspectiva de una economía *racional* es una fuerza típica de la “antieconomicidad”, pues rechaza toda trabazón con lo “cotidiano”. Tan sólo puede “llevar aparejada”, por así decirlo, con absoluta indiferencia íntima, una intermitente adquisición *ocasional*. El “vivir de rentas”, como forma de estar *relevado* de toda gestión económica, *puede* ser —en *algunos* casos— el fundamento económico de personas carismáticas. Pero no se aplica esto a los “revolucionarios” carismáticos normales.

La no admisión de cargos eclesiásticos por los jesuitas es una aplicación racionalizada de este principio del “discipulado”. Es cosa clara que todos los héroes de la ascética, de las órdenes mendicantes y de los combatientes por la fe quedan comprendidos en lo que venimos diciendo. Casi todos los profetas han vivido del mecenazgo. La frase de Pablo dirigida contra los misioneros gorrinos: “quien no trabaja no debe comer”,<sup>44</sup> no significa, naturalmente, una afirmación de la “economía”, sino sólo el deber de procurarse el sustento de algún modo, aunque como “profesión acce-

<sup>44</sup> Segunda carta de san Pablo a los tesalonicenses, 3, 10. Cf. Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, *op. cit.*, p. 250, y nota 208, p. 344.

soria”; pues la parábola propiamente carismática de los “lirios del campo”<sup>45</sup> no debe interpretarse en su sentido literal, sino únicamente en el de la *no* preocuparse por el día siguiente. Por otra parte es concebible en el caso de un grupo de *discípulos* carismáticos de carácter primariamente estético, que sea lo normal la suspensión de las luchas económicas por limitación de los llamados en sentido auténtico a personas “económicamente independientes”, es decir, a rentistas (así en el círculo de Stefan George,<sup>46</sup> por lo menos en su primera intención).

5. El carisma es la gran fuerza revolucionaria en las épocas vinculadas a la tradición. A diferencia de la fuerza igualmente revolucionaria de la “*ratio*” que, o bien opera desde fuera por transformación de los problemas y circunstancias de la vida —y, por tanto, de modo mediato, cambiando la actitud ante ellos— o bien por intelectualización, el carisma *puede* ser una renovación desde dentro, que nacida de la necesidad, o del entusiasmo, significa un cambio en la tendencia de las convicciones y de los hechos centrales, con reorientación completa de todas las actitudes frente a las formas de vida individuales o frente al “mundo”<sup>47</sup> en general. En las épocas prerracionalistas, tradición y carisma se dividen entre sí la totalidad de las tendencias de orientación de la acción.

<sup>45</sup> Mateo 28-30; Lucas 12: 26-28.

<sup>46</sup> El *Stefan George Kreis*, o círculo del poeta simbolista lírico alemán Stefan George (1868-1933), tanto en sus sedes de Berlín y Múnich como en la de Heidelberg, era una cerrada y elitista secta de aspiración aristocrática, organizada en torno a la figura carismática y divinizada de George. Por mediación de uno de los discípulos de éste, Friedrich Gundolf, Max Weber conoció al poeta en agosto de 1910 y mantuvo con él intercambios sobre diversos temas literarios y sociales hasta mediados de 1912. En el Heidelberg de esa época, los dos principales polos de atracción cultural para jóvenes talentosos estaban constituidos por las reuniones dominicales en la casa de los Weber a orillas del Neckar frente al castillo, y las reuniones del círculo de George del otro lado del Neckar y en el extremo opuesto de la ciudad. Había pues un “cruce de ambos círculos” culturales en figuras como Simmel, Gundolf, Jaspers y algunos más, aun y cuando el ambiente en ellos no podía ser más disímbolo: místico, poético, apolítico, antifeminista y carismático en el de George, y racional, ascético y político social, con importante presencia de mujeres y jóvenes “escatológicos” como Lukács y Bloch en el de Weber. Entre los participantes aristocráticos del círculo de George se encontraban el poeta vienés Hugo von Hofmannstahl y, ya en los años de la República de Weimar, el medievalista Ernst Kantorowicz con su muy admirada biografía sobre el emperador Federico II Hohenstaufen, y un descendiente de este emperador, el joven conde Claus von Stauffenberg, posteriormente organizador de la fallida “operación Valkiria” para asesinar a Hitler el 20 de julio de 1944. Weber no estaba de acuerdo con muchos aspectos de la divinización del poeta George, pero siempre consideró a su círculo como un claro ejemplo de una secta organizada en torno a una poderosa figura carismática. Más detalles sobre la relación de los círculos de Weber y George en F. Gil Villegas, *Los profetas y el Mesías*, México, FCE, 1996, pp. 233-234, 129-130 y 55-57; Eric Voeglin, *Autobiographical Reflections*, University of Missouri Press, Columbia, Miss., 2006, pp. 39-47, y Arthur Mitzman, *La jaula de hierro*, *op. cit.*, pp. 232-239.

<sup>47</sup> Weber pone aquí la palabra mundo (*Welt*) entre comillas, siguiendo los análisis que en sus ensayos sobre sociología de la religión había hecho respecto al problema de la teodicea. Al entrecomillar la palabra “mundo” Weber da a entender que la utiliza en el sentido de cosmovisión (*Weltanschauung*), o en su sentido soteriológico. Es el “mundo” en la esfera de las cosas e intereses “terrenales” en oposición a los intereses trascendentes, los cuales pueden quedar, por otro lado, “desencantados” o secularizados por el avance del proceso de racionalización. De ahí la expresión del “desencantamiento del mundo” (*Entzauberung der Welt*). Cf. *supra*, cap. I, pp. 158-159, nota 61, y Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, pp. 437-466 y 193-222.

## 5. LA RUTINIZACIÓN DEL CARISMA

§ 11. En su forma genuina la dominación carismática es de carácter específicamente *extraordinario* y *fuera de lo cotidiano*, representando una relación social rigurosamente personal, unida a la validez carismática de cualidades personales y a su *corroboración*. En el caso de que no sea puramente efímera sino que tome el carácter de una relación *duradera* —“congregación” de creyentes, comunidad de guerreros o de discípulos, o asociación de partido, o asociación política o hierocrática— la dominación carismática que, por decirlo así, sólo existió en pureza típico-ideal en *statu nascendi*, tiene que variar esencialmente su carácter: se racionaliza (legaliza) o tradicionaliza o ambas cosas en varios aspectos. Los motivos que impulsan a esta transformación son los siguientes:

- a) el interés ideal o material de los *prosélitos* en la persistencia y permanente reanimación de la comunidad;
- b) el interés ideal más fuerte y el material todavía más intenso del *cuadro administrativo*: séquito, discípulos, hombres de confianza, partisanos, en
  1. continuar la existencia de la relación, y esto
  2. de tal modo que quede cimentada su propia posición ideal y material sobre una base *cotidiana* duradera; externamente: restablecimiento de la existencia *familiar* o de una existencia *saturada* en lugar de las “misiones” extrañas al mundo (acosmismo) apartados de la familia y de la economía.

Estos intereses se actualizan de modo típico en caso de desaparición de la persona portadora del carisma y con el problema de *sucesión* que entonces surge. La manera de su resolución —*si* hay solución y persiste, por tanto, la comunidad carismática (o *surge* cabalmente en *ese* instante)— determina de un modo esencial la naturaleza toda de las relaciones sociales que entonces surgen.

Pueden ocurrir los siguientes tipos de soluciones:

- a) Nueva *búsqueda*, según determinadas *señales* del que, como portador del carisma, esté calificado para ser el dirigente.

Tipo bastante puro: la busca del nuevo Dalai Lama (niño elegido por virtud de señales de encarnación de lo divino —semejante a la busca del buey Apis).

Entonces la legitimidad del nuevo portador del carisma está unida a *señales*, por tanto, a “reglas” respecto de las cuales se forma una tradición (tradicionalización); o sea, retrocede el carácter *puramente* personal.

- b) Por *revelación*: oráculo, sorteo, juicio de Dios u otras técnicas de selección. En tal caso, la legitimidad del nuevo portador del carisma es una que deriva de la legitimidad de la *técnica* (legalización).

Los *schofetim* israelitas<sup>48</sup> tuvieron a veces, al parecer, este carácter. El viejo oráculo de la guerra señaló supuestamente a Saúl.<sup>49</sup>

- c) Por designación del sucesor hecha por el portador actual del carisma y su reconocimiento por parte de la comunidad.

Forma muy frecuente. La promoción de las magistraturas romanas (conservada con la máxima claridad en la designación de los dictadores y en la institución del “interrex”)<sup>50</sup> tuvo originariamente este carácter.

La legitimidad se convierte entonces en una legitimidad *adquirida* por designación.<sup>51</sup>

- d) Por designación de sucesor por parte del cuadro administrativo carismáticamente calificado y reconocimiento por la comunidad. Este proceso en su significación genuina está muy lejos de la concepción del derecho de “elección”, “preelección” o de “propuesta electoral”. No se trata de una selección libre, sino rigurosamente unida a un deber; no se trata de una votación de mayorías, sino de la designación *justa*, de la selección del auténtico y real portador del carisma, que con igual justicia puede hacerla también la minoría. La unanimidad es postulado, percatarse del error deber, la persistencia en él falta grave, y una elección “falsa” es una injuria que debe ser expiada (originariamente: de modo mágico). Pero lo cierto es

<sup>48</sup> Período de los jueces (1200-1030 a.C.). Las destacadas personalidades llevan el nombre de *schofetim* derivado de la raíz hebraica *schft* (*schofet*) y que se traduce por “jueces”. El ámbito semántico de *schft* es más amplio que lo jurisdiccional, y significa también el ejercicio de plenos poderes para dirigir y gobernar, sin excluir las funciones de arbitraje, pues también administraban la justicia dentro de su demarcación. En hebreo el sentido de *sofet* era juzgar: resolver un caso, dar sentencia, hacer justicia en sentido positivo (socorrer) o negativo (condenar). Pero también el sentido de *sofet* era de gobernar. Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. III, José Almaraz (trad.), Taurus, Madrid, 1987, pp. 64 y 110-113.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 124.

<sup>50</sup> Cf. Theodor Mommsen, *Abriss des römischen Staatsrechts*, Duncker & Humblot, Leipzig, 1907, pp. 102 y ss. La magistratura de *interrex* se instituyó a la muerte de Rómulo, cuando el Senado quiso obtener la soberanía sin elegir un rey; entonces el Senado estaba formado por 100 miembros y dividido en 10 decurias y en cada una se nombró un senador; los 10 senadores escogidos fueron denominados *interreges* y cada uno tuvo el poder supremo por espacio de cinco días; el período sin rey se llamó *interregnum*. Los *interreges* acordaron elegir un rey mediante una propuesta al Senado; la curia podía aprobar o rechazar al candidato. Durante la República, el cargo de *interrex* se utilizó frecuentemente; era un magistrado temporal encargado de celebrar los comicios en ausencia de los cónsules cuando éstos estaban ausentes, generalmente por guerras. El cargo sólo duraba cinco días (igual que en el período monárquico), y los comicios generalmente no los podía celebrar el primer *interrex* sino normalmente el segundo o el tercero. Los comicios para la primera elección de cónsules en la República fueron dirigidos por Espurio Lucrecio como *interrex*; hasta el 482 a.C. fueron elegidos por el Senado formado exclusivamente por patricios y no podían ser elegidos plebeyos; más tarde se creó la figura de los tribunos de la plebe, que generalmente se opusieron al nombramiento del *interrex*, pues siempre era un patricio. Se nombraron *interreges* hasta la segunda Guerra Púnica. La figura de *interrex* no volvió a aparecer sino hasta cuando Sila se nombró *interrex* para dirigir los comicios que lo eligieron dictador romano (82 a.C.). En el 55 a.C. un *interrex* dirigió los comicios donde Cneo Pompeyo Magno y Lucio Licinio Craso Orator fueron elegidos cónsules; también hubo *interrex* en 53 y 52 a.C., en este último año por los comicios donde Pompeyo fue elegido cónsul único. El cargo desapareció posteriormente. Véase también, *infra*, p. 1007, donde Weber vuelve a citar a Theodor Mommsen para esta misma cuestión.

<sup>51</sup> Para la clara distinción establecida por Weber entre legalidad y legitimidad, véase *supra*, cap. I, pp. 167-168, nota 74.

que esta legitimidad aparece fácilmente como la de la adquisición de un derecho, unida a todas las cautelas de lo que la corrección exige y las más de las veces sujetándose a determinadas formalidades (entronización, etcétera).

Éste es el sentido originario de la coronación en Occidente de obispos y reyes por el clero y por los príncipes, con el consentimiento de la congregación, y de numerosos procesos análogos en todo el mundo. Que de aquí *surgiera* la idea de “elección” es cosa que habrá de considerarse luego.

- e) Por la idea de que el carisma es una cualidad de la *sangre* y que por tanto inhiere al linaje y en particular a los más próximos parientes: *carisma hereditario*. En este caso el orden de *sucesión* no es necesariamente el mismo que el existente para los derechos apropiados, o tiene que determinarse el heredero “auténtico” dentro del linaje con ayuda de los medios a-d.

El duelo entre hermanos tenía lugar entre los negros. Un orden sucesorio de tal naturaleza que no perturbe la relación con los espíritus de los antepasados (la generación siguiente) se da, por ejemplo, en China. En Oriente se ofreció con frecuencia el seniorato o la designación por el séquito (por eso era un “deber” en la casa de Osman exterminar a todos los demás posibles pretendientes).

Sólo en el Occidente medieval y en el Japón, y en otras partes de modo aislado, penetró el principio inequívoco de la primogenitura en el poder y de esa forma fomentó la consolidación de las asociaciones políticas (evitando luchas entre varios pretendientes del linaje con carisma hereditario).

La fe no se apoya ahora en las cualidades carismáticas de la persona, sino en la adquisición legítima en virtud del orden sucesorio (tradicionalización y legalización). El concepto “por la gracia de Dios” varía por completo en su sentido y significa ahora que se es señor por derecho propio, *no* dependiente del reconocimiento de los dominados. El carisma personal puede faltar por completo.

Deben incluirse aquí la monarquía hereditaria, las hierocracias hereditarias de Asia y el carisma hereditario de los linajes como marca de rango y de cualificación para feudos y prebendas (véase el párrafo siguiente).

- f) Por la idea de que el carisma es una cualidad (originariamente mágica) que, por medios hierúrgicos de un portador, puede ser transmitida o producida en otro: objetivación del carisma, y en particular *carisma del cargo*. La creencia de legitimidad no vale entonces con respecto a la persona, sino con respecto a las cualidades adquiridas y a la eficacia de los actos hierúrgicos.

Ejemplo más importante: el carisma sacerdotal, transmitido o confirmado por unguimiento, consagración o imposición de manos, o el carisma real por unguimiento y coronación. El carácter *indelebilis*<sup>52</sup> significa la separación de las facultades carismáticas en virtud del cargo de las cualidades

<sup>52</sup> El *character indelebilis* designa la naturaleza indeleble de la ordenación del sacerdote en el catolicismo. Cf. Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, op. cit., p. 195, y nota del editor 149, p. 335.



de la persona del sacerdote. Precisamente esto dio ocasión a luchas incesantes, que empezando en el donatismo<sup>53</sup> y montanismo<sup>54</sup> llegan hasta la revolución puritana (el “mercenario” de los cuáqueros es el predicador con carisma en virtud del *cargo*).<sup>55</sup>

§ 12. Con la rutinización del carisma por motivos de la sucesión marchan paralelos los intereses cotidianos del *cuadro administrativo*. Sólo en *statu nascendi* y en tanto que el genuino dirigente carismático rige de modo *genuinamente extracotidiano*, puede el cuadro administrativo vivir con el señor, reconocido como tal por fe y entusiasmo, en forma mecénistica o de botín o gracias a ingresos ocasionales. Únicamente la pequeña *capa* de los discípulos y seguidores entusiastas está dispuesta a “vivir” de su “vocación” sólo “idealmente”. La masa de los discípulos y seguidores quiere (a la larga) vivir también *materialmente* de esta “vocación”,<sup>56</sup> y tiene que hacerlo así so pena de desaparecer.

Por eso el cambio del carisma en cotidianidad se realiza también:

1. En la forma de una *apropiación* de los poderes de mando y de las probabilidades lucrativas por los secuaces o discípulos, y bajo *regulación* de su reclutamiento.
2. Esta tradicionalización o legalización (según exista o no un estatuto racional) puede adoptar diferentes formas típicas.
  1. El modo de reclutamiento genuino se atiene al carisma personal. En el proceso de rutinización el séquito o los discípulos sólo pueden ya fijar *normas* para el reclutamiento, en particular normas de

a) educación, o de

b) prueba.

El carisma sólo puede ser “despertado” o “probado”, no “aprendido” o “inculcado”. Todas las especies de ascetismo mágico (magos, héroes) y todos los *noviciados* pertenecen a esta categoría caracterizada por el *cierre* de la comunidad formada por el cuadro administrativo. (Véase sobre la educación carismática *infra*, pp. 1322-1325.) Sólo al novicio probado están abiertos los poderes de mando. El jefe carismático *genuino* puede oponerse con éxito a estas pretensiones —pero ya no el sucesor y mucho menos el elegido por el cuadro administrativo (§ 11 d, pp. 370-371).

Se incluyen aquí todas las prácticas de ascética mágica y guerrera que tienen lugar en las “casas de varones”, con ritos de pubertad y clases de edad. Quien no resiste las pruebas de guerra es una “mujer”, es decir, está excluido del séquito.

<sup>53</sup> Cisma del obispo de Donato, en el siglo IV, el cual negaba todo valor a los sacramentos administrados por los obispos indignos.

<sup>54</sup> Doctrina herética del siglo II fundada en Montano, que anunciaba el inminente fin del mundo y predicaba un riguroso ascetismo.

<sup>55</sup> Cf. Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, op. cit., pp. 228-229 y nota en la p. 303.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp. 150-152, 271-277 y 285-287.

2. Las normas carismáticas pueden transformarse fácilmente en *estamentales* tradicionales (carismático-hereditarias). De valer el carisma hereditario para el jefe (§ 11 e, p. 371), es muy probable que rija también para el cuadro administrativo y eventualmente para los adeptos, como regla de selección y empleo. Cuando una asociación política está dominada rigurosamente y por completo por este principio del carisma hereditario —de modo que todas las apropiaciones de los poderes señoriales, feudos, prebendas y probabilidades lucrativas se realizan con arreglo a él— existe el tipo del “estado de linajes” (*Geschlechterstaat*). Todos los poderes y probabilidades de toda especie se tradicionalizan. Los cabezas de linaje (o sea, gerontócratas o patriarcas legitimados por la tradición y no por carisma personal) regulan el modo de su ejercicio, que no puede ser sustraído al linaje. No es la naturaleza del puesto la que determina el “rango” del hombre o de su linaje, sino que el rango carismático-hereditario del *linaje* es decisivo para los puestos que le *corresponden*.

Ejemplos principales: el Japón antes de la burocratización; China en gran medida sin duda (las “viejas familias”) antes de la racionalización ocurrida en los estados fraccionados; la India con la ordenación en castas; Rusia antes de la introducción del *mestnichestvo*<sup>57</sup> y después en otra forma; e igualmente, por todas partes, los “estamentos hereditarios” fuertemente privilegiados.

3. El cuadro administrativo puede exigir e imponer la creación y apropiación de posiciones *individuales* y probabilidades lucrativas en beneficio de sus miembros. Entonces surgen, según exista tradicionalización o legalización:

a) prebendas (prebendalización, véase antes),

b) cargos (patrimonialización y burocratización, véase antes),

c) feudos (feudalización, véase abajo § 12 b),

los cuales se apropian ahora, en lugar de la originaria provisión, puramente acósmica, con medios mecénísticos o de botín.

Con más detalle:

respecto a a,

α) prebendas de mendicantes,

β) prebendas de rentas naturales,

γ) prebendas de percepción de tributos,

δ) prebendas de emolumentos,

por regulación de la provisión, al principio puramente de mecenazgo (α) o puramente de botín (β, γ), mediante una organización financiera racional:

<sup>57</sup> Del ruso *mesto*, órgano de oficina. Sistema jerárquico feudal, vigente en la antigua Rusia del siglo xv al xvii, regido por una ley según la cual los más altos cargos públicos al servicio del Zar se distribuían en función de la demostrada alcurnia e importancia del linaje de los antepasados del aspirante al cargo. Este sistema tuvo que abolirse en 1682, una vez demostrada su ineficiencia y disfuncionalidad, en parte por saturación.

α) Budismo.

β) Prebendas de arroz chinas y japonesas.

γ) Existe como norma en todos los estados conquistadores racionalizados.

δ) Ejemplos numerosos por todas partes; especialmente de eclesiásticos y jueces; pero también, en la India, prebendas de los poderes militares.

respecto a *b*, el proceso de incorporar al cargo la misión carismática puede ser de carácter más marcadamente patrimonial o más marcadamente burocrático. El primer caso es, por lo general, la regla; el segundo se encuentra en la Antigüedad clásica y en el Occidente moderno, más raramente y como excepción en otras partes;

respecto a *c*,

α) feudo de tierras conservando el puesto el carácter de misión,

β) plena apropiación, con carácter feudal, de los poderes de mando.

Ambos difícilmente separables. Sin embargo, la orientación por el carácter de misión de estas "posiciones" no desaparece completamente con facilidad, ni tampoco en la Edad Media.

§ 12 a. Supuesto de la rutinización es la eliminación del carácter peculiar del carisma como ajeno a lo económico, su adaptación a las formas fiscales (financieras) de la cobertura de las necesidades y, con ello, a condiciones económicas compatibles con los impuestos y los tributos. Ahora, frente a los "legos" de las misiones en proceso de prebendalización está el "clero", el miembro comprometido (con "participación", *κληρικός*) en el cuadro administrativo carismático, ahora rutinizado (sacerdotes de la "Iglesia" naciente); y frente a los "súbditos sujetos a tributo" están los vasallos, prebendarios y funcionarios de la asociación política naciente —del "Estado" en el caso racional—, o quizá los funcionarios del partido, si han sustituido a los "hombres de confianza".

Puede observarse esto típicamente en las sectas budistas e hindúes (véase sociología de la religión).<sup>58</sup> Igualmente en todos los imperios formados por conquistas y convertidos en estructuras duraderas racionalizadas. Lo mismo en el caso de partidos y otras formaciones puramente carismáticas en su origen.

Con la rutinización o adaptación a lo cotidiano, la asociación de dominación carismática *desemboca* en las formas de la dominación cotidiana: patrimonial —en particular, estamental— o burocrática. El carácter singular originario se manifiesta en el *honor* estamental carismático-hereditario o de oficio de los apropiantes, del jefe y del cuadro administrativo, es decir, en el tipo del *prestigio* señorial. Un monarca hereditario "por la gracia de Dios" no es un simple señor patrimonial, patriarca o jeque; un vasallo no es ningún ministerial o funcionario. Los detalles pertenecen a la doctrina de los "estamentos".<sup>59</sup>

<sup>58</sup> *Infra*, pp. 566-577 y 672.

<sup>59</sup> *Infra*, cap. IV, pp. 423-429, y Tercera parte, cap. IV, pp. 1115-1134.

La rutinización, por lo general, *no* se lleva a cabo sin luchas. No se olvidan en los comienzos las exigencias *personales* al carisma del señor; y la lucha del carisma personal con el hereditario y el del cargo constituye un proceso típico en la historia.

1. La transformación del poder penitenciario (el perdón de los pecados mortales) de un poder personal de los mártires y ascetas en una potestad del *cargo* de obispo y sacerdote fue *mucho* más lenta en Oriente que en Occidente, debido a la influencia en éste del concepto romano de "cargo". Revoluciones de jefes carismáticos contra poderes carismático-hereditarios o poderes del cargo se encuentran en toda suerte de asociaciones desde el Estado hasta los sindicatos (¡precisamente ahora!). Sin embargo, cuanto más complicadas son las dependencias intereconómicas de la economía monetaria, tanto más fuerte se hace la presión de las necesidades cotidianas de los adeptos y con ello la tendencia a la rutinización, que por todas partes se ha mostrado en acción y que por regla general ha vencido rápidamente. El carisma es un fenómeno *inicial* típico de las dominaciones religiosas (proféticas) o políticas (de conquista), que, sin embargo, retrocede ante las fuerzas de lo cotidiano tan pronto como la dominación está asegurada y, sobre todo, tan pronto como toma un carácter de *masas*.

2. Un motivo impulsor de la rutinización del carisma es, naturalmente, en todos los casos, la ambición de afianzamiento, es decir, la legitimación de las posiciones de mando y de las probabilidades económicas en beneficio del séquito y de los adeptos del caudillo. Otro es, sin embargo, la necesidad objetiva de adaptación de las ordenaciones y del cuadro administrativo a las exigencias y condiciones normales y cotidianas de una administración. Son parte de la misma, en particular, los puntos de referencia para una tradición administrativa y jurisprudencial, tal como la requieren tanto el cuadro administrativo normal como los dominados. Y también una ordenación, cualquiera que ésta sea, de los puestos de los miembros del cuadro administrativo. Y finalmente, sobre todo —de lo que se tratará luego en particular—, la adaptación de los cuadros administrativos y de todas las medidas administrativas a las condiciones *económicas* cotidianas; la cobertura de los costos con botín, contribuciones, regalos y hospitalidad, tal como se ofrece en el estadio genuino del carisma guerrero y profético, no constituye en modo alguno el fundamento posible para una administración permanente de lo cotidiano.

3. Por tanto, la rutinización no se resuelve con el problema del sucesor y está muy lejos de afectar tan sólo a este último. Por el contrario, el problema capital estriba en la transición de los principios y cuadros administrativos carismáticos a los que exige la vida cotidiana. Pero el problema de la sucesión afecta a la rutinización del núcleo carismático, el caudillo mismo y su legitimación, mostrando, en contraposición al problema de la transición hacia ordenaciones y cuadros administrativos tradicionales o legales, concepciones peculiares y características que sólo pueden comprenderse desde la perspectiva de este proceso. Las más importantes de ellas son: la de la designación carismática del sucesor y la del carisma hereditario.

4. El ejemplo histórico más importante de la designación del sucesor por el jefe carismático mismo es, como se ha dicho, Roma.<sup>60</sup> Respecto al *rex* se afirma así en la tradición; respecto al nom-

<sup>60</sup> Véase *supra*, p. 370, nota 50.

bramiento del dictador y de los corregentes y sucesores en el principado, aparece firmemente establecido en los tiempos históricos; la forma de nombramiento de todos los funcionarios superiores con *imperium* muestra claramente que también para ellos existió la designación del sucesor por el procónsul con reserva de su aprobación por el ejército de los ciudadanos. Pues la prueba y, originariamente, la eliminación notoriamente libérrima de los candidatos por parte del magistrado en funciones, muestra claramente la evolución.

5. Los ejemplos más importantes de designación del sucesor por el séquito carismático son: la designación primitiva de los obispos, particularmente del papa, por el clero y su reconocimiento por parte de la comunidad; y (tal como ha hecho verosímil la investigación de U. Stutz)<sup>61</sup> la elección del rey germánico por designación de ciertos príncipes y reconocimiento por el “pueblo” (en armas), a imitación de la elección episcopal. Formas semejantes se encuentran con frecuencia.

6. El país clásico del desarrollo del carisma hereditario fue la India.<sup>62</sup> Todas las cualidades profesionales y particularmente todas las calificaciones de autoridad y las posiciones de mando se consideraban allí como rigurosamente vinculadas a un carisma hereditario. La pretensión a feudos con derechos de mando se adhería al hecho de la pertenencia al linaje regio, los feudos se solicitaban al más viejo del linaje. Todos los cargos hierocráticos, inclusive el singularmente importante e influyente de gurú (*directeur de l'âme*), todas las relaciones de clientela susceptibles de distribución, todos los cargos dentro del *establishment* aldeano [*Dorf-Establishment*] (sacerdote, barbero, lavandero, vigilante, etc.) valían como vinculados a un carisma hereditario. Toda fundación de una secta significaba fundación de una jerarquía hereditaria (también en el taoísmo chino). También en el “Estado de linajes” japonés (antes de la introducción del Estado patrimonial-burocrático siguiendo el modelo chino) fue la articulación social puramente carismático-hereditaria (de lo que se tratará con mayor detalle en otro contexto).<sup>63</sup>

<sup>61</sup> Cf. Ulrich Stutz (1868-1938), *Die Eigenkirche als Element des mittelalterlich-germanischen Kirchenrechts* [La iglesia primitiva como elemento del derecho eclesiástico medieval germánico] (1894), Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1955; *Geschichte des kirchlichen Benefizialwesens* [Historia del beneficio eclesiástico], Müller, Berlín, 1895; *Der Erzbischof von Mainz und die deutsche Königswahl* [El arzobispo de Maguncia y la elección del rey germánico], Böhlhaus, Weimar, 1910; *Gratian und die Eigenkirchen* [Gracián y la iglesia primitiva], Böhlhaus, Weimar, 1911; *Der Geist des Codex iuris canonici* [El espíritu del Código de derecho canónico], Enke, Stuttgart, 1918.

<sup>62</sup> Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. II, *op. cit.*, p. 65: “Está claro, por tanto, que por una parte el carismatismo gentilicio mágico tenía que favorecer con fuerza extraordinaria la creación de una estructura para la separación mágica de las castas, puesto que en realidad la contenía ya en germen; pero del mismo modo y reciprocamente, el orden de castas tenía que contribuir enormemente a la consolidación de la importancia del linaje. Todos los estratos aspirantes a la nobleza tenían que tomar el camino de estructurarse según el modelo de la clase dominante. Sobre los linajes se apoyaba la ordenación matrimonial exogámica. Y el principio de la herencia de la situación social, del deber ritual, del estilo de vida y de la posición profesional constituyeron la última y decisiva consagración del principio del carisma gentilicio en todas las posiciones de autoridad. El carisma gentilicio implicaba la casta, y la casta implicaba a su vez el carisma de linaje”.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 287: “El criterio de determinación del rango en función de la cuantía de la renta de arroz, según la cual debía determinarse incluso si alguien se encontraba o no entre los *daimyos* es, naturalmente, la inversión del criterio original del carisma gentilicio; según éste, el rango del linaje otorgaba el derecho al rango del cargo y las atribuciones de poder tradicionalmente vinculadas a él [...]. Esto se expresó muy claramente todavía bajo la dominación Tokugawa, en las pretensiones de determinadas familias a altos cargos funcionariales

El derecho carismático-hereditario a las posiciones de mando se desarrolló de un modo parecido por todo el mundo. La calificación en méritos del propio rendimiento fue sustituida por la calificación según ascendencia. Este fenómeno se encuentra en todas partes en los fundamentos del desarrollo del estamento hereditario, tanto en la nobleza romana como en el concepto, según Tácito, de la “*stirps regia*” de los germanos, lo mismo en las normas de los torneos y de elegibilidad para cargos capitulares en la Edad Media tardía como en la moderna preocupación por el *pedigree* de la nueva aristocracia estadounidense, como, en general, allí donde revive la diferenciación “estamental”.

*Relación con la economía:* La rutinización del carisma equivale en un aspecto muy esencial a la adaptación a las condiciones de la economía como la fuerza, constantemente operante, de lo cotidiano. En esto la economía es dirigente y no dirigida. En medida muy amplia sirve aquí la transformación del carisma hereditario o del cargo como medio de *legitimación* de poderes de disposición existentes o adquiridos. Particularmente la adhesión a las monarquías hereditarias —al lado de las ideologías de fidelidad que ciertamente no son indiferentes— ha sido condicionada muy fuertemente por esta consideración: que habría de conmoverse toda la propiedad heredada y legítimamente adquirida si se derrumbaba la vinculación íntima a la santidad de trono hereditario; no es, por tanto, cosa casual el que aquella afición sea más adecuada a las capas poseedoras que al proletariado.

Por lo demás, no es posible decir apenas nada general (y que, al mismo tiempo, tenga un contenido material y sea valioso) sobre las relaciones de las diferentes posibilidades de adaptación a la economía: queda esto reservado para el estudio particularizado. La prebendalización y feudalización y la apropiación carismático-hereditaria de probabilidades de toda especie puede ejercer en *todos* los casos iguales efectos de fijación que los que se producen a partir de situaciones iniciales de carácter patrimonial o burocrático, y repercutir de esa manera sobre la economía. La fuerza del carisma, por lo regular poderosamente revolucionaria también en el campo de la economía —al principio frecuentemente destructiva, en cuanto que, en lo posible, es nueva y “sin condiciones” previas—, se cambia entonces en lo contrario de su efecto inicial.

Sobre la economía de las revoluciones (carismáticas) se hablará separadamente. Es muy diversa.

## 6. FEUDALISMO<sup>64</sup>

§ 12 b. Vamos a tratar separadamente del caso último del § 12, núm. 3 c. Y esto porque puede surgir de él una estructura de la asociación de dominación, que es *diferente* tanto del patrimonialismo como del carismatismo genuino y del hereditario, y que ha tenido una inmensa significación histórica: el *feudalismo*. Distinguimos como formas auténticas

revocables (*karo*). Igualmente se determinaba por su *kokudaka* [renta del arroz] el poder de mando que podía ostentar un oficial en el ejército. Además, sólo un hombre perteneciente a una familia *samurai* podía tener jurisdicción sobre la vida y la muerte”.

<sup>64</sup> Max Weber construyó el subtipo ideal del feudalismo como parte del tipo más amplio de dominación tradicional, con muchos rasgos que en una de sus variantes (*Lebens-Feudalismus* o “feudalismo de vasallaje”) provienen del feudalismo medieval occidental pero que no son idénticos con él, dado que se trata de un sub-

el feudalismo de *vasallaje*<sup>65</sup> y el *prebendario*. Todas las otras formas de otorgamiento de tierras a cambio de servicios militares, *llamadas* también “feudalismo”, son en realidad de carácter patrimonial (ministerial) y no nos ocuparemos aquí de ellas separadamente, pues de las distintas especies de *prebendas* hablaremos luego en las exposiciones particularizadas (pero véase § 12 c).

AA. Feudo significa siempre:

- aa) la apropiación de los poderes y derechos de mando. Y en este sentido pueden ser apropiados como feudos:
- α) poderes referidos sólo a la hacienda propia, o
  - β) poderes de mando dentro de la asociación política, pero sólo económicos (fiscales), o
  - γ) poderes políticos dentro de la misma.

El enfeudamiento se produce en virtud de una investidura a cambio de servicios específicos, primariamente *militares*, pero también administrativos. La investidura tiene lugar en una forma muy específica. A saber:

tipo *ideal*. En este sentido, los objetivos sociológicos de Weber son muy diferentes a los de un historiador, como por ejemplo, Marc Bloch (cf. M. Bloch, *La sociedad feudal*, 2 vols., E. Ripoll Perelló (trad.), УТЕНА, México, 1958). En los manuscritos más antiguos de *Economía y sociedad*, Weber definió al feudalismo simplemente como el dominio de una aristocracia militar terrateniente (*infra*, pp. 1248-1249), pero esta definición tan general requiere ser precisada mediante lo que es la *relación de feudo* en el sentido plenamente técnico de la palabra, es decir, la relación contractual y no de mera subordinación patrimonial, lo cual genera una serie de derechos sancionada por la tradición que limitan, en la esfera de la legitimidad, los alcances de la arbitrariedad del señor. Dentro de esta definición, que sigue siendo todavía muy amplia, caben muchos otros subtipos como el “feudalismo de vasallaje”, el “feudalismo prebendario” y hasta el feudalismo basado en beneficios (*Pfründen-Feudalismus*) que son los más generales, pero que a su vez admiten otras clasificaciones en otros subtipos que Weber identificó *inicialmente* como el feudalismo “litúrgico”, el feudalismo “libre” subdividido en de séquito, de prebenda, de vasallaje y urbano; así como el feudalismo prebendario se subdivide en poseedor de tierras, o de esclavos, o de clientes hereditarios (*infra*, p. 1251). Aunque el “feudalismo de vasallaje” (*Lehens-Feudalismus*), ha sido también traducido a veces como “feudalismo de vasallaje occidental” (v. gr. por José Ferrater Mora), es muy importante tener siempre en cuenta que tal subtipo no puede identificarse con la experiencia histórica occidental, pues ésta presenta muchas peculiaridades y salvedades que no corresponden al subtipo weberiano. Es muy fácil “*falsar*”, en sentido popperiano, los tipos ideales de Max Weber, pues están precisamente diseñados para eso, por lo cual no constituye ninguna hazaña encontrar rasgos histórico empíricos que parecen contradecir al tipo ideal, sin percatarse de que precisamente por ello es *ideal* y no “real”, pues no pretende, en cuanto mero instrumento conceptual, “reflejar” o “captar” la inmanencia de la realidad empírica concreta. Eso forma parte, en todo caso, de las investigaciones históricas especializadas. Por ello, antes de emprender la tarea de *Economía y sociedad*, Weber ya había hablado sobre la necesidad de definir al feudalismo en términos mucho más amplios que el de su variante medieval occidental, puesto que “parece innecesario e imprudente limitar el concepto de ‘feudalismo’ a su forma medieval. Tanto las civilizaciones del este asiático como las amerindias tuvieron instituciones que, debido a sus funciones, hoy vemos como esencialmente de carácter feudal. Las diferencias entre las variadas formas de feudalismo surgen de las variaciones en la manera en que la clase guerrera estaba organizada y mantenida económicamente”. Cf. Max Weber, *The Agrarian Sociology of Ancient Civilizations* (1909), *op. cit.*, p. 38. De tal modo que, dentro de la extensa sociología comparativa de Max Weber entre muchas culturas y civilizaciones, el subtipo ideal de “feudalismo” es mucho más amplio que el de la muy específica variante histórica del feudalismo medieval occidental, y eso es lo que hay que tener muy presente en la exposición que sigue.

<sup>65</sup> El término *Lehensfeudalismus*, que Medina Echavarría tradujo como “feudalismo de feudos”, se traduce en esta edición, siguiendo a José Ferrater Mora, véase *infra* p. 1283, como feudalismo de vasallaje.

- bb*) con carácter, en principio, puramente *personal*, por la vida del señor y la de quien lo recibe (vasallos). Además,
- cc*) por virtud de *contrato*, o sea, con un hombre libre, el cual (en caso de la relación que *aquí* llamamos feudalismo de vasallaje),
- dd*) conduce una vida [*Lebensführung*] específicamente *estamental* (de caballero);
- ee*) el contrato de feudo no representa un “negocio” jurídico corriente, sino la constitución de una relación de *fraternidad* con derechos (naturalmente) desiguales, que impone deberes de *fidelidad* recíproca. Deberes éstos, que *αα*) están fundados en el *honor* estamental (caballeresco) y *ββ*) se encuentran rigurosamente *delimitados*.

La transición del tipo *α* (véase antes al considerar el caso c) al tipo *β*, tiene lugar cuando,

- aaa*) los feudos se apropian *hereditariamente*, sólo bajo el supuesto de “hacer suya” por renovación la promesa de fidelidad a cada nuevo señor por todo nuevo titular;
- bbb*) el cuadro administrativo de carácter feudal impone la obligación de feudo,<sup>66</sup> porque todos los feudos valen como un fondo de provisión de los pertenecientes al estamento.

Lo primero apareció relativamente pronto en la Edad Media; lo segundo en su desarrollo ulterior. La lucha de los señores con los vasallos tenía por objeto ante todo la eliminación (tácita) de *este* principio, que hacía imposible la creación u obtención para el señor de un “poder doméstico” patrimonial propio.

**BB.** La administración feudal (feudalismo de vasallaje), en su plena realización (aunque con esta pureza absoluta sea tan poco observable como el patrimonialismo *puro*), significa:

- aa*) todo poder de mando se reduce a las probabilidades de servicios existentes en virtud de la promesa de fidelidad de los vasallos;
- bb*) la asociación política es sustituida completamente por un sistema de relaciones de fidelidad puramente personales entre el señor y sus vasallos, entre éstos y sus (subinfeudados) subvasallos, y aún más allá, con los eventuales subvasallos de estos últimos. El señor sólo puede pretender fidelidad de sus vasallos y éstos de los suyos, etcétera;
- cc*) únicamente en caso de “felonía” puede el señor retirar el feudo a sus vasallos, como éstos pueden hacerlo respecto a sus subvasallos, etc. En este caso el señor depende, en su acción contra el vasallo infiel, de la ayuda que puedan prestarle sus otros vasallos, o de la pasividad de los subvasallos del que “quebrantó la fidelidad”. En ambos supuestos únicamente cabe esperar la ayuda si unos y otros consideran que ha habido felonía de su compañero o señor inmediato

<sup>66</sup> Weber usa el término *Leihzwanng*, que se traduciría literalmente como obligación de prestar y que Medina Echavarría traduce más abajo como “enfeudamiento obligatorio”.



respecto del señor superior. Pero ni siquiera esto en caso de los subvasallos, a menos que el señor haya impuesto esta excepción —la lucha del señor propio contra el señor superior— en la subinfeudación (lo que continuamente fue pretendido, pero no siempre era alcanzado);

*dd*) existe una jerarquía feudal estamental (en el *Espejo de Sajonia*, la *Heerschilde*)<sup>67</sup> siguiendo el orden de la subinfeudación. Sin embargo, ésta no es ninguna “instancia”, ni significa ninguna “jerarquía” propiamente. Pues cuando se trata de si una medida o sentencia pueden ser impugnadas y ante quién pueda hacerse, en su caso, se acude al principio del “tribunal superior” (*Oberhof*) y no al del sistema de la jerarquía feudal. (El tribunal superior puede estar enfeudado —teóricamente— en un compañero del titular del poder jurisdiccional, aunque *de facto* no suele ser éste el caso.)

*ee*) Los que *no* se encuentran en la jerarquía feudal como titulares feudales de poderes señoriales patrimoniales o políticos son “súbditos” (*Hintersassen*), es decir, *sometidos* patrimoniales. Están sometidos a los enfeudados en la medida en que lo condiciona o permite su situación tradicional, particularmente estamental, o hasta donde pueda obligarles el poder de los titulares militares de feudos, frente a los que se encuentran en gran parte indefensos. El precepto *nulle terre sans seigneur*, tiene aplicación tanto respecto a los señores (enfeudamiento obligatorio), como con respecto a los que no tienen feudos. El único resto del viejo poder de mando de carácter *inmediato* es el precepto fundamental, existente casi ininterrumpidamente, de que al señor feudal pertenecen los poderes señoriales —sobre todo, los jurisdiccionales— *allí donde se encuentre*.

*ff*) Los poderes referidos a la hacienda propia (poder de disposición sobre dominios, esclavos, siervos), los derechos fiscales referidos a la asociación (impuestos y tributos) y los poderes de mando dentro de la asociación (poder jurisdiccional y de leva militar, es decir, poder sobre hombres “libres”) fueron un objeto de parejo enfeudamiento.

Sin embargo, *por regla general* los poderes políticos de la asociación fueron sometidos a ordenaciones particulares.

En la China antigua se diferenciaban hasta en el nombre los feudos de rentas y los feudos de territorio. No así en la Edad Media occidental, aunque sí, empero, había diferencias en la calidad estamental y en numerosos puntos particulares de que no hemos de tratar aquí.

Sucede que, respecto a los *poderes políticos* de asociación, la plena apropiación, a semejanza de lo que ocurre con la apropiación de los derechos patrimoniales enfeuda-

<sup>67</sup> El *Sachsenspiegel* (*Espejo de Sajonia*) es el libro jurídico y código legal más importante de la Edad Media alemana. Escrito alrededor de 1220 como recopilación de la ley consuetudinaria, se mantuvo en uso en algunas partes de Alemania tan tarde como 1900, cuando entró en vigor el código civil alemán o *Bürgerliches Gesetzbuch* (véase *supra*, p. 165, nota 71). La obra más importante dedicada a analizar esta institución feudal, y a la que se refiere implícitamente Weber, es la del historiador alemán ennoblecido en Austria, Julius von Ficker (1826-1902), *Vom Heerschilde: ein Beitrag zur deutschen Reichs- und Rechtsgeschichte* [Del *Heerschilde*: una aportación al derecho alemán y a la historia del derecho], Wagner, Innsbruck, 1862. Véase también *infra* pp. 799-800, nota 158.

dos, sólo se impone con numerosas formas intermedias y retrocesos, de los que luego se hablará por separado. Lo que regularmente *permanece* es esto: la distinción *estamental* entre los enfeudados con derechos hacendarios o *puramente* fiscales nada más y los enfeudados con poderes políticos de asociación: señorío jurisdiccional (ante todo, derecho de vida y muerte) y señorío militar (particularmente, derecho de leva) (*Vasallos políticos*).

El poder señorial en el feudalismo de vasallaje relativamente puro es, evidentemente, en extremo precario, porque queda a merced de la *voluntad* de obediencia y de la fidelidad puramente personal de los que se encuentran en *posesión de los medios de administración*. Por eso tiene carácter crónico la lucha latente de los señores con los vasallos por el poder señorial; y en *ningún* lugar la administración feudal típico-ideal (a tenor de aa-ff) pudo imponerse ni consiguió mantenerse como una relación efectiva duradera. Antes bien, allí donde el soberano pudo, hizo uso de las siguientes medidas:

- gg) El señor trata de imponer, frente al principio puramente personal de la fidelidad (cc y dd),  
 aa) la limitación o prohibición de la subinfeudación;

En Occidente frecuentemente impuesto, pero a menudo por el cuadro *administrativo* mismo en su propio interés de poderío (en China, en la unión de príncipes de 630 a.C.).<sup>68</sup>

- ββ) la no validez del deber de fidelidad de los subvasallos a su señor en caso de guerra contra el señor feudal superior —y, cuando fue posible:
- γγ) el deber inmediato de fidelidad de los subvasallos también para con el señor feudal superior.

- hh) El soberano trata de asegurar su derecho de *control* sobre la administración de los poderes señoriales dentro de la asociación por medio de:
  - aa) derecho de queja de los súbditos ante él y apelación a sus tribunales,
  - ββ) funcionarios de vigilancia en la corte de los vasallos *políticos*,
  - γγ) derecho impositivo propio sobre los súbditos de todos los vasallos,
  - δδ) nombramiento de determinados funcionarios de los vasallos *políticos*,
  - εε) mantenimiento del precepto fundamental:
    - aaa) de que todos los poderes señoriales ceden en su presencia; y además la afirmación de este otro:
    - bbb) que él, como señor feudal, puede por libre apreciación atraer a su tribunal cualquier asunto.

<sup>68</sup> Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, p. 261: "Y como en el Occidente medieval, también en China esa unidad cultural estaba representada por tres elementos: uno, la unidad del código de costumbres del estamento de los caballeros; dos, la unidad religiosa, es decir, la unidad ritual, y tres, la unidad de clase de los literatos [...]. Se encuentran intentos de acordar una 'paz interior' mediante la asamblea de príncipes. Era ritualmente incorrecta, según la teoría, guerrear contra un príncipe vecino que se encontraba en duelo, o en extrema necesidad —por ejemplo, acosado— por el hambre; en este caso, la teoría prescribía la ayuda fraternal como obra grata a los espíritus. No tenía sitio, ni en el cielo ni en el templo de los ancestros, quien hacía daño a su superior feudal o luchaba por una causa injusta".

Este poder sólo puede ganarlo o afirmarlo el señor frente a los vasallos (como contra otros apropiantes de poderes señoriales) cuando:

- ii) el soberano crea, restablece o perfecciona un *cuadro administrati[vo]* propio adecuado para sí. Éste puede ser:
- αα*) patrimonial (ministerial),

Frecuente entre nosotros en la Edad Media; en el Japón, en el *Bakufu* del *shogun*,<sup>69</sup> el cual controlaba muy sensiblemente al *daimyo*.

*ββ*) extrapatrimonial, *estamental*, de carácter letrado,

Clérigos (cristianos, brahmanes) y *kayasth*<sup>70</sup> (budistas, lamaístas e islámicos) o humanistas (en China: los letrados confucianos). Sobre su peculiaridad y poderosos efectos culturales, véase cap. IV.

*γγ*) *profesional*: particularmente de formación jurídica y militar.

En China propuesto en vano por Wang An-shih<sup>71</sup> en el siglo XI (pero entonces no contra los feudales, sino contra los letrados). En Occidente la formación universitaria para la administración civil por la Iglesia (por medio del derecho canónico) y el Estado (por medio del derecho romano; en Inglaterra por el *Common Law* racionalizado con las *formas* lógicas del romano: germen del Estado occidental moderno). Para la administración militar en Occidente: por expropiación de lo que era para ella la fase previa, o sea, del empresario militar *capitalista* (condotieros), sustituto del señor feudal, impuesta por los príncipes mediante la administración fiscal *racional* de la corona desde el siglo XVII (primeramente en Inglaterra y Francia).

Esta lucha de los soberanos con el cuadro administrativo feudal —que en Occidente (no así en el Japón) coincide muchas veces y en parte es idéntica con su lucha

<sup>69</sup> Cf. *ibid.*, vol. II, *op. cit.*, p. 287: “La cancillería (*Bakufu*) del *shogun* controlaba la administración de los *daimyos*, su política y sus relaciones privadas más importantes (por ejemplo, sus matrimonios, que exigían su consentimiento), y los *daimyos* controlaban las de sus subvasallos”.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 82: En Bengala los *kayashta* son una casta de funcionarios con formación literaria de carácter puramente burocrático, por lo que “el rango de casta de los *kayashta* es disputado de continuo con apasionamiento, por ejemplo en la antigua casta de médicos bengalesa de los *vaidya*, que pretenden rango superior porque, además de la ceremonia *Upanyan* completa, poseen también el derecho de leer los Vedas por sí mismos. Los *kayashta*, por su parte, reprochan a los *vaidya* haberse apropiado del derecho a portar el cinturón sagrado hace menos de cien años mediante el soborno de los brahmanes”. Véase también ahí mismo, p. 313.

<sup>71</sup> Wang An-shih (1021-1086). Poeta, escritor y funcionario chino, famoso por su programa de reformas durante la dinastía Sung septentrional (960-1121), las cuales fortalecieron a la burocracia central y al poder del emperador. Tras su *Memorandum de las diez mil palabras* fue nombrado canciller por el emperador Shentsung, quien apoyó sus propuestas de reforma, incluido el pago de los impuestos en dinero y no en especie, y una ley para dar crédito a los campesinos. Aunque en estas reformas tuvo un éxito parcial, fracasó rotundamente en su intento por organizar al ejército sobre una base nacional. Véase Max Weber, “La organización del ejército y el intento de reforma de Wang An-shih”, en *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, pp. 296-299, y también 268-269.

contra el poder de las *corporaciones estamentales*— terminó *por todas partes* en la época moderna, aunque primero en Occidente, con el triunfo del soberano; lo que equivale al triunfo de la *administración burocrática*, primero en Occidente, luego en el Japón, en la India (y quizá en China) en la forma, al principio, de una dominación extranjera. Para ello fue decisivo en Occidente, al lado de determinadas constelaciones de fuerzas puramente históricas, la existencia de condiciones económicas, ante todo la aparición de la *burguesía* sobre la base de las *ciudades* (sólo allí desarrolladas en el sentido occidental) y luego la competencia de los diversos estados por la hegemonía, *sirviéndose de una administración racional* (esto es: *burocrática*) y de una alianza, determinada por motivos fiscales, con los interesados capitalistas. Todo lo cual habrá de exponerse más tarde.

§ 12 c. No todo “feudalismo” es feudalismo de *vasallaje* en el sentido occidental, sino que junto a él está, ante todo,

A. El feudalismo *prebendario*, fiscalmente condicionado.

Típico en el Cercano Oriente islámico y en la India de la dominación mongol. Al contrario, el feudalismo de la *antigua* China, existente antes de la época de Schi Hoang Ti,<sup>72</sup> era en parte feudalismo de vasallaje, aunque apareciera junto a él, no obstante, el feudalismo prebendario. El japonés del *daimyo* es un feudalismo de vasallaje atemperado por el propio control del soberano (*Bakufu*), pero los feudos del samurái y del *Buke* [guerrero noble] son (a menudo, apropiadas) prebendas *ministeriales* (catastradas según el *kokudaka* —rendimientos por la renta del arroz).

Puede decirse que existe un feudalismo prebendario cuando:

- aa*) se trate de la apropiación de *prebendas*, o sea, rentas, que se valoran y conceden según su *rendimiento*; además, cuando:
- bb*) la apropiación (en principio, aunque no siempre de hecho) es únicamente personal, en correspondencia a determinados *servicios*, y eventualmente con *ascensos*.

Así en las prebendas de los cipayos turcos, por lo menos de acuerdo con la ley.

Pero sobre todo, cuando:

- cc*) no se crea *primariamente* una relación de *fidelidad, personal*, individual y libre, por un contrato de *vínculo de fraternidad* con un señor en vista de lo que se concede en feudo individual, sino que con la relación creada se sirven en primer

<sup>72</sup> Shih Huang Ti (259-210 a.C.). Autodenominado “el primer emperador”, por crear el primer Estado burocrático unificado chino, mediante una administración centralizada y la construcción de una eficiente red de caminos y canales. Hacia el final de su reinado entró en conflicto con los literatos confucianos de su corte, lo cual culminó con una famosa quema de libros (213), porque el emperador pretendía que todo debía tener su origen a partir de su buen gobierno, pues se ufanaba de haber unificado la escritura, el sistema de pesas y medidas, las leyes y reglamentos de la administración, haber desterrado la guerra, haber fundado la paz y el orden interior, y haberlo logrado todo “trabajando día y noche”. Cf. Max Weber, “La restauración del Estado burocrático unificado”, en *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, p. 267.

término fines *fiscales* del dominio del soberano, de carácter por lo demás patrimonial (a menudo, sultanista). Lo que (las más de las veces) se manifiesta en que lo que se concede son fuentes de renta tasadas según catastro.

La aparición del feudalismo de vasallaje deriva, no de un modo necesario pero sí muy regular, de una cobertura de necesidades de la asociación política mediante economía (casi) puramente natural y desde luego *personal* (servicio militar, prestaciones personales). Pretende, ante todo, obtener un *ejército de caballeros*, adiestrado, armado y ligado por el honor *personal*, en lugar de un ejército de leva, sin formación profesional, incapaz de sostenerse económicamente y de equiparse a sí mismo plenamente. La aparición originaria del feudalismo *prebendario* representa regularmente una transformación de la gestión fiscal dentro de una economía monetaria (“retroceso” a una financiación por prestaciones en especie) y puede ocurrir:

- aa)* descargando en un *empresario* el riesgo de ingresos oscilantes (o sea, como una especie de transformación del arriendo de tributos),
- aaa)* mediante la aceptación de poner en pie determinado número de hombres de guerra (caballeros, eventualmente, carros de guerra, hombres de loriga, intendencia y eventualmente artillería) para el ejército patrimonial del príncipe.

Así en China en la Edad Media: contingente de guerreros de cada clase en una unidad territorial (*Flächeneinheit*).

Eventualmente, además, o también *únicamente*,

- bbb)* mediante aceptación de sufragar los gastos de la administración civil y
- ccc)* de aportar un tributo global a la caja del príncipe.

Así frecuentemente en la India.

Naturalmente, se concede como compensación de esto (para poder cumplir con tales obligaciones)

- ddd)* la apropiación de derechos señoriales de extensión diferente, al principio, normalmente, denunciabiles y rescatables, pero en ausencia de los medios necesarios convertida a menudo de hecho en *definitiva*.

Semejantes apropiadores *definitivos* llegaron a ser por lo menos *grandes terratenientes*, y con frecuencia alcanzaron la posesión de poderes señoriales muy extensos.

Así, ante todo, en la India, en donde se crearon por completo de esta forma los grandes señoríos territoriales de los *Zamindar*, *Jagirdar* y *Talukdar*.<sup>73</sup> Pero también en grandes partes del Cercano

<sup>73</sup> Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. II, *op. cit.*, p. 75: “El *jagirdar* se convertía fácilmente en terrateniente cuando se le había concedido el derecho a disponer de las tierras baldías, aun-

Oriente asiático, como ha mostrado C. H. Becker<sup>74</sup> (el primero que vio justamente su distinción frente al feudalismo occidental). *Primariamente* es un arriendo de tributos, de donde deriva secundariamente un “señorío territorial”. También los “boyardos” rumanos son descendientes de la sociedad más mezclada de la tierra: judíos, alemanes, griegos, que, siendo originariamente arrendadores de *tributos*, se apropiaron luego de derechos de mando.

ββ) Un caso de incapacidad de un soberano de *pagar la soldada a un ejército patrimonial* puede llevar a la apropiación por usurpación (posteriormente legalizada) de fuentes tributarias —tierras y súbditos— en beneficio de los oficiales y el ejército.

Así los famosos grandes Khanes<sup>75</sup> en el califato, la fuente y el modelo de todas las apropiaciones orientales incluyendo el ejército de los mamelucos<sup>76</sup> (el cual era formalmente un ejército de esclavos).

No siempre conduce esto a un régimen prebendario ordenado según catastro, pero le está próximo y *puede* llevar a él.

Hasta qué punto el feudalismo turco de los cipayos<sup>77</sup> se aproxima más al tipo “prebendario” o más al tipo de “vasallaje”, es cosa que no hemos de tratar aquí; *legalmente* existían “ascensos” por “servicios”.

Es evidente que ambas categorías están ligadas entre sí por formas intermedias imperceptibles y que una atribución *unívoca* a una u otra sólo raramente es posible. Además, el feudalismo prebendario está muy próximo a la prebendalización *pura*, y entre uno y otra la transición es fluida.

A tenor de una terminología imprecisa, aún existe junto al feudalismo que descansa en un *contrato* libre con un *señor*, y junto al feudalismo fiscal prebendario:

que el origen de sus derechos fuera puramente político militar [...]. De los arrendatarios de impuestos se originó la clase de terratenientes llamados *zamindari* (Bengala) y *ta'allugedar* o *talukdar* (en Oudh), que no se convirtieron en terratenientes propiamente dichos hasta que la administración inglesa no comenzó a hacerlos responsables en la atribución de impuestos de la suma de éstos, y tratarlos por ello como ‘propietarios’.”

<sup>74</sup> Carl Heinrich Becker (1876-1933), connotado islamista alemán, ministro prusiano de cultura y ministro prusiano para la ciencia, el arte y la educación popular. Entre 1902 y 1910 fue investigador en la Universidad de Heidelberg, donde conoció bien a Max Weber y se convirtió en su principal fuente de información sobre la cultura y la historia del Islam. A partir de 1910 se encargó en Hamburgo de la dirección de la revista *Der Islam. Zeitschrift für Geschichte und Kultur des islamischen Orients*, y contribuyó con muchos artículos a la primera edición (1913-1932) de la *Encyclopaedia of Islam*. Weber conoció muchos de los primeros trabajos de Becker, pero no alcanzó a conocer el más famoso: *Islamstudien: Vom Werden und Wesen der islamischen Welt*, 2 vols., Quelle und Meyer, Leipzig, 1924-1932. En cambio, las obras de Becker que influyeron directamente en Weber fueron las siguientes: *Beiträge zur Geschichte Ägyptens unter dem Islam*, 2 vols., Trübner, Estrasburgo, 1902 y 1903; *Die Kanzel im Kultus des alten Islam*, Töpelmann, Gießen, 1903, y *Christentum und Islam*, Mohr, Tubinga, 1907.

<sup>75</sup> Título de Asia central para un gobernante militar soberano. Aunque este título se origina en tribus de caballería nómadas del norte de China, fue después adoptado por los mongoles y por pueblos turcos que lo extendieron al resto de Asia, incluidos Irán y Afganistán.

<sup>76</sup> Del árabe *mameluk*, “esclavo”, aguerrida casta militar formalmente de esclavos (para que no cayeran bajo la protección jurídica de la *sharia*) configurada originalmente por esclavos circasianos, que tomaron el trono de Egipto en 1254 y gobernaron esa región hasta su destrucción a manos de Mohammed Ali en 1811. Cf. *infra*, pp. 1200, 1251, y Apéndice I, p. 1389.

<sup>77</sup> Véase *supra*, p. 358, nota 33.

- B. El (llamado) feudalismo de la *polis*, que descansa en un *synoikismo*<sup>78</sup> (real o ficticio) de señores territoriales, con iguales derechos entre sí, con un tipo de vida puramente militar y con un elevado honor estamental. Económicamente el “*kleros*” está constituido por el lote de tierra apropiado, calificado personalmente y sólo para la herencia individual; utiliza el trabajo de los esclavos (distribuidos como propiedad estamental) y sirve de base para el equipamiento militar propio.

Sólo con impropiedad puede llamarse feudalismo a esta situación únicamente existente en Grecia (en pleno desarrollo sólo en Esparta), derivada del “androceo”, y en méritos de las convenciones de prestigio específicamente estamentales y de la *conducción de vida* caballeresca de estos señores territoriales. En Roma corresponde la expresión “fundus” (= derecho de compañeros, *Genossenrecht*) al *κλήρος* griego, pero *carecemos* de noticias sobre la constitución de curias (co-viria = *ἀνδρεῖον* = casa de varones) que estuvieran formadas de un modo semejante.

En el sentido más amplio suele llamarse “feudales” a *todas* las capas, instituciones y convenciones *militares* estamentalmente privilegiadas. Esto debe evitarse aquí como absolutamente impreciso.

- C. Tampoco son feudos sino prebendas, aunque por razones inversas, pues aquí existe un objeto enfeudado, pero
1. no por obra de un contrato libre (vínculos fraternales con un señor o con un compañero de estamento), sino por mandato del propio señor (patrimonial); o en caso de existir una relación libre,
  2. por no estar aceptada sobre la base de una *conducción de vida* caballeresca y distinguida, o
  3. porque no se dan *ninguna de las dos cosas*,

<sup>78</sup> *Synoikismo*, del griego *synoika*, acción de convivir. El *synoikismo*, o *sinecismo* en castellano, es un proceso de unión de *oikos*, hogares o unidades familiares, alrededor de un centro urbano, y tradicionalmente se ha interpretado que ése es el origen de la *polis* o ciudad griega. En un uso más coloquial es pues el equivalente exacto de un *ayuntamiento*. No obstante, cuando Weber agrega entre paréntesis que éste puede ser “real” o “ficticio”, está aludiendo al cuestionamiento que Mommsen hizo para explicar así el origen de Roma. Cf. Theodor Mommsen, *Historia de Roma*, vol. I, A. García Moreno (trad.), Aguilar, Madrid, “Biblioteca de Premios Nobel”, 1956, p. 63, nota 2. Ortega y Gasset, lector atento de Mommsen, resume la cuestión diciendo que éste escribió que “La historia de toda nación, y sobre todo de la nación latina, es un vasto sistema de incorporación”, pero Ortega se apresura a decir inmediatamente, a pie de página, que en la edición alemana, Mommsen no habla de “incorporación”, sino de “*synoikismos*”, y agrega “la idea es la misma: *synoikismo* es literalmente convivencia, ayuntamiento de moradas”. Ahora bien, la idea de “incorporación” supera el error de pensar que la ciudad surge a partir de una fusión de hogares, pues Mommsen demuestra que en la incorporación romana las distintas tribus y etnias siguieron cohabitando con sus característicos rasgos, de tal modo que la interpretación tradicional de la amalgama de hogares u *oikos* es ficticia, pues la realidad del *synoikismo*, por lo menos para el caso de Roma, fue muy distinto. Ortega concluye: “procede este error de otro más elemental que cree hallar el origen de la sociedad política, del Estado, en una expansión de la familia. La idea de que la familia es la célula social y el Estado algo así como la familia que ha engordado, es una rémora para el progreso de la ciencia histórica, de la sociología, de la política y de otras muchas cosas”. Cf. José Ortega y Gasset, *España invertebrada*, Madrid, Calpe, 1922, pp. 28-29. Weber se refiere al *synoikismo* más adelante, *infra*, pp. 402, 540; al *synoikismo* de las divinidades en la p. 1342, y, por supuesto, en el capítulo de “La ciudad” se refiere varias veces al *synoikismo*, “real o ficticio”, como fundamento de ciudades antiguas o medievales, pero no, por ejemplo, de la ciudad islámica, cf. pp. 958, 965, 969 y 1001.

Respecto a 1: los feudos de servicio (*Dienstlehen*) de aquellos que viven como caballeros, pero que son en realidad *dependientes*,

Respecto a 2: los feudos de servicio de *guerreros* libres, pero no caballeros,

Respecto a 3: los feudos de servicio de clientes, colonos y esclavos utilizados como *guerreros*;

para nosotros, *prebendas*.

Ejemplo del núm. 1: ministeriales occidentales y orientales, samuráis en el Japón.

Ejemplo del núm. 2: se da en Oriente; por ejemplo, originariamente en los guerreros ptolemaicos, que posteriormente, a consecuencia de la apropiación hereditaria de la tierra de servicio, también fuera apropiado el guerrear en cuanto profesión, es un típico producto de la evolución hacia el Estado litúrgico.

Ejemplo del núm. 3: típico para la llamada "casta de guerreros" en el antiguo Egipto, los mamelucos en el Egipto medieval, los guerreros marcados orientales y chinos (no siempre, pero raramente con cesión de tierras), etcétera.

Se habla también de "feudalismo" de manera absolutamente inexacta en el sentido de la existencia de *estamentos* puramente militares —en este caso (por lo menos formalmente): en situación de privilegio negativo—. Sobre esto, véase el cap. IV.

§ 13. Lo dicho no puede dejar duda alguna sobre esto: que las asociaciones de dominación pertenecientes sólo a uno u otro de los tipos "puros" hasta aquí considerados son raras en extremo. No hay que olvidar que quedan sin explicar, o sólo se ha hecho en forma vaga, casos importantes dentro de la dominación legal y la tradicional, a saber, la colegialidad y el principio feudal. Pero en general es válido lo siguiente: el fundamento de *toda* dominación, por consiguiente de *toda* obediencia, es una *creencia*: creencia en el "prestigio" del que manda o de los que mandan. Ésta casi nunca es completamente unívoca. En el caso de la dominación legal *nunca* es puramente legal, sino que la creencia de la legalidad "se ha hecho ya un hábito" y está, por tanto, tradicionalmente condicionada —la ruptura de la tradición puede aniquilarla—. Y es también carismática en el sentido negativo: de que los fracasos notoriamente insistentes son la perdición de *cualquier* gobierno, quiebran su prestigio y dejan maduros los tiempos para revoluciones carismáticas. Por consiguiente, para las "monarquías" son peligrosas las guerras perdidas, aquellas en que no se ha "confirmado" el carisma, y para las "repúblicas" lo son aquellas guerras triunfales que dejan aparecer como carismáticamente calificado al general victorioso.

Han existido comunidades *puramente* tradicionales. Pero nunca absolutamente duraderas y —lo que también vale para la dominación burocrática— raramente sin un *cabecilla* carismático-hereditario o carismático del cargo (al lado de otro superior, en ciertas circunstancias, puramente tradicional). Las necesidades económicas *cotidianas* se cubrían bajo la dirección de jefes tradicionales; las extracotidianas (caza, botín de guerra), bajo la dirección de caudillos carismáticos. La idea de la posibilidad de "estatutos" es igualmente bastante antigua (la mayor parte de las veces, no obstante, legitimadas por medio de un oráculo). Pero sobre todo, con *todo* reclutamiento *extrapatri*monial del cuadro administrativo se crea una categoría de funcionarios que sólo pueden



distinguirse de las burocracias legales por el *último* fundamento de su validez, pero no formalmente.

Dominaciones *únicamente* carismáticas (o *sólo* carismático-hereditarias etc.) son igualmente raras. De una dominación carismática —como con Napoleón— *pueden* provenir directamente el más estricto burocratismo o toda suerte de organizaciones prebendarias y feudales. La terminología y la casuística de *ningún* modo pueden pretender ser exhaustivas y apresar en sus esquemas la realidad histórica. Su utilidad es ésta: que en cada caso puede decirse lo que en una asociación merece esta o la otra designación, o se le aproxima en más o en menos, lo que de todos modos es a veces sumamente provechoso.

En todas las formas de dominación es vital para el mantenimiento de la obediencia el hecho de la existencia del cuadro administrativo y de su acción *continua* dirigida a la realización e imposición de las ordenaciones. La existencia de *esa* acción es lo que se *designa* con la palabra “organización”. Para ella, a su vez, es decisiva la *solidaridad* (ideal o real) de intereses del cuadro administrativo con el dominador. En las relaciones del cuadro administrativo con el soberano rige esta ley: que el dominador, apoyado en esa solidaridad, es más fuerte frente a los miembros *individualmente* considerados, pero más débil frente a *todos* ellos en conjunto. Se requiere, sin embargo, una *relación asociativa* [*Vergesellschaftung*] plenamente sujeta a plan del cuadro administrativo para que se pueda imponer ordenadamente y por tanto con éxito, ya la obstrucción, ya una acción consciente contra el dominador, ya la paralización de la dirección de éste. De igual modo, para todo aquel que quiera romper una dominación, se requiere la creación de un cuadro administrativo *propio* que haga posible su *propia* dominación, a no ser que pueda contar con la connivencia y cooperación del cuadro existente en contra del hasta entonces soberano. En su grado *más intenso* aparece aquella solidaridad de intereses con el dominador allí donde la *propia* legitimidad y la garantía de subsistencia del cuadro administrativo dependen de él. La posibilidad para los individuos de sustraerse a esa solidaridad es diferente según la estructura. Con la máxima dificultad en el caso de una *separación* plena de los medios de administración, por consiguiente, en las dominaciones puramente patriarcales (apoyadas sólo en la tradición), en las puramente patrimoniales y en las puramente burocráticas (que sólo descansan en la existencia de reglamentos). Y con la máxima facilidad en caso de apropiación estamental (feudos, prebendas).

Finalmente la realidad histórica es también y muy en particular una lucha constante, latente las más de las veces, *entre* el señor y el cuadro administrativo por la apropiación o expropiación recíprocas. Decisivo para casi todo el desarrollo cultural fue

1. El resultado de esta lucha como tal,
2. El carácter de *aquella* capa de los funcionarios de él dependientes que ayudaron al soberano a *ganar* su lucha contra los poderes feudales u otros poderes apropiados: letrados rituales y clérigos, clientes puramente seculares, ministeriales, letrados de formación jurídica, funcionarios financieros especializados, notables privados (sobre el concepto, después).

De la naturaleza de estas luchas y evoluciones proviene buena parte no sólo de la historia administrativa sino cultural, porque por ellas se determinaba la dirección de la *educación* y el tipo de la formación *estamental*.

1. Sueldos, probabilidades de emolumentos, asignaciones, feudos, atan en muy distinta medida y sentido el cuadro administrativo al soberano (sobre esto, luego). Empero, a todos es común esto: que la *legitimidad* de los ingresos de que se trate y el poder y honor sociales unidos a la pertenencia al cuadro administrativo parecen expuestos siempre que está en peligro la legitimidad del que se los concedió y garantizó. Por estas razones la legitimidad juega un papel poco considerado y, sin embargo, muy importante.

2. La historia de la disolución de la dominación legítima existente en Alemania hasta 1918 mostró lo siguiente: por un lado la guerra fue demasiado lejos al colapsar la autoridad de la tradición, pero, por otro lado, la pérdida del prestigio derivada de la derrota, unido a la habituación sistemática a la conducta ilegal, subvirtieron en *igual* medida la buena disposición en la disciplina del ejército y de la industria, y así prepararon el colapso de la antigua dominación. Por otra parte, la persistencia en el funcionamiento del antiguo cuadro administrativo, y la continuación de la validez de sus ordenaciones bajo los nuevos titulares del poder, constituye un notable ejemplo de cómo, bajo un sistema de racionalidad burocrática, los miembros individuales de ese aparato están obligados a sus tareas objetivas de manera inevitable. El fundamento no era en modo alguno, como ya se ha dicho, puramente de interés privado: preocupación por el puesto, sueldo y pensión (aunque evidentemente tuviera influencia en la masa de los funcionarios), sino también de carácter completamente *objetivo* (ideológico): que en las circunstancias del momento poner fuera de funcionamiento a la administración habría significado la ruina del abastecimiento de toda la población (incluidos los funcionarios mismos) en sus más elementales necesidades vitales. Por eso se hizo un exitoso llamado al "sentimiento del deber" (objetivo) de los funcionarios y fue reconocido este deber como una necesidad objetiva, aun por los poderes hasta entonces legítimos y sus partidarios.

3. Aquel proceso revolucionario creó un nuevo cuadro administrativo con los consejos de obremos y soldados.<sup>79</sup> La técnica de formación de estos nuevos cuadros tuvo al principio que ser "inventada" y estaba por lo demás unida a las condiciones de la guerra (posesión de las armas), sin las cuales la subversión en general no hubiera sido posible (sobre esto y sobre las analogías históricas, se hablará luego). Sólo fue posible la expropiación del poder a las antiguas autoridades por el levantamiento de líderes carismáticos contra los dirigentes legales y por la formación de secueces carismáticos, y la retención del poder técnicamente factible mediante el mantenimiento del cuadro de funcionarios profesionales. Antes había fracasado toda revolución dentro de las modernas relaciones por la indispensabilidad de los funcionarios profesionales y por la falta de cuadros administrativos propios. Las condiciones previas en todos los casos de revoluciones anteriores fueron muy distintas (véase sobre esto, el capítulo sobre la teoría de las revoluciones).<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Véase *supra*, cap. II, p. 238, notas 60 y 61.

<sup>80</sup> Max Weber jamás escribió el anunciado capítulo sobre las revoluciones, a pesar de que en varias ocasiones hizo alusión a que el carisma es la fuerza más revolucionaria de la historia, o a la manera en que los burgueses medievales usurparon la legitimidad y el poder en los centros urbanos que en principio les correspon-

4. Subversión de dominaciones por iniciativa de los cuadros administrativos han ocurrido en el pasado bajo condiciones muy diferentes (véase el capítulo sobre la teoría de la subversión).<sup>81</sup> Siempre tuvieron como condición previa un proceso de relación asociativa de los miembros de ese cuadro, la cual, según las circunstancias, adoptaba más el carácter de una conjura parcial o más el de una fraternización y relación asociativa general. Cabalmente esto se ha dificultado extraordinariamente en las condiciones de existencia de la burocracia moderna, aunque como muestra la situación rusa no es completamente imposible. Por lo general no van en su significación más allá de lo que pueden y quieren alcanzar los obreros en caso de huelga (normal).

5. El carácter patrimonial de una burocracia se manifiesta sobre todo en que se exige la constitución de una relación (de clientela) de sumisión personal (“*puer regis*” en la época carolingia, “*familiaris*” bajo los angevinos).<sup>82</sup> Restos de ello han perdurado por largo tiempo.

## 7. LA TRANSFORMACIÓN ANTIAUTORITARIA DEL CARISMA

§ 14. El principio carismático de legitimidad interpretado según su sentido originario de modo autoritario, puede ser reinterpretado en forma antiautoritaria. Pues la validez de hecho de la autoridad carismática descansa en realidad por completo sobre el *reconocimiento*, condicionado por la “corroboración”, de los dominados, que ciertamente tiene carácter de *deber* frente al carismáticamente calificado y que *por lo tanto* es legítimo. En caso de racionalización creciente de las relaciones de la asociación, ocurre con facilidad que este reconocimiento sea considerado como *fundamento* de legitimidad en vez de consecuencia de la legitimidad (*legitimidad democrática*); que la (eventual) designación por el cuadro administrativo sea considerada como “preelección”, la realizada por el predecesor como “propuesta”, y el reconocimiento mismo por la comunidad como “elección”. El señor legítimo en méritos de su propio carisma se transforma en dominador por la gracia de los dominados, que éstos por su arbitrio (formalmente) libre eligen y ponen, y eventualmente, deponen también —como ya antes la pérdida del carisma y la falta de su corroboración traían por consecuencia la pérdida de la legitimidad genuina. El dominador es ahora *dirigente libremente elegido*. Igualmente, el *reconocimiento* de los *pronunciamientos* jurídicos carismáticos por la comunidad evoluciona en el sentido de que la comunidad puede a voluntad declarar, reconocer y derogar el derecho, tanto en general como para el caso concreto —mientras que en la dominación carismática genuina los casos de disputa sobre el derecho “justo” se decidían a menudo de hecho por una resolución de la comunidad, pero bajo la presión psíquica de que sólo existía *una* deci-

---

día a las grandes configuraciones de dominación de esa época constituidas por el papado y el imperio. No podemos saber cómo y en qué lugar pensaba incorporar ese capítulo en la siguiente, y probablemente final, “entrega” de la obra, pues no existe plan por escrito de lo que Weber a principios de 1920 pensaba entregarle al editor.

<sup>81</sup> Tampoco pudo redactar Weber el capítulo sobre la teoría de la subversión.

<sup>82</sup> Es decir, uno se convertía en un “niño del rey” en el sistema carolingio, o en un “familiar” bajo los angevinos.

sión justa y obligada. Con ello se acerca el tratamiento del derecho a la concepción *legal*. El tipo de transición más importante es la *dominación plebiscitaria*. Encuentra la mayor parte de sus tipos en las “jefaturas de partido”, dentro del Estado moderno. Pero existe allí donde el dominador se siente legitimado como el hombre de confianza de las *masas* y es como tal reconocido. El medio adecuado para ello es el plebiscito. En los casos clásicos de ambos Napoleones se aplicó *después* de la conquista violenta del poder, y en el caso del segundo Napoleón se recurrió a él de nuevo después de pérdidas de prestigio. Es indiferente (en *este* lugar) como sea visto su valor de realidad.<sup>83</sup> en todo caso es *formalmente* el medio específico de derivar la legitimidad de la dominación a partir de la confianza libre (formalmente y según la ficción) de los *dominados*.

El principio de “elección”, una vez aplicado al dominador, como reinterpretación del carisma, puede ser extendido al cuadro administrativo. Los *funcionarios* electivos, legítimos por confianza de los dominados y, por tanto, destituibles por una declaración de desconfianza, son típicos en “democracias” de determinada naturaleza, por ejemplo, en Norteamérica. No representan *ninguna* figura “burocrática”, y están en sus cargos, en cuanto legitimados independientemente, en una subordinación jerárquica más débil, y con sus probabilidades de ascenso y empleo fuera de la influencia de los “superiores”. (Analogías se encuentran en el caso de varios carismas cualitativamente particularizados, como ocurre en los del Dalai Lama y el Tashi Lama.) Una administración formada con estos funcionarios queda, técnicamente, como “instrumento de precisión”, *muy* por debajo de las burocracias con funcionarios por *nombramiento*.

1. La “democracia plebiscitaria” —el tipo más importante de la democracia de caudillo [*Führer-Demokratie*].—<sup>84</sup> es, según su sentido genuino, una especie de dominación carismática oculta bajo la *forma* de una legitimidad derivada de la voluntad de los dominados y sólo por ella perdurable. El caudillo (demagogo) domina de hecho en virtud de la devoción y confianza de su séquito político hacia su *persona* como tal. En primer lugar, sobre los adeptos ganados a su persona, pero además, cuando éstos le procuran la dominación, dentro de la asociación. El tipo lo dan los dictadores de las revoluciones antiguas y modernas: *aisymnetas*, tiranos y demagogos griegos, en Roma Graco

<sup>83</sup> Es decir, a en qué medida pueda valorarse que un plebiscito expresa de hecho la voluntad popular.

<sup>84</sup> Sobre la polémica que llegó a despertar el término *Führer-Demokratie*, usado por Weber en sentido estrictamente técnico descriptivo, y los malos entendidos a los que fácilmente puede llevar por una lectura anacrónica y fuera de contexto, probablemente el balance más equilibrado, sin dejar de ver a Weber como un realista político, es un libro que Wolfgang Mommsen escribió especialmente dirigido al público anglosajón, para dejar en claro que Max Weber era un liberal, y que defendía la democracia liberal pero en términos “realistas”, es decir como un medio, y no como un fin. Véase Wolfgang J. Mommsen, *The Age of Bureaucracy. Perspectives on the Political Sociology of Max Weber*, Blackwell, Oxford, 1974, especialmente el cap. IV dedicado al tema de la democracia plebiscitaria, pp. 75-94. Para otra versión del mismo tema y del mismo Mommsen, pero no tan cuidada, balanceada y prudente, véase W. J. Mommsen, “Vom liberalen Verfassungsstaat zur plebisitären Führerdemokratie”, en *Max Weber und die deutsche Politik: 1890-1920*, 2ª ed., Mohr, Tübinga, 1974, pp. 416-441. Para la enorme polémica que despertó en Heidelberg en 1964 una ponencia de Raymond Aron, que también presentaba a Weber como un *realista político*, y no como un político demócrata liberal de estilo estadounidense, véase Raymond Aron, “Max Weber und die Machtpolitik”, en Otto Stammer (ed.), *Max Weber und die Soziologie heute*, Mohr, Tübinga, 1964, pp. 103-120, pero también la acalorada discusión en torno a esta ponencia en la que participaron Carl Friedrich, W. Mommsen, Karl Deutsch, E. Baumgarten y el propio Aron (pp. 121-156). Véase también *infra* p. 1396.

y sus sucesores<sup>85</sup>, en las ciudades italianas los *capitani del popolo*<sup>85</sup> y burgomaestres (tipo en Alemania: la dictadura democrática de Zúrich), en los estados modernos la dictadura de Cromwell, en Francia los gobiernos revolucionarios y el imperialismo plebiscitario. Siempre que hubo un intento de legitimar esta forma de gobierno se buscó el reconocimiento plebiscitario del pueblo soberano. El personal del cuadro administrativo fue reclutado carismáticamente de entre plebeyos capaces (con Cromwell considerando su calificación religiosa, con Robespierre teniendo en cuenta ciertas cualidades “éticas” junto a la confianza personal, con Napoleón por la exclusiva consideración de su capacidad y utilidad para los fines de la imperial “dominación del genio”). En el punto culminante de la dictadura revolucionaria tiene el carácter de una administración por medio de puros mandatos ocasionales y revocables (así, en la administración de comisarios en la época del Comité de salud pública).<sup>86</sup> Asimismo, al dictador municipal, que alcanza gran significación en las ciudades norteamericanas por obra de los movimientos de reforma, se le tuvo que conceder el libre nombramiento de sus auxiliares.<sup>87</sup> La dictadura revolucionaria ignora de igual manera tanto la legitimidad tradicional como la legalidad formal. La justicia y la administración de la dominación patriarcal, que operaba a base de principios materiales de justicia y de fines utilitarios y conveniencias de Estado, encuentra su paralelo en los tribunales revolucionarios y en los postulados de justicia de carácter material de las democracias radicales de la Antigüedad y del socialismo moderno (sobre esto se tratará en la sociología del derecho). La rutinización del carisma revolucionario muestra iguales transformaciones que las que el correspondiente proceso produce en otras partes: así, el ejército mercenario inglés es un residuo del principio de voluntariedad del ejército de combatientes por la fe, y el sistema francés de los prefectos es un residuo de la administración carismática de la dictadura revolucionario-plebiscitaria.

2. El *funcionario* electivo significa por todas partes la transformación radical de la posición de mando del líder carismático en la de un “servidor” de los dominados. No tiene cabida dentro de una burocracia técnicamente racional. Pues ya que no está nombrado por sus “superiores” y no depende de ellos en sus ascensos, sino que debe su posición al favor de los dominados, su interés por una disciplina pronta, para ganarse la aprobación de los superiores, es muy escaso; actúa, por eso, como una administración “autocéfala”. Por tanto, no puede esperarse por lo general de un cuadro de funcionarios electivos un rendimiento técnico de alta calidad. (Son ejemplo: la comparación de los funcionarios electivos de los estados con los funcionarios por nombramiento del gobierno federal, y la de los funcionarios electivos municipales con los de los *Committees* nombrados según su buen parecer por el plebiscitario *Reform-Mayor*.) Frente al tipo de las democracias plebiscitarias de caudillos [*plebsizitären Führerdemokratie*], están los tipos (de que luego se hablará) de la democracia sin caudillos, caracterizada por el esfuerzo por *aminorar la dominación* de unos hombres sobre otros.

<sup>85</sup> Caudillos demagógicos de las ciudades plebeyas italianas del norte de Italia, principalmente durante el siglo XIII, que controlaban los barrios mediante los representantes de los gremios, y excluían a los burgueses de la administración urbana. El *popolo* ponía además a su disposición una milicia reclutada por barrios o por gremios, a fin de que defendiera eficazmente a sus clientes, por diversos medios. Tenía una legitimidad plebiscitaria porque era electo para su cargo con el apoyo masivo de su clientela. Cf. *infra*, pp. 1012-1019.

<sup>86</sup> Con el término *Wohlfahrtsausschuss* se refiere Weber al *Comité de salud pública* (1793-1795) creado por la Convención durante la Revolución francesa.

<sup>87</sup> Los movimientos de reforma tuvieron lugar en los Estados Unidos durante la llamada *Progressive Era* entre 1890 y 1920.

Es característico de la democracia de caudillaje en general el carácter *emotivo* y espontáneo de la entrega y confianza en el líder, del cual suele proceder la inclinación a seguir como tal al que aparece como extraordinario, al que promete más, al que actúa con medios más intensamente atractivos. La traza utópica de todas las revoluciones tiene aquí sus fundamentos naturales. También están aquí los límites de racionalidad de esta administración en la época moderna —pues *tampoco* en los Estados Unidos correspondió *siempre* a las esperanzas despertadas—.

*Relación con la economía.* 1. La reinterpretación antiautoritaria del carisma conduce por lo general a la ruta de la racionalidad. El dominador plebiscitario busca por lo regular apoyarse en seguida en una burocracia que funcione pronto y sin entorpecimientos. Y busca vincular a los dominados a su carisma, como “corroborado”, *bien* mediante el honor y la fama militar, *bien* por el fomento de su bienestar material —en ciertas circunstancias por la combinación de ambas cosas—. Su primera finalidad es la destrucción de los poderes y probabilidades de primacía tradicionales, feudales, patrimoniales o de otra clase; la segunda, la creación de intereses económicos que estén vinculados a él por legitimidad solidaria. Siempre y cuando al hacerlo se sirva de la formalización del derecho *puede* fomentar en alto grado la economía “formalmente” racional.

2. Los poderes plebiscitarios pueden ser fácilmente debilitadores de la racionalidad (formal) de la economía si la dependencia de su legitimidad hacia la creencia y la entrega de las masas les obliga, al contrario, a mantener, aun en el terreno económico, postulados de justicia *material*; o sea, a romper el carácter formal de la justicia y la administración con una justicia material (de cadí,<sup>88</sup> tribunales revolucionarios, bonos de racionamiento y toda suerte de formas de producción y consumo racionados y controlados). En tal circunstancia se trata de un dictador *social*, fenómeno que no está necesariamente vinculado a las formas socialistas modernas. Cuando se presenta este caso y qué consecuencias trae consigo, es cosa que no hemos de considerar aquí.

3. La *administración con funcionarios* electivos es una fuente de perturbación de la economía racional formal, porque es regularmente burocracia de partido y no burocracia profesional, técnicamente preparada, y porque las probabilidades de revocación o de una reelección impiden la existencia de una justicia y de una administración rigurosamente objetivas e indiferente ante las consecuencias. No dificulta aparentemente la economía racional (formal) cuando las probabilidades de esta gestión económica, beneficiándose de la posibilidad de aplicar las conquistas técnicas y económicas de las viejas culturas a tierras *virgenes* en las que *no* están apropiados los medios de producción, de-

<sup>88</sup> El *cadí* es un juez musulmán, cuya magistratura fue creada por los Omeya para que resolviera diversos casos de acuerdo a la *sharia* o ley sagrada del Islam. Los casos los resolvía en parte de acuerdo con lo estipulado por la tradición, pero en la medida en que había un ancho margen para la libre interpretación de la ley, resolvía sus casos de acuerdo con “puntos de vista jurídicamente informales e irracionales de equidad y justicia para cada caso particular y, además, ‘con consideración de la persona’” (*cf. infra*, Apéndice I, p. 1388, nota 10). Es decir, la justicia de cadí no resuelve de acuerdo con una ley formal sino de acuerdo con una racionalidad sustantiva casuística, en donde las preferencias y las simpatías o aversiones personales del juez, en su libre y hasta cierto punto arbitraria interpretación de la ley, tienen un peso determinante en la sentencia final. La expresión “justicia de cadí” tiene una gran importancia en la sociología del derecho de Weber, para ejemplificar la racionalidad material jurídica contrapuesta a la racionalidad formal e imparcial del derecho romano, o del derecho occidental en general.

jan un ámbito de acción lo suficientemente amplio para que la *entonces* casi inevitable corrupción de los funcionarios electivos pueda calcularse como un elemento más entre los costos y alcanzar así, de todos modos, ganancias considerables.

Para el párrafo 1 constituye el bonapartismo el paradigma clásico. Bajo Napoleón I: *Code Napoléon*, división de la herencia impuesta por la ley, destrucción de los poderes tradicionales en todo el mundo; por el contrario, feudos en favor de los meritorios dignatarios; es verdad que el soldado era todo y el ciudadano nada, pero, en compensación, *gloire* y —en conjunto— un sustento aceptable para la pequeña burguesía. Bajo Napoleón III: pronunciada continuación del lema del rey burgués “enrichissez vous”, grandes construcciones, “Crédit mobilier”, con sus conocidas consecuencias.

Para el párrafo 2 es ejemplo clásico la “democracia” griega en la época de Pericles y en la subsiguiente. Los procesos no se decidían como en Roma por escabinos ligados a las instrucciones del pretor o a la ley y según el derecho formal. Sino por la *Heliiaia*, decidiendo según una justicia “material”; y en realidad: en vista de lloriqueos, adulaciones, invectivas demagógicas y chistes (véanse las “oraciones forenses” de los retóricos de Atenas —en Roma se encuentran sólo en los procesos políticos; una analogía: Cicerón—). La consecuencia fue la imposibilidad de desarrollar un derecho *formal* y una ciencia jurídica *formal* al estilo romano. Pues la *Heliiaia* era un “tribunal popular” *completamente* igual a los “tribunales revolucionarios” de las revoluciones francesa y alemana (la de consejos, *Räte*),<sup>89</sup> las cuales en modo alguno llevaron *únicamente ante* sus tribunales de legos procesos de importancia política. Por el contrario, la Revolución inglesa no tocó para nada a la justicia, *excepto* en caso de procesos de gran importancia política. Ciertamente que la justicia de los jueces de paz era las más de las veces justicia de cadí<sup>90</sup> —pero sólo en cuanto *no* rozaba los intereses de los propietarios; o sea, tenía carácter de policía.

Para el párrafo 3 es la Unión norteamericana el paradigma. Hace 16 años me contestaron lo siguiente unos obreros angloamericanos a la pregunta de por qué se dejaban gobernar por gentes de partido frecuentemente corrompidas: porque “our big country” ofrece tales oportunidades que aunque robaran, extorsionaran y malversaran millones todavía quedaría suficiente ganancia, y porque estos “profesionales” constituyen una casta a la que “nosotros” los trabajadores “escupimos”, mientras que si fueran funcionarios profesionales al estilo alemán serían una casta que “escupiría a los trabajadores”.

Todos los detalles de las conexiones con la economía corresponden a las exposiciones particularizadas posteriores y no a este momento.

## 8. COLEGIALIDAD Y DIVISIÓN DE PODERES

§ 15. Una dominación puede estar reducida y limitada por medios *particulares*, tradicional o racionalmente.

<sup>89</sup> Véase *supra*, p. 342, nota 16, y pp. 364-365, nota 39.

<sup>90</sup> Véase *supra*, p. 393, nota 88.

No se trata aquí de la limitación de la dominación *en cuanto tal* por su vinculación a la tradición o al estatuto. En lo que llevamos dicho (§ 3 y ss.) se ha considerado este punto. Sino que aquí se trata de *relaciones sociales y asociaciones específicas*, limitadoras de la dominación.

1. Una dominación patrimonial o feudal está limitada por privilegios estamentales y en su grado máximo por la *división estamental de poderes* (§ 9, 4) —relaciones sobre las que ya hemos hablado—.
2. Una dominación burocrática puede estar limitada (y debe estarlo cabalmente de modo normal en caso de un desarrollo completo del tipo de legalidad, para que sea administrada *sólo* según *reglas*) por magistraturas que, por *derecho propio*, se colocan al lado de la jerarquía burocrática y que poseen
  - a) el control y eventual comprobación del cumplimiento de los estatutos, o
  - b) el monopolio, también, de la creación de todos los estatutos o de aquellos decisivos para la extensión de la libertad de disposición de los funcionarios; y eventualmente, y sobre todo,
  - c) el monopolio, asimismo, de la aprobación de los medios necesarios para la administración.

De estos medios se tratará en particular (§ 16).

3. Toda clase de dominación puede ser despojada de su carácter monocrático, vinculado a *una* persona, por medio del principio de *colegialidad*. Éste propiamente puede sin embargo tener sentidos muy diversos. A saber:
  - a) en el sentido de que *junto* a los poseedores monocráticos de poderes de mando están otros titulares de poderes igualmente monocráticos, a los que la tradición o la legislación positiva ofrecen eficazmente la posibilidad de actuar como instancias de casación o aplazamiento respecto a las disposiciones de aquéllos (colegialidad de casación).

Ejemplos más importantes: el tribuno (y originariamente: los éforos) de los antiguos, el *capitano del popolo*<sup>91</sup> en la Edad Media, el consejo de obreros y soldados y sus hombres de confianza en Alemania desde 9 de noviembre de 1918 hasta que la administración regular se emancipa de esta instancia controladora, con facultades de “refrendo”.

O:

- b) en el sentido completamente opuesto: que las disposiciones de *magistraturas* no monocráticas se emitan después de previo consejo y votación, o sea que según la ley tenga que cooperar una mayoría de individuos para que surja una disposición obligatoria (colegialidad de funciones: como coordinación colegial de funciones = colegialidad técnica). En este caso puede tener validez

<sup>91</sup> Véase *supra*, p. 392, nota 85.



- $\alpha$ ) el principio de unanimidad, o  
 $\beta$ ) el principio mayoritario.
- c) Al caso a (colegialidad de casación) corresponde en sus efectos el caso en que, con el fin de debilitar el poder monocrático, existan *varios* titulares monocráticos de poderes de mando, equiparados entre sí pero sin especificación de funciones; de modo que en la situación de concurrencia por despachar un mismo asunto se tenga que decidir por medios mecánicos (suerte, turno, oráculo, intervención de instancias de control) a quién corresponde la resolución, y con el efecto de que cada uno de los titulares de poderes representa una instancia de casación respecto a todos los demás.

Caso más importante: la colegialidad romana de las magistraturas legítimas (cónsul, pretor).

- d) Al caso b (colegialidad de funciones) está todavía próximo aquel otro en que en una magistratura existe un *primus inter pares* *materialmente* monocrático, cuyas disposiciones, sin embargo, deben normalmente promulgarse sólo después de deliberar con otros miembros *formalmente* equiparados, de modo que una desviación de las opiniones en *casos importantes* puede traer la ruptura del colegio por la salida de algunos miembros, poniéndose así en peligro la situación del dominador monocrático (*colegialidad de funciones con director preeminente*).

Caso más importante: la situación del "Prime minister" inglés dentro del "Cabinet". Ésta, como es sabido, ha variado mucho. Su definición correspondió materialmente, sin embargo, en la mayor parte de los casos, a lo ofrecido en la época de los gobiernos de gabinete.

No necesariamente debilitan sino eventualmente *atemperan* la dominación en el sentido de la racionalización las corporaciones colegiadas *consultivas junto* a los dominadores monocráticos. Pero *pueden* en sus efectos ganar preponderancia sobre el soberano; especialmente cuando son de carácter *estamental*. Casos fundamentales:

- e) Al caso d está próximo aquel otro en que una corporación formalmente sólo *consultiva* está adscrita a un soberano *monocrático*, que no se encuentra atado a ella en sus decisiones, y que sólo por tradición o por ley está obligado a recabar su consejo —formalmente no obligatorio—, si bien su desconsideración en caso de *fracaso* lo hace responsable.

Caso más importante: la adscripción de los magistrados como instancia consultiva al Senado, de la que *de hecho* fue desarrollándose la dominación de este último *sobre* los magistrados (a través del control de las *finanzas*). Lo originario fue *aproximadamente* lo antes descrito. Del control (de hecho) de las finanzas y, todavía más, de la identidad *estamental* de los senadores y de los funcionarios (formalmente) elegidos fue desarrollándose la *vinculación* de hecho de los magistrados a los acuerdos del Senado, de modo que la fórmula "si eis placeret", que expresaba la libertad de los magistrados, significaba posteriormente algo así como nuestro "si le place" en las órdenes apremiantes.

- f) Algo completamente diferente significa el caso en que en una magistratura exista una *colegialidad especificada*, es decir, en que la preparación y la propuesta de las cuestiones de su competencia se confía a *expertos* —en ocasiones en un mismo asunto a varios—, pero en la que la decisión queda a la votación de la totalidad de los miembros.

Éste fue el caso, con mayor o menor pureza, en la mayor parte de los Consejos de Estado y en otras instituciones análogas del pasado (así en el Consejo de Estado inglés en la época anterior al predominio del gabinete). Nunca han expropiado a los príncipes por grande que fuera a veces su poder. Al contrario, en ciertas circunstancias el príncipe buscó apoyarse en el Consejo de Estado para quebrantar el gobierno de *gabinete* (del jefe del partido): así en Inglaterra, aunque en vano. Por el contrario, el tipo corresponde *pasablemente* al de los ministerios especializados de los tipos carismático-hereditario y plebiscitario con división de poderes (norteamericano), que son nombrados por el *dominador* (rey, presidente) según su parecer para apoyarse en *ellos*.

- g) La colegialidad especificada puede ser una corporación *simplemente* consultiva, cuyas votaciones a favor y en contra se someten a la libre decisión del *soberano* (como en la letra e).

La diferencia es sólo ésta: que aquí la especificación de *funciones* se lleva hasta lo más básico. El caso corresponde más o menos a la práctica *prusiana* bajo Federico Guillermo I. Esta situación siempre *apoya* al poder soberano.

- h) A la colegialidad racionalmente especificada se opone radicalmente la colegialidad *tradicional* de los “ancianos”, cuya discusión colegiada se considera como la garantía del hallazgo del derecho *realmente* tradicional, y eventualmente sirve, en cuanto instancia de casación, como medio de conservación de la tradición contra *disposiciones* estatuidas opuestas a la misma.

Ejemplo: muchas de las “gerusías” de los antiguos; para el caso de la casación: el Areópago en Atenas, los “padres” en Roma (incluido, por supuesto, en su forma originaria en el tipo 1. Véase más abajo).

- i) Puede conseguirse una debilitación de la dominación aplicando el principio de colegialidad (material o formalmente) a las instancias (material o formalmente) *supremas* (decisivas: el soberano mismo). El caso es en su casuística completamente semejante al expuesto en las letras d hasta g. Las competencias particulares pueden a) variar por turno, o b) constituir “competencias” permanentes de un individuo. La colegialidad subsiste en tanto que la cooperación (formal) de todos es necesaria para las disposiciones legítimas.

Ejemplos más importantes: el Consejo federal suizo con su distribución, no clara, de competencias y el principio de turno; los colegios revolucionarios de los “comisarios del pueblo” en Rusia,

Hungría y por algún tiempo en Alemania; en el pasado el veneciano “Consejo de los Once”; los consejos de ancianos, etcétera.

Muchos casos de colegialidad dentro de las asociaciones de dominación *patrimoniales* o feudales son o

- α) Casos de división estamental de poderes (colegialidad del cuadro administrativo estamental, o de los apropiados estamentales), o
- β) Casos de creación de representación colegiada de los funcionarios patrimoniales (Consejos de Estado; *supra*, caso f), solidarios con el soberano frente a los titulares asociados [*vergesellschaftet*] de poderes estamentales, o
- γ) Casos de creación de corporaciones consultivas —y en ciertas circunstancias decisorias— que el soberano preside, o asiste con su presencia, o de cuyas sesiones y votaciones es enterado y mediante la composición de las cuales, en parte
  - αα) con expertos, y en parte
  - ββ) con personas con un prestigio específicamente estamental, puede esperar —frente a las crecientes exigencias *de la especialidad*— completar de tal modo su propia información, de carácter todavía fundamentalmente *diletante*, para que le sea posible tomar su *propia* decisión fundada (caso g antes).

En los casos γ el soberano pone todo su interés, naturalmente, en la representación de las

- αα) opiniones técnicas e
- ββ) intereses,

en lo posible más heterogéneos y eventualmente opuestos, con el fin de

1. estar enterado de todos los lados, y
2. poder jugar las contraposiciones unas contra otras.

En el caso β el soberano, al contrario, pone su interés frecuentemente (no siempre) en la homogeneidad de las opiniones y actitudes. (Fuente de los ministerios y gabinetes “solidarios” en los llamados estados “constitucionales” u otros con división efectiva de poderes.)

En el caso α el colegio, que representa la apropiación, pone todo su interés en la solidaridad y unanimidad de las opiniones, lo que no siempre puede alcanzar, pues toda apropiación por privilegio estamental crea intereses particulares en colisión.

En el caso α son típicas las asambleas estamentales, los comités estamentales y las asambleas de vasallos que los preceden también frecuentes fuera de Occidente (China). Para β, las primeras magistraturas, totalmente colegiadas, de las nacientes monarquías modernas, compuestas sobre

todo (pero no sólo) de juristas y expertos en finanzas. Para γ los Consejos de Estado de numerosas monarquías extranjeras y de las modernas de Occidente en sus comienzos (todavía en el siglo XVIII tenía asiento en el "gabinete" inglés un arzobispo), con sus "consejeros áulicos"<sup>92</sup> y su mezcla de funcionarios honorarios y profesionales.

Aquella circunstancia de la contraposición de los intereses estamentales entre sí puede crear ventajas al soberano en los regateos y amagos frente a esos estamentos. Pues

*k)* pueden también designarse como "colegiales" —a causa de su forma externa— ciertas relaciones asociativas en las cuales se reúnen los *delegados* como representantes de intereses ideales, materiales o de poder, en pugna entre sí, con el fin de *conciliar* mediante *compromiso* los intereses contrapuestos. (Colegialidad de *compromiso* en oposición a la colegialidad del cargo y a la colegialidad parlamentaria de votación.)

El caso está presente en forma tosca en la división "estamental" de poderes, que *siempre* llegó a decisiones sólo por compromiso entre los privilegiados (véase en seguida). En su forma racionalizada es posible por selección de los delegados a tenor de su posición permanente, estamental o de clase (véase cap. IV) o según la oposición actual de intereses. En semejante corporación —en tanto mantenga ese carácter— no puede la "votación" jugar papel alguno, sino

*α)* el compromiso *pactado* por los interesados, o

*β)* el compromiso impuesto —otorgado— por el soberano después de *oída* la posición de las distintas partes interesadas.

Sobre la estructura peculiar del llamado "Estado estamental" se hablará luego con más detalle. Se incluyen aquí la *separación* de los "brazos" ("Lores" y "Comunes" —la Iglesia tenía sus "convocations" particulares— en Inglaterra; nobleza, clero y *tiers état*, en Francia; las numerosas articulaciones de los estamentos alemanes) y la necesidad de llegar mediante un *compromiso* —primero dentro de cada uno de los estamentos y luego entre los distintos estamentos— a una decisión (que el soberano considera a menudo como una propuesta no obligatoria). A la teoría, de nuevo muy moderna, de la "representación profesional" (véase § 22) hay que reprocharle el que, la mayoría de las veces, no se dé cuenta de que el único medio adecuado es el *compromiso* y no el consenso. Dentro de consejos de obreros *libres* se tratarían los asuntos, materialmente,

<sup>92</sup> Consejeros áulicos ("*Räte von Haus aus*"). Desde el siglo XIII se inició en los principados territoriales de Alemania la práctica por parte de los príncipes de buscar el apoyo político y administrativo de consejeros estamentales semiprofesionales (*Räte, consiliari*), los cuales en virtud de sus servicios y fidelidad contractual, acabaron por constituir una importante institución cortesana, aun y cuando sus consejos sólo eran ocasionales y semiprofesionales, en el sentido en que todavía no constituían una burocracia profesionalizada. De ahí que se les conociera literalmente como "consejeros de fuera de la casa". Weber habla en otro contexto de este tipo de consejeros como un instrumento auxiliar del príncipe para crear su propia empresa política, antes de recurrir finalmente a la formación de cuerpos burocráticos profesionales. Cf. Max Weber, "La política como vocación", *op. cit.*, pp. 94-95. Weber vuelve a referirse a este "característico fenómeno de transición" hacia la burocracia profesional en *infra*, pp. 1182-1183.

como cuestiones de poder económicamente condicionadas y no como cuestiones a decidir por votación.

l) Finalmente —un caso afín al anterior— hay colegialidad de *votación* en los casos en que *varias* asociaciones hasta entonces autocéfalas y autónomas se agrupan [*vergesellschaften*] en una nueva asociación y consiguen un derecho (graduado de alguna manera) a influir en las decisiones, mediante *apropiación* de votos por sus dirigentes o delegados. (Colegialidad de fusión, *Verschmelzungs-Kollegialität*.)

Ejemplos: la representación de las filias, fratrías y estirpes en las magistraturas consultivas de la Antigüedad, la asociación de linajes medieval en la época de los cónsules, las *Mercadanza* de los gremios, los delegados de los “consejos especializados” en un consejo central obrero, el “Consejo Federal” [*Bundesrat*] o senado de los estados federales, la colegialidad de hecho en los ministerios de coalición y en los colegios gubernativos de coalición (máximo: nombramientos por representación proporcional: Suiza).

m) Un carácter especial tiene la colegialidad de votación de los representantes *parlamentarios* elegidos, de que trataremos después en particular. Pues descansa *bien* en la

α) jefatura, y entonces es séquito, o *bien*

β) en una conducción de los asuntos en forma de un colegio de *partidos*, y entonces es “parlamentarismo sin líderes”.

Para la comprensión de esto es necesaria la consideración previa de los *partidos* (véase § 18).

La colegialidad significa casi inevitablemente —fuera del caso de la colegialidad monocrática de casación— una traba a las decisiones *precisas* y unívocas y, sobre todo, *rápidas* (también, en sus formas irracionales, a la influencia del experto). Mas, cabalmente, estos efectos no eran del todo adversos a los príncipes en el momento que se introduce la burocracia profesional. Pero esto mismo les perjudicó luego a medida en que el ritmo necesario en la decisión y en la acción se iba haciendo más rápido. Dentro de las instancias *directivas* colegiadas la posición dominante del miembro director fue pasando por lo general a una de preeminencia formal y material (obispo, papa, presidente del consejo de ministros). El interés por revivir la colegialidad de *dirección* brota la mayor parte de las veces de la necesidad de debilitar al soberano como tal. Y luego de la desconfianza y el resentimiento contra la dirección monocrática, si bien menos por parte de los dominados —que la mayoría de las veces anhelan a un “caudillo”— que por parte de los miembros del cuadro administrativo. Cosa que se aplica no sólo a las capas sociales que se encuentran en una situación de privilegio negativo, sino sobre todo a aquellas otras que están *precisamente* en una situación de privilegio positivo. La colegialidad no es en absoluto *nada* específicamente “democrático”. Allí donde las capas privilegiadas intentaron asegurarse contra la amenaza de los negativamente privilegiados pretendieron siempre —y tenían que hacerlo así— impedir que surgiera un poder de mando mo-

nocrático que pudiera apoyarse en estos últimos; por tanto, junto a la *igualdad* rigurosa de los privilegiados (de lo que nos ocupamos en el párrafo siguiente) siempre trataron de crear y mantener magistraturas colegiadas con facultades de control y de decisión absoluta.

Tipos: Esparta, Venecia, el Senado romano antes de los Gracos y el de la época de Sila, Inglaterra repetidamente a lo largo del siglo XVIII, Berna y otros cantones suizos, las ciudades de patricios de la Edad Media con su consulado colegiado, las *Mercadanza*, que comprendía a los comerciantes pero no a los gremios de trabajadores: estos últimos fueron presa muy fácilmente de *nobili y signori*.

La colegialidad proporciona a la administración una mayor "solidez" en sus consideraciones. Y allí donde, aún hoy, se prefiera esa solidez a la precisión y rapidez se suele recurrir a la colegialidad —aunque también cuentan los otros motivos citados—. De todos modos, la colegialidad *divide* la responsabilidad y en caso de cuerpos de gran dimensión la disuelve por completo, mientras que la monocracia la fija de un modo claro e indudable. Las grandes cuestiones que exigen una solución rápida y homogénea se ponen las más de las veces (y con razón desde el punto de vista puramente técnico) en manos de "dictadores" monocráticos, cargados con la responsabilidad *exclusiva*.

En los estados de masas no es posible dirigir colegialmente de un modo *efectivo* ni una política exterior homogénea y enérgica ni tampoco la política interna. En particular la "dictadura del proletariado" con el objetivo de la socialización requería precisamente un "dictador" mantenido por la confianza de las "masas". Ahora bien, este tipo de dirigente es el que no pueden soportar, no ya esas masas que le prestan confianza y apoyo, sino quienes teniendo el poder dominan en parlamentos, partidos y (en esto no hay la menor diferencia) "consejos".<sup>93</sup> Sólo en Rusia surgió un "dictador" gracias al *poder militar* y sostenido por los intereses solidarios de los nuevos *campesinos* favorecidos por la expropiación. En lo que sigue se añaden algunas observaciones que en parte resumen y en parte completan lo anterior.

La *colegialidad* ha tenido históricamente un doble sentido:

- a) Investidura múltiple de un mismo cargo o varios cargos que concurren entre sí por la misma competencia, con derecho de veto recíproco. Se trata entonces de conseguir una división técnica de poderes con el fin de aminorar la dominación. Este sentido tuvo la "colegialidad" sobre todo en la magistratura romana, cuyo sentido más importante era hacer posible la intercesión, inherente a todo acto oficial, del *par potestas*,<sup>94</sup> debilitando de esa manera la dominación de cada magistrado singular. Pero todo magistrado *sigue* siendo magistrado individual, sólo que repetido en varios ejemplares.
- b) Formación colegial de la voluntad: en este caso la producción legítima de un mandato sólo es posible por la cooperación de varios, bien según el principio de unanimidad, bien

<sup>93</sup> Weber se refiere aquí a los consejos de obreros y soldados de la revolución alemana de 1918, véase *supra*, pp. 238, notas 60 y 61, y 389.

<sup>94</sup> Magistrado del mismo rango.

según el principio mayoritario. Éste es el concepto moderno de colegialidad que, aunque no era desconocido en la Antigüedad, no es característico de la misma. Esta especie de colegialidad puede ser: 1. colegialidad de la dirección suprema, o sea de la misma dominación; 2. colegialidad de magistraturas ejecutivas; 3. colegialidad de magistraturas consultivas.

1. La colegialidad de la *dirección* puede tener su fundamento

- α) en el hecho de que la asociación de dominación correspondiente descansa en una relación comunitaria o relación asociativa de varias asociaciones de dominación autocéfalas y todas las que se asocian exigen una participación en el poder resultante: *synoikismo*<sup>95</sup> de los antiguos, con sus magistraturas consultivas colegiadas según estirpes, fraternías y filias —la asociación medieval de linajes con su consejo de familias, cuyos miembros se repartían entre ellas—, la asociación medieval de los gremios en la *Mercadanza* con el consejo de ancianos o de delegados gremiales —el “consejo federal” en los modernos estados federales—, la colegialidad de hecho de los ministerios o colegios gubernativos sostenidos por coalición de partidos. Esto último se da en forma extrema en caso de reparto del poder según el sistema proporcional, como cada vez más ocurre en Suiza; la colegialidad entonces es un caso especial del principio de representación estamental o cantonal, o
- β) en la ausencia de un caudillo: por causa de los celos de los concurrentes a la jefatura o por esfuerzos de los dominados por aminorar la dominación de uno solo. En la mayoría de las revoluciones, y como una mezcla de estos motivos, aparece tanto como “consejo” de los oficiales o de los soldados de las tropas amotinadas como Comité de salud pública o como consejo de los “comisarios del pueblo”.<sup>96</sup> El último de los citados motivos ha constituido casi siempre en la administración normal en tiempos de paz el fundamento de la decisión en favor de la colegialidad de dirección: o sea la aversión contra el “hombre fuerte” único: así en Suiza y, por ejemplo, en la nueva Constitución de Baden [de 1919] (portador de esa aversión fueron esta vez los socialistas, que sacrificaron la unificación rígida de la administración, absolutamente necesaria para la tarea de la socialización,<sup>97</sup> a su preocupación por los “monarcas electivos”. En este caso fue decisiva particularmente la disposición de la *burocracia* —sindical, del partido y la municipal— contraria a la existencia de un caudillaje).
- γ) en el carácter estamental y “honorario” de la capa social que es la decisiva cuando se trata de ocupar la dirección y que posee así su monopolio: o sea como producto de una dominación aristocrático-estamental. Toda capa estamentalmente privilegiada teme la existencia de un caudillaje apoyado en el entusiasmo emotivo de las masas tanto por lo menos como puede temer la existencia de una democracia sin dirigentes. Se incluyen aquí la dominación senatorial y los intentos de gobernar por medio de corporaciones cerradas con carácter de consejos,<sup>98</sup> así como la constitución veneciana y otras semejantes, o
- δ) en la lucha de los monarcas contra la expropiación creciente realizada por la burocracia profesional. La organización administrativa moderna comienza en los estados occidentales en la *dirección* superior con magistraturas colegiadas (por lo demás también ocurre en forma

<sup>95</sup> Véase *supra*, p. 386, nota 78.

<sup>96</sup> Consejo de los Comisarios del Pueblo de la Unión Soviética, creado en 1919.

<sup>97</sup> Sobre la “socialización” (*Sozialisierung*) en los experimentos socialistas de Alemania en 1919, cf. *supra*, p. 230, nota 48.

<sup>98</sup> Véase *supra*, nota 93 de este capítulo.

semejante en los estados patrimoniales de Oriente, que en este punto tuvieron el valor de modelos: China, Persia, Califato, Imperio turco). El príncipe no sólo recela del poderío individual, sino que espera ante todo tener la decisión en sus manos sirviéndose del sistema de votaciones y contravotaciones propio de un colegio; por otra parte, dado su creciente diletantismo, confía también por ese medio en poder conservar mejor la necesaria visión de conjunto sin necesidad de abdicar en favor del poderío de funcionarios individuales. (La función<sup>99</sup> de las magistraturas supremas fue al principio algo intermedio entre los colegios consultivos y los decisorios; el poder del príncipe fue, sin embargo, quebrantado inmediatamente en materia de finanzas por los funcionarios técnicos en vista de los efectos irracionales de ese poder —así en la reforma del emperador Maximiliano—<sup>100</sup> viéndose el príncipe obligado a ceder en este caso por motivos imperiosos.)

ε) en el deseo de equilibrar por medio de un consejo colegiado la orientación de los expertos y los intereses divergentes materiales y personales: o sea, en el deseo de facilitar un compromiso. Así especialmente en la dirección de la administración municipal, pues por una parte tiene ante sí problemas abarcables localmente y de carácter muy técnico, y que por otra parte suele descansar en gran medida, por su naturaleza misma, en el compromiso de intereses materiales —durante el tiempo por lo menos en que las *masas* se someten a la dominación de las capas privilegiadas por la propiedad y la educación—. La colegialidad de los ministerios tiene técnicamente fundamentos semejantes; cuando ésta falló, por ejemplo en Rusia y (de manera menos pronunciada) en el Imperio alemán del viejo régimen [hasta 1918], no pudo crearse una solidaridad efectiva de los puestos de mando, observándose, al contrario, una enconada lucha de sátrapas por los resortes de gobierno.

Los motivos expuestos en α, γ, δ son de carácter puramente histórico. En las asociaciones de *masas* (sean estados o grandes ciudades) el desarrollo moderno de la dominación burocrática ha traído por todas partes una debilitación de la colegialidad en la *dirección* efectiva. Pues la colegialidad aminora inevitablemente: 1. la prontitud en las decisiones; 2. la unidad de la jefatura; 3. la responsabilidad precisa de los individuos; 4. la actuación sin contemplaciones frente al exterior y el mantenimiento de la disciplina en el interior. Por tanto, la colegialidad, aun allí donde subsistía, se ha debilitado por doquier en los estados de masas, con participación de éstas en la alta política, en favor de la posición prominente de un *caudillo*

<sup>99</sup> *Funktion* en la versión original.

<sup>100</sup> En el original (p. 164), Weber se refiere a “*der Reform des Kaisers Max*” y hace alusión al emperador del Sacro Imperio Romano-Germánico Maximiliano I (1459-1519), padre de Felipe el Hermoso y abuelo de Carlos V. A Maximiliano I se debe el predominio de la casa de los Habsburgo en la Europa continental del siglo XVI, en parte por el aseguramiento de las sucesiones de Hungría y Bohemia y el matrimonio de su primogénito con la hija de los Reyes Católicos de España, así como por importantes victorias sobre los turcos a quienes mantuvo a raya en la frontera suroriental del imperio. Aunque promovió algunas significativas reformas militares, administrativas y fiscales, no tenía conocimientos especializados ni en economía ni en administración, por lo cual dichas reformas no tuvieron el éxito esperado, pues las finanzas del imperio siempre estuvieron en problemas, salvo por el rescate ocasional realizado con los préstamos de los banqueros Fugger. Weber se refiere más adelante (*infra*, p. 405) al manejo “inexperto y diletante” del emperador Maximiliano como causa fundamental de estos problemas, por sus prácticas de dominación patrimonial y una orientación hacia la racionalidad material sustantiva y no formal de la administración. Cf. también “La política como vocación”, *op. cit.*, pp. 102-103: “En las reformas administrativas del emperador Max podemos ver cuán difícil les resultaba a los funcionarios, incluso en momentos de apuro exterior y dominación turca, desposeer al príncipe de sus poderes en este terreno de las finanzas, que es el que peor soporta el diletantismo del gobernante que, además, en esa época era sobre todo un caballero” (en el sentido medieval).



(*leader*, primer ministro) —aunque también por motivos económicos y tecnológicos que luego se examinarán. En casi todas las grandes asociaciones patrimoniales, y cabalmente en las rigurosamente sultanistas, triunfó siempre la necesidad de una personalidad directiva (Gran Visir) al lado del príncipe, en la medida en que el régimen de “favoritos” no procuraba el correspondiente sucedáneo. Una persona tenía que ser *responsable*. El príncipe, empero, era *legalmente* irresponsable.

2. La colegialidad de magistraturas *ejecutivas* se proponía apoyar la objetividad y sobre todo la integridad de la administración, y debilitar en este sentido el poder individual. Por los mismos motivos que en la dirección ha cedido el paso por todas partes a la superioridad técnica de la monocracia (así en Prusia en los “gobiernos”).

3. La colegialidad de las magistraturas sólo *consultivas* ha existido en todas las épocas y seguramente existirá siempre. Siendo muy importante en la evolución histórica (como se mencionará en su lugar) —especialmente en aquellos casos en que la “consulta” de los magistrados o de los príncipes era “decisiva” de hecho en virtud de su situación de poder— no requiere, sin embargo, un examen en esta enumeración.

Por colegialidad se ha entendido aquí siempre colegialidad de *dominación* —o sea de magistraturas que administraban ellas mismas o influían de un modo inmediato (aconsejando) en la administración. No corresponde a este lugar, como ya se ha indicado en el texto, la actividad de las *asambleas* estamentales o parlamentarias.

Sólo la colegialidad ha llevado históricamente a su pleno desarrollo el concepto de “magistratura”, porque *siempre* estuvo unida a la *separación* entre la “oficina” y el “hogar” (de sus titulares), entre los funcionarios en un cargo público y los privados, entre los medios de administración y el patrimonio privado. Precisamente por ello no es casualidad que la *moderna* historia de la administración occidental comience con el desarrollo de las magistraturas colegiadas de funcionarios profesionales, como también lo hizo —aunque de otra forma— todo *orden* estable de las asociaciones políticas, sean patrimoniales, estamentales, feudales u otras tradicionales. Sólo las corporaciones colegiadas de funcionarios, eventualmente trabadas entre sí en forma solidaria, pudieron llevar a cabo paulatinamente la expropiación política de los príncipes occidentales, en particular del que se estaba convirtiendo en un “diletante”. En el caso de funcionarios individuales la obediencia personal hubiera superado, *ceteris paribus*, más fácilmente la ineludible resistencia ante las órdenes irracionales del príncipe. Cuando el príncipe hubo de reconocer como inevitable la transición a la economía regida por funcionarios especializados, buscó regularmente ampliar el sistema colegial *consultivo* (sistema de Consejos de Estado), con su juego de votaciones y contravotaciones para continuar siendo el soberano no obstante su diletantismo. Sólo después del triunfo definitivo e irrevocable de la burocracia racional apareció triunfante —especialmente frente al Parlamento— la necesidad de una solidaridad monocráticamente conducida (por el primer ministro) de los colegios superiores, *protegidos* por el príncipe y protegiéndole a él, y con ello la tendencia general de la administración a la monocracia y la burocracia.

1. Puede uno formarse una idea clara de la significación de la colegialidad para el nacimiento de la administración moderna en la lucha de las autoridades financieras, creadas por el emperador Maximiliano<sup>101</sup> en un caso de necesidad extrema (el peligro turco), contra su costumbre de otorgar a espaldas de los funcionarios, y *ad hoc* según su humor, asignaciones y títulos hipotecarios. La expropiación del príncipe comenzó en el problema *hacendario*, pues fue *aquí* donde por primera vez se volvió *no* especialista en política (diletante). Primero en las *Signorie* italianas con su contabilidad comercialmente ordenada, luego en los estados franco-borgoñones, después en los alemanes continentales, e independientemente de éstos entre los normandos de Sicilia y en Inglaterra (*Exchequer*). En Oriente han tenido un papel semejante los divanes,<sup>102</sup> en China los Yamen,<sup>103</sup> en Japón la institución del Bakufu,<sup>104</sup> sólo que —por carencia de funcionarios especializados instruidos *racionalmente* y, por tanto, obligados a acudir a los conocimientos empíricos de los “viejos” funcionarios— sin llegar a jugar un papel decisivo en la burocratización; en Roma el Senado.
2. La colegialidad jugó en la separación de la hacienda privada y del cargo administrativo un papel semejante al que tuvieron las grandes compañías mercantiles voluntarias en la separación de hacienda y negocio, patrimonio y capital.

§ 16. El poder de mando puede ser debilitado, además:

3. Por la *división especificada de poderes*: distribución de poderes distintos entre *diversos* titulares —*racionalmente* determinados como “funciones” en el caso de legalidad (*división constitucional de poderes*)— de modo que sus disposiciones sólo sean legítimas, en los asuntos que corresponden a varios, si se forman por un compromiso.

1. La división de poderes “especificada” en oposición a la “estamental”, significa que los poderes de mando están repartidos, según su carácter *objetivo*, “constitucionalmente” (no necesariamente en una constitución promulgada y escrita) entre distintos titulares de poder (o control). Y de suerte que, o las disposiciones de *distinta* clase sólo pueden ser producidas legítimamente por distintos titulares de poder o que las de una misma *clase* sólo pueden serlo por la cooperación de *varios* (es decir, por un compromiso no obtenible formalmente). Lo que aquí se divide no son “competencias”, sino los *mismos* derechos de *mando*, los poderes.
2. La división de poderes especificada no es nada *necesariamente* moderno. Está comprendida en ella la separación entre el poder hierocrático independiente y el poder político independiente —en vez del cesaropapismo o teocracia—. En no menor medida *puede* concebirse como una es-

<sup>101</sup> Véase la nota anterior.

<sup>102</sup> *Divan* o *dewan* es un consejo estatal islámico que apareció en el califato Omeya en el siglo VII. El término es de origen persa, y fue retomado después por los otomanos. También es el título de quien preside dicho consejo, así como, por difusión occidental, el nombre de una confortable pieza de mobiliario que se encontraba en la sala del consejo. El más importante de los divanes en cuanto consejo estatal fue el de la *Sublime Puerta* en Estambul, a partir del siglo XVII.

<sup>103</sup> El *yamen* es una oficina y residencia burocrática de cualquier unidad administrativa del Imperio chino, instituida a partir de la dinastía Quing. Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, p. 270.

<sup>104</sup> Cancillería del *shogun*, cf. *supra*, p. 382, nota 69.

pecie de “división de poderes” a las competencias especificadas de las magistraturas romanas. Igualmente la especificación carismática propia del lamaísmo. Lo mismo en China la posición en gran medida independiente de la academia Hanlin<sup>105</sup> (confuciana) y de los “censores” frente al monarca. También la separación ya existente en los estados patrimoniales, y lo mismo durante el principado en Roma, entre los poderes judicial y fiscal (civil) y el poder militar en las autoridades inferiores. Y naturalmente, por último, en toda división de competencias, en general. Sólo que entonces pierde toda precisión el concepto de “división de poderes”. Es más conveniente limitarlo a la división del *mismo* poder de *mando* supremo. Si se hace esto, entonces es la forma racional, fundada en la ley (constitución), de la división de poderes; o sea la forma constitucional, plenamente moderna. Todo presupuesto *sólo* puede ser aprobado, no en el Estado parlamentario, sino en el “constitucional”, por un *compromiso* de las autoridades legales (la corona y las cámaras —una o varias— de representantes). Históricamente la situación en Europa se ha desarrollado a partir de la división *estamental* de poderes; fundamentada teóricamente en Inglaterra por Montesquieu y luego por Burke. Remontándonos más lejos, la división de poderes procede de la apropiación por privilegiados de los poderes de mando y de los medios administrativos, y también de las necesidades fiscales tanto regulares (administrativas), determinadas por exigencias económico-sociales crecientes, como irregulares (condicionadas sobre todo por la guerra) y que el monarca no podía remediar sin el consentimiento de los privilegiados, pero que —frecuentemente según su propio parecer y propuesta— debía hacerlo. Para esto era necesario el compromiso estamental, del que proceden históricamente el compromiso presupuestario y el compromiso legislativo —que en este sentido ya no forman parte de la división estamental de poderes sino de la constitucional.

3. La división constitucional de poderes es una estructura específicamente lábil. La *efectiva* estructura de dominación se determina según la respuesta que se dé a esta pregunta: ¿qué *sucedería* si un compromiso indispensable según la ley (por ejemplo, sobre el presupuesto) *no* se llevara a cabo? Un monarca inglés que gobernara sin presupuesto pondría en peligro (hoy) su corona, pero no un monarca prusiano en igual situación; es decir, en el Imperio alemán antes de la revolución los poderes *dinásticos* eran los decisivos.

§ 17. *Relaciones con la economía.* La *colegialidad* (racional de funciones) de magistraturas legales puede aumentar la objetividad e independencia de influjos personales de las disposiciones, y de esa manera conformar de un modo favorable las condiciones de existencia de la economía racional; y esto también en el caso en que las perturbaciones en la precisión del funcionamiento pesan negativamente. Los grandes potentados capitalistas del presente así como los del pasado han preferido siempre la monocracia, tanto en la vida política como en la de los partidos, como en la de la vida de todas asociaciones de

<sup>105</sup> La “academia” Hanlin Yuan fue creada en el siglo VII por la dinastía Tang; en cuanto estamento cerrado de literatos para la preparación de funcionarios imperiales chinos se convirtió en la guardiana de la ortodoxia pura confuciana, al ser la encargada también de la redacción de los Anales y la adquisición de precedentes, así como de la corrección formal del emperador. En este sentido fue la institución más importante del estamento de literatos que determinaba todas las modalidades de la administración imperial en ese periodo, y en varios más, hasta llegar con diversos altibajos al siglo XIX. Cf. Max Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, pp. 321, 332 y 351.

interés para ellos, considerándola como la forma de justicia y administración más “discreta” (según su gusto), personalmente accesible y fácil de ganar para sus intereses; y con razón, también según la experiencia alemana. Al contrario, la colegialidad de casación y las magistraturas colegiales surgidas de apropiaciones irracionales del poder de un cuadro administrativo tradicional, pueden tener efectos irracionales. La colegialidad de las autoridades fiscales en el comienzo del desarrollo de la burocracia *profesional* ha favorecido en conjunto, sin duda alguna, la racionalización (formal) de la economía.

El *boss* norteamericano, de carácter monocrático —y *no* así la administración oficial del partido, a menudo colegiada—, está visto como “bueno” por los interesados mecenas del partido. *Por eso* es indispensable. En Alemania gran parte de la llamada “industria pesada” ha apoyado a la burocracia y *no* al parlamentarismo (hasta ahora regido en forma colegial); y naturalmente por las mismas razones.

2. La división de poderes, en cuanto, como toda apropiación, crea competencias firmes, aunque no sean todavía racionales, y lleva, por tanto, consigo el factor de “calculabilidad” en el funcionamiento del aparato de autoridades, *suele* ser favorable a la racionalización (formal) de la economía. Los esfuerzos dirigidos a la supresión de la división de poderes (república de consejos y los gobiernos constituyentes y de comités de salud pública)<sup>106</sup> se proponen una transformación completa de la economía en sentido (más o menos) racional *material*, y en consecuencia contrarrestan la racionalidad formal.<sup>107</sup>

Los detalles corresponden a las exposiciones particulares.

## 9. PARTIDOS

§ 18. Llamamos partidos a las formas de relación asociativa que descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas). Pueden ser formas de relación asociativa efímeras o de cierta duración, y aparecer como asociaciones de toda clase y forma: séquitos carismáticos, servidumbres tradicionales y adeptos racionales (racionales con arreglo a fines, racionales con arreglo a valores, “según una concepción del mundo”). Pueden estar más orientadas hacia intereses personales o hacia fines objetivos. En la práctica pueden dirigirse, oficialmente o de hecho, de un modo exclusivo al logro del poder para el jefe y la ocupación de los puestos administrativos en beneficio de sus propios cuadros (partido de patronazgo). O pueden estar dirigidos predominantemente y de modo consciente por intereses de estamentos o clases (partidos estamentales y clasistas), por fines objetivos concretos o por principios abstractos (partido con concepción del mundo [*Weltanschauung*]). La

<sup>106</sup> Véase *supra*, notas 16, 86 y 93 en este capítulo.

<sup>107</sup> Sobre la contraposición entre la racionalidad material y la racionalidad formal, así como la manera en que esto afectó los esfuerzos de “socialización” de la producción económica y del gobierno en los experimentos socialistas de 1919 en Alemania, véase *supra*, cap. II, p. 211, nota 31; p. 230, nota 48, y p. 238, nota 61.

conquista de los puestos del cuadro administrativo en favor de sus miembros suele ser por lo menos un fin accesorio y los “programas” objetivos no es raro que sólo sean medio de reclutamiento para los que están fuera.

Lógicamente los partidos sólo son posibles *dentro* de una asociación, la dirección de la cual pretenden conquistar o influir; sin embargo, son posibles las uniones de partidos de varias asociaciones y no son casos raros.

Los partidos pueden emplear toda clase de medios para el logro del poder. Allí donde el gobierno depende de una *elección* (formalmente) libre y las leyes se hacen por votación, son fundamentalmente organizaciones para atraer votos; y puesto que se trata de votaciones dentro de una dirección predeterminada son así partidos legales. Éstos significan *siempre* en la práctica, como consecuencia de su fundamento teóricamente *voluntario* (reclutamiento libre), que la actividad de la política es una actividad de *interesados* (en esto no nos referimos al concepto de interesados “económicos”; se trata de interesados *políticos*, o sea, ideológicamente o en el *poder* como tal). Es decir: que el partido está en manos de

- a) los dirigentes y los cuadros del partido, al lado de los cuales
- b) aparecen los miembros activos, la mayor parte de las veces sólo para aclamar y en ciertas circunstancias como instancias de control, de discusión, de amonestación o de resolución, mientras que
- c) las masas no activamente asociadas (de electores y votantes) sólo son objeto de búsqueda en épocas de elección o votación (“simpatizantes” pasivos); y la opinión de los mismos sólo interesa como medio de orientación para el trabajo propagandístico del cuadro del partido en los casos de lucha efectiva por el poder.

Regularmente permanecen *ocultos*

- d) los mecenas del partido.

Otros tipos de partidos distintos de los organizados como asociación legal-formal, pueden ser, sobre todo, éstos:

- a) Partidos carismáticos que surgen por disensiones sobre la cualidad carismática del dominador: es decir, sobre el jefe carismático “verdadero”. (Forma: cisma.)
- b) Partidos tradicionalistas: que surgen por disensiones respecto al modo de ejercicio del poder tradicional en la esfera de la gracia y arbitrio libre del señor. (Forma: obstrucción, o revueltas abiertas contra “innovaciones”.)
- c) Partidos doctrinales; por lo regular, aunque no inevitablemente, idénticos a los de la letra *a*: surgen por disensiones sobre *contenidos* de doctrina o de concepción del mundo. (Forma: herejía, que también puede presentarse en partidos racionales como los socialistas.)
- d) Partidos de mera apropiación: que surgen por disensiones con el que manda y su cuadro administrativo sobre la manera de ocupar los cuadros administrativos; con frecuencia idénticos (aunque naturalmente no necesariamente) a los tratados en la letra *b*.

Según su organización los partidos pueden pertenecer a los mismos *tipos* que las demás asociaciones; o sea, estar orientados de un modo carismático-plebiscitario (fe en el *caudillo*) o tradicional (apego al *prestigio* social del señor o del vecino prominente) o racional (adhesión al dirigente y a los cuadros establecidos mediante votación “con arreglo a la ley”); y esto tanto por lo que se refiere a la obediencia de los adeptos como a la del cuadro administrativo mismo.

El detalle de todo esto pertenece a la sociología del Estado.<sup>108</sup>

*Económicamente* el *financiamiento* del partido es una cuestión central para determinar la dirección material de la acción del partido y cómo se reparte su influencia; es decir, si proviene de contribuciones pequeñas de las masas, de un mecenazgo ideológico, de compra (directa o indirecta) interesada o de imposiciones sobre las probabilidades proporcionadas por el partido o sobre los adversarios sometidos a él — toda esta problemática en sus particularidades pertenece a la sociología del Estado—. <sup>109</sup>

1. *Ex definitione* sólo existen partidos *dentro* de asociaciones (políticas u otras) y en la lucha por dominarlas. Dentro de los partidos pueden darse de nuevo subpartidos y existen con mucha frecuencia (como relaciones asociativas efímeras son típicas en toda campaña de designación de los candidatos para la presidencia en los partidos norteamericanos; como relaciones asociativas duraderas, por ejemplo, representada entre nosotros en fenómenos como los “Jungliberalen”).<sup>110</sup> Como partidos *inter* asociacionales pueden citarse, por una parte, los güelfos y gibelinos (estamental) en la Italia del siglo XIII y, por otra, los socialistas modernos (carácter clasista).

2. La característica del *reclutamiento* (¡formalmente!) libre, del fundamento (formalmente, desde el punto de vista de las normas de la asociación) voluntarista del partido se considera aquí como la esencial y significa en todo caso una diferencia sociológicamente decisiva frente a todas las relaciones asociativas prescritas y reguladas por parte de las ordenaciones de una asociación. Aun allí donde la ordenación de la asociación se da por enterada de la existencia de los partidos — como en los Estados Unidos y en el sistema proporcional alemán — o incluso emprende la regulación de su constitución, permanece, sin embargo, inalterado el factor voluntarista. Cuando un partido se convierte en una relación asociativa cerrada, incluida en el cuadro administrativo por virtud de las ordenaciones de una asociación — como ocurrió, por ejemplo, con la “parte güelfa” en los estatutos florentinos del siglo XIV — entonces ya no existe propiamente un “partido”, sino una asociación parcial dentro de la asociación política.

3. Los partidos en una asociación de dominación genuinamente carismática son necesariamente sectas cismáticas, su lucha es una lucha de creencias y como tal no puede resolverse de un modo

<sup>108</sup> Aunque Weber no alcanzó a redactar su sociología del Estado, pueden consultarse los dos apéndices de la presente edición, así como las dos primeras notas del Apéndice II, donde se describe el proyecto que tenía esbozado Weber para redactar dicha sociología del Estado con base en el temario del último curso que impartió, de manera inconclusa, en la Universidad de Múnich en la primavera de 1920.

<sup>109</sup> *Idem.*

<sup>110</sup> El término, literalmente “jóvenes liberales”, se refiere al establecimiento de asociaciones de jóvenes liberales en distintas partes de Alemania a principios del siglo XX, que desde entonces apoyaron al Partido Liberal Nacional. Cf. Max Weber, “Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán”, en *Escritos políticos*, vol. I, *op. cit.*, p. 140.

definitivo. Lo mismo puede darse en una asociación rigurosamente patriarcal. Estas dos especies de partidos, cuando se dan en forma *pura*, nada tienen normalmente que ver con los partidos en su sentido moderno. Los grupos de pretendientes a feudos y cargos que se reúnen en torno a un pretendiente al trono se enfrentan típicamente en las asociaciones estamentales y carismático-hereditarias usuales. Séquitos personales predominan también en las asociaciones de notables (ciudades-Estado aristocráticas), pero asimismo en algunas democracias. Los partidos sólo alcanzan su tipo moderno en el Estado legal con constitución representativa. La exposición continúa con más detalles en la sociología del Estado.<sup>111</sup>

4. Pueden tomarse como ejemplos clásicos de puros partidos de patronazgo en el Estado *moderno* a los dos grandes partidos norteamericanos en la última generación [redactado 1920]. Ejemplos de partidos con fines objetivos y con una “concepción del mundo” se nos ofrecen en los antiguos conservadores, los antiguos liberales y la antigua democracia burguesa, posteriormente en la socialdemocracia —en todos ellos con una muy fuerte dosis de *intereses* de clase— y en el *Zentrum*,<sup>112</sup> este último, desde que impuso casi todas sus pretensiones, se fue transformando muy marcadamente en un puro partido de patronazgo. En todos ellos, incluso en el más puro partido de clase, suele ser codecisivo en la actitud de los jefes y de su estado mayor su *propio* interés (ideal y material) en el poder, en la distribución de los cargos y en su propio acomodo, mientras que la consideración de los intereses de sus votantes sólo tiene lugar en la medida en que sea inevitable so pena de poner en peligro las probabilidades electorales. Esto último es uno de los motivos que explican la animosidad contra los partidos.

5. Sobre las formas de organización de los partidos se tratará separadamente. A todas es común lo siguiente: un núcleo de personas tiene en sus manos la dirección *activa*, o sea la formulación de las consignas y la elección de los candidatos; a éstos se unen “correligionarios” con un papel esencialmente más pasivo, mientras que la masa de los miembros de la asociación sólo juega un papel de objeto, quedándole únicamente la elección entre los varios candidatos y programas que ante ellos presenta el partido. Esta situación de hecho es inevitable en los partidos a consecuencia de su carácter voluntarista y muestra lo que aquí hemos llamado actividad de “interesados” (entendiéndose por tales, como ya se ha dicho, los interesados “políticos”, no los “materiales”). Esto da pie al segundo cargo contra el sistema de los partidos en cuanto tal, y constituye la afinidad *formal* de las actividades partidistas con la empresa capitalista, que descansa igualmente en un reclutamiento *formalmente* libre del trabajo.

6. El mecenazgo como base financiera no es en modo alguno exclusivamente propio de los partidos “burgueses”. Paul Singer,<sup>113</sup> por ejemplo, era un mecenas al más grande estilo (así como ade-

<sup>111</sup> Véase *supra*, p. 409, nota 108.

<sup>112</sup> Partido católico representado en el Parlamento alemán desde 1870 que se alió con partidos de distinto signo para defender los intereses de la Iglesia católica.

<sup>113</sup> Paul Singer (1844-1911), propietario de una fábrica de Berlín, lo cual le permitió ser un importante mecenas del partido socialdemócrata alemán. Fue uno de los representantes más activos de la primera generación socialdemócrata, pues repetidamente fue electo como diputado por la circunscripción de Berlín y fundó el diario *Vorwärts*, órgano oficial de su partido, cuya delegación ante el Reichstag encabezó desde 1884. Al morir en 1911, Lenin y Trotsky le dedicaron sendos artículos en alemán sumamente elogiosos. Max Weber también lo elogió pero por diferentes razones, al presentarlo como el típico representante que por tener independencia

más un mecenas humanitario) del partido socialista (y hasta donde se puede saber, un mecenas de la intención más pura). Toda su posición en la presidencia del partido se debía a ello. La Revolución rusa (de Kerenski) fue financiada (a través de los partidos) por grandes mecenas moscovitas. Otros partidos alemanes (de “la derecha”), por la industria pesada; y el centro, ocasionalmente, por multimillonarios católicos.

Las finanzas de los partidos constituyen para la investigación, por razones comprensibles, el capítulo menos claro de su historia y, sin embargo, uno de los más importantes. Parece probable que en algunos casos “se compra” lo que se llama una “máquina” (*caucus*: sobre el concepto luego). Por lo demás, hay que elegir entre que los *candidatos* carguen con la parte leonina de los gastos electorales (sistema inglés) —resultado: plutocracia de los candidatos— o el empleo de la *machine* —resultado: los candidatos dependen de los *funcionarios* del partido—. En una forma u otra ha ocurrido así desde que los partidos existieron como organizaciones *duraderas*, tanto en la Italia del xiv como en el presente. Estas cosas no debieran ocultarse con frases. El financiamiento de un partido tiene ciertamente límites en su poder: en definitiva sólo puede hacer aparecer como medio de propaganda a lo que tiene “mercado”. Pero como ocurre actualmente con la empresa capitalista en relación con el consumo, el poder de la *oferta* ha aumentado enormemente por el atractivo de los medios para anunciarse (especialmente de los “partidos radicales” de derecha o izquierda, da lo mismo).

#### 10. ADMINISTRACIONES NO AUTORITARIAS Y ADMINISTRACIONES DE REPRESENTANTES<sup>114</sup>

§ 19. Pueden buscarse formas de asociación en las que se intente reducir en lo posible los poderes de mando —inevitables en una cierta extensión mínima— unidos a las funciones ejecutivas (aminoración del dominio); y esto en la medida en que el administrador actúa *únicamente* conforme a la voluntad de, en “servicio” de y en virtud de poder dado por los demás compañeros de la asociación. Lo que puede ser realizado en mayor medida en caso de *pequeñas* asociaciones, los miembros de las cuales se conocen entre sí, se valoran socialmente como iguales y pueden reunirse en un determinado espacio; pero también se ha intentado por asociaciones más amplias (especialmente federaciones de ciudades en la Antigüedad y distritos rurales). Los medios técnicos empleados son:

- a) plazos cortos para el ejercicio de cargos, en lo posible sólo para el tiempo transcurrido entre dos asambleas;

económica, no tenía que vivir *de* la política, sino que vivía *para* la política, lo cual lo convertía en el perfecto político por vocación. Cf. Max Weber, “Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán” (1917), en *Escritos políticos*, vol. I, José Aricó (ed.), *op. cit.*, p. 144: “Políticos profesionales los hay, según vimos de dos clases, a saber: aquellos que viven materialmente ‘de’ los partidos y de la actividad política [...] y los que están en condiciones por su posición pecuniaria de vivir ‘para’ la política y se ven impelidos a ello por sus convicciones, o sea que hacen de ella su vida ideal, como lo hizo, por ejemplo, Paul Singer que fue al propio tiempo un gran mecenas del partido socialdemócrata”. En “Sistema electoral y democracia en Alemania” (1917), Weber volvió a referirse a Singer, a quien no consideraba muy inteligente, pero sí admirable por su profesionalismo político. Cf. *ibid.*, p. 200.

<sup>114</sup> Para el borrador de la primera versión de esta sección, véase *infra*, Tercera parte, cap. I, parágrafo 2, pp. 1078-1082.



- b*) revocación posible en todo instante (*recall*);
- c*) principio de turno o sorteo, de modo que a todos les “toque” alguna vez —o sea, se evita la situación de poder que resulta del saber especializado y del secreto sobre aquello de que se tenga conocimiento por razón del cargo—;
- d*) riguroso mandato imperativo en el desempeño del cargo (competencia *concreta* y no general) fijado por la asamblea;
- e*) deber riguroso de rendición de cuentas ante la asamblea;
- f*) deber de llevar ante la asamblea (o ante un comité) toda cuestión especial y no prevista;
- g*) numerosos cargos adjuntos y con comisiones especiales;
- h*) carácter de profesión *accesoria* del cargo.

Cuando el cuadro administrativo es electivo, ello tiene lugar en una asamblea. La administración es esencialmente oral, los registros escritos sólo se emplean cuando hay que preservar derechos documentalmente. Todas las disposiciones importantes se someten a la asamblea. Este y otros tipos de administración próximos a él se denominan “*democracia directa*” *siempre que* tenga lugar la asamblea de un modo *efectivo*.

1. Los *town-ship* norteamericanos y los pequeños cantones suizos (Glaris, Schwyz, los dos Appenzell, etc.) están ya por su tamaño en los límites de la posibilidad de la administración “democrática directa” (la técnica de la cual no va a ser examinada aquí). La democracia ciudadana ateniense rebasó de hecho ampliamente estos límites, y más aún el *parliamentum* de las ciudades italianas de la Edad Media temprana. De esta forma se administran frecuentemente uniones, gremios y asociaciones académicas, científicas y deportivas de toda especie. Pero también puede ser adaptada a la igualdad interna de las asociaciones “aristocráticas” de señores, que no quieren que sobre ellos domine un soberano.

2. Junto a la pequeñez espacial y numérica (en el caso mejor ambas cosas a la vez) de la asociación es condición esencial la ausencia de tareas cualitativas que sólo puedan ser resueltas por funcionarios profesionales. Pues aunque se intente mantener a ese funcionariado profesional en dependencia estrecha, lleva en sí mismo el germen de la burocratización, y, sobre todo, su nombramiento y revocación no puede hacerse por medios de “democracia directa” genuina.

3. La forma racional de la democracia directa está muy próxima al tipo de las primitivas asociaciones gerontocráticas o patriarcales. Pues también en estos casos se administra “al servicio” de los compañeros; aunque, sin embargo, existe: *a*) apropiación del poder administrativo; *b*) (normalmente) rigurosa vinculación a la tradición. La democracia directa supone una asociación de carácter *racional* o que puede serlo. Las transiciones son fáciles de advertir.

§ 20. Se llama “notables” [*Honoratioren*] a aquellas personas que

- 1. en virtud de su situación económica están en disposición de administrar y dirigir continuamente una asociación como profesión accesoria no retribuida, o por una retribución nominal o de honores, y que

2. gozan de un aprecio social de tal naturaleza —cualquiera que sea aquello en que se apoye— que tienen la probabilidad de conservar sus cargos en la democracia directa formal en virtud de la confianza de sus conciudadanos, primero de un modo voluntario y luego tradicional.

Condición previa imprescindible de la posición de notable en esta significación primaria de poder vivir *para* la política sin tener que vivir *de* ella, es un cierto grado de “bienestar” o independencia económica derivada de sus propios negocios privados. Éste lo poseen en su mayor grado rentistas de toda especie: de tierras, de esclavos, de ganados, de casas y de valores. Además, aquellos profesionales cuya actividad facilita de un modo particular el cumplimiento como profesión accesoria de sus tareas políticas: directores de empresas estacionales (agricultores), abogados (pues ya tienen un “despacho”) y algunas otras profesiones liberales. También en gran medida: los comerciantes ocasionales patricios. En el grado mínimo: empresarios industriales y obreros. Toda democracia directa se inclina a transformarse en una “administración de notables”. Idealmente: porque aparece particularmente calificada por su experiencia y objetividad. Materialmente: porque aparece como muy barata y en ciertas circunstancias como enteramente gratuita. El notable se encuentra en parte en posesión de los medios de administración materiales —o utiliza su patrimonio como tales— y en parte le son proporcionados por la asociación.

1. Se tratará luego de la casuística de los notables como cualidad *estamental*. La fuente primaria es en todas las sociedades primitivas: riqueza, la posesión de la cual es frecuentemente lo único que otorga la cualidad de “jefe” (condiciones: véase cap. IV). Ulteriormente, según el caso, puede aparecer en primer término bien la valoración carismático-hereditaria, bien el hecho de la independencia económica.

2. En contraposición al *town-ship* norteamericano que, sobre una base iusnaturalista, estaba sujeto a turno efectivo, se podía comprobar fácilmente con el examen de las listas de funcionarios de los cantones suizos con democracia directa la reaparición continua de los mismos nombres y familias. El hecho de la mayor “independencia económica” (con respecto a la “cosa” pública) fue también dentro de las comunidades reales germánicas y de las ciudades del norte de Alemania —que eran en parte, al principio, rigurosamente democráticas— fuente de la diferenciación interna de los “meliores” y del patriciado del consejero.

3. La administración honoraria se encuentra en toda clase de asociaciones, y de modo típico, por ejemplo, en los partidos políticos no burocratizados. Significa siempre administración extensiva y, por tanto, *cuando* imperiosas necesidades económicas y administrativas requieren una actividad precisa aparece ciertamente como “gratuita” para la asociación, pero a veces es en extremo “costosa” para cada uno de sus miembros.

Tanto la democracia directa genuina como la administración de notables genuina fallan desde el punto de vista técnico, cuando se trata de asociaciones que exceden una determinada (elástica) cantidad (algunos miles de ciudadanos con plenos derechos) o cuando se trata de tareas administrativas que exigen, por una parte, formación profesio-

nal y, por otra, continuidad en la dirección. Si en este caso se recurre a funcionarios profesionales de carácter permanente que trabajan junto a directores cambiantes, ocurre normalmente que la administración está *de hecho* en manos de los primeros, mientras que la intromisión de los últimos conserva un carácter esencialmente diletante.

Un ejemplo típico es la posición de los Rectores, que como cargo accesorio a su actividad, administran, por el tiempo en que lo son, los asuntos académicos frente a los síndicos e incluso a los funcionarios de la secretaría. Sólo —si prescindimos de personajes extraordinarios— un presidente universitario (tipo norteamericano) autónomo e investido por largo tiempo, podría crear una auténtica “autonomía administrativa” de las universidades no consistente únicamente en frases y actos solemnes, sólo que la vanidad de los claustros académicos y los intereses de poder de la burocracia se resisten a deducir semejantes consecuencias. Lo cual ocurre, sin embargo, *mutatis mutandis*, por todas partes.

La democracia directa exenta de dominación y la administración por notables sólo subsisten con carácter genuino en la medida en que no aparezcan *partidos* como formaciones *duraderas* que luchan entre sí y busquen la apropiación de los cargos, pues tan pronto como esto ocurre el *jefe* del partido en liza y vencedor —cualesquiera que sean los medios empleados— y su cuadro administrativo, constituyen una figura dominante a pesar de que se conserven todas las formas de la administración hasta entonces existentes.

Lo que representa una forma bastante frecuente de ruptura con la “vieja” situación.

## 11. REPRESENTACIÓN

§ 21. Por representación se entiende *primariamente* la situación objetiva ya considerada (cap. I, § 11) en que la acción de determinados miembros de la asociación (representantes) se imputa a los demás o que éstos consideran que deben admitirla como “legítima” y vinculatoria para ellos, sucediendo así de hecho.

Dentro de las *dominaciones* asociativas, la representación toma, sin embargo, varias formas típicas:

1. Representación apropiada. El dirigente (o un miembro del cuadro administrativo de la asociación) tiene apropiado el derecho de la representación. En esta forma es muy antigua y se encuentra en asociaciones de dominación patriarcales y carismáticas (carismático-hereditarias y de carisma del cargo) de las más diversas clases. El poder representativo tiene un ámbito *tradicional*.

Se incluyen aquí *jeques* de clanes, caciques de tribus, dirigentes de castas en la India, jercas hereditarios de sectas, *patels*<sup>115</sup> de aldea, jefes de las marcas (*Obermärkers*), monarcas hereditarios y

<sup>115</sup> Nombre que originalmente denotaba una posición social terrateniente y que está vinculado a castas agrarias en el estado de Gujarat, localizado en la parte occidental de la India.

todos los jefes semejantes de asociaciones patriarcales y patrimoniales de toda especie. Autorizaciones para cerrar contratos y pactos de carácter estatutario con los más ancianos de las asociaciones vecinas se encuentran ya dentro de situaciones, por otra parte, muy primitivas (en Australia).

Está muy próxima la representación apropiada de

2. *La representación estamental* (por derecho propio). No es “representación” en la medida en que se la considere como modo de sustentar y hacer valer únicamente derechos (apropiados) *proprios* (privilegios). Pero sí tiene carácter de representación (y se la considera ocasionalmente también como tal) cuando la repercusión del asentimiento a un acuerdo estamental tiene efectos que van más allá de la persona del titular del privilegio, afectando a las capas no privilegiadas, no sólo de los súbditos sino también de otros que no ostentan derechos estamentales, en cuanto que por lo regular la *vinculación* a los convenios de los privilegiados se supone como evidente o toma el carácter de una pretensión expresa.

Se incluyen aquí todas las cortes feudales y asambleas de grupos estamentalmente privilegiados, pero, por excelencia, los “estamentos” alemanes de la Edad Media tardía y de la época moderna. Entre los antiguos y en los territorios no europeos la institución se conoció en instancias individuales pero no fue un “estadio de transición” general.

3. En aguda contraposición con lo anterior está la *representación vinculada*: representantes elegidos (por turno, sorteo u otro medio semejante), cuyo poder representativo está limitado tanto para las relaciones internas como las externas por *mandato imperativo* y derecho de revocación, y ligado al asentimiento de los representados. Estos “representantes” son en verdad funcionarios de aquellos a quienes representan.

El mandato imperativo ha jugado un papel desde siempre y en asociaciones del tipo más diverso. Los representantes elegidos de las “comunidades” francesas, por ejemplo, estuvieron casi siempre ligados por completo a sus “Cahiers de doléances”.<sup>116</sup> En la actualidad se encuentra esta forma de representación particularmente en las repúblicas de consejos,<sup>117</sup> en donde aparece como un sustituto de la democracia directa, imposible en las asociaciones de masas. Se han conocido igualmente los mandatarios vinculados a las asociaciones de la más diversa especie, incluso fuera del Occidente medieval y moderno, pero nunca han tenido una significación histórica considerable.

<sup>116</sup> Los *Cahiers de doléances* o “Cuadernos de quejas” eran registros que las asambleas de cada circunscripción francesa encargada de elegir a los diputados en los Estados Generales recopilaban con peticiones y quejas. Aunque usados desde el siglo XIV los más famosos son los de 1789, pues en ese año los cuadernos sondearon la voluntad popular y un resumen de los mismos fue leído ante la Asamblea Constituyente el 27 de julio por el conde de Toulouse. Los cuadernos de 1789 son densos, extensos e incluso contradictorios, pero no le escatiman lealtad y respeto ni al rey ni a la propiedad. De cualquier modo, la noción de igualdad, especialmente ante la ley y con respecto a los impuestos, es claramente identificada en las quejas y aspiraciones de los *Cahiers* y esas reivindicaciones burguesas acabarían triunfando con la Revolución.

<sup>117</sup> Véase *supra*, p. 342, nota 16.

4. *Representación libre*. El representante, por regla general elegido (eventualmente designado, formalmente o *de facto*, por turno), no está ligado a instrucción alguna, sino que es señor de su propia conducta. Sólo se debe a sus propias convicciones *objetivas*, pero no a la salvaguardia de los intereses de sus representados.

La representación libre, en este sentido, es frecuentemente la consecuencia de lagunas o del fracaso de las instrucciones. En otros casos, sin embargo, el verdadero sentido de la elección de un representante es convertirlo así en el *señor* investido por sus electores y no en el “servidor” de los mismos. Han adoptado este carácter particularmente las modernas representaciones parlamentarias, las cuales participan de esta forma en el predominio general de las tareas objetivadas e impersonales: vinculación a *normas* abstractas (políticas, éticas), que es lo característico de la dominación legal.

En grado sumo vale esta particularidad para las *corporaciones* representativas de las asociaciones políticas modernas: los parlamentos. Su función no podría explicarse sin la intervención voluntarista de los *partidos*: *siempre* que hayan conseguido obtener la *mayoría* en las elecciones, son éstos los que presentan los candidatos y los programas a los ciudadanos políticamente pasivos y por compromiso o votación dentro del Parlamento crean las normas para la administración, la controlan, la apoyan con su confianza y la derriban cuando se la rehúsan de un modo permanente.<sup>118</sup>

El jefe del partido y el cuadro administrativo designado por él: ministros, secretarios de Estado y eventualmente subsecretarios integran la dirección “política” del Estado, es decir, dependen en sus cargos del triunfo electoral de su partido y ante la derrota están obligados a dimitir. Allí donde la dominación de partido es total son impuestos al soberano formal, al príncipe, por medio de la elección de partidos al parlamento; y el príncipe, expropiado del poder de mando, queda reducido al papel de

1. elegir en negociaciones con los partidos al hombre que ha de gobernar en ese momento, legitimándolo formalmente con su nombramiento; y, en general, al de
2. servir como órgano legalizador de las disposiciones del jefe de partido entonces en el gobierno.

El “gabinete” de los ministros, es decir, el comité del partido mayoritario, puede organizarse o con acentuación del carácter monocrático o con acentuación del carácter colegiado; esto último es inevitable en los gabinetes de coalición, pero la primera es la forma más precisa de funcionar. Los medios de poder habituales, secreto del servicio y solidaridad, sirven para defenderse de los ataques de partidarios o de adversarios en busca de cargos. En caso de ausencia de división *material* (efectiva) de poderes, el sistema significa la plena apropiación de todo el poder por los cuadros del partido; posiciones de mando, a menudo también las puramente burocráticas, se convierten en prebendas de los partidarios: *gobierno parlamentario de gabinete*.

<sup>118</sup> Weber reproduce aquí su argumento de “Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán” (1917), *op. cit.*, especialmente pp. 140-141 y 156-157.

Hemos de volver repetidamente a la brillante exposición de hechos del escrito polémico (falsamente llamado una "descripción política") de W. Hasbacht<sup>119</sup> contra este sistema. Mi propio trabajo *Parlament und Regierung im neu geordneten Deutschland* [Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán]<sup>120</sup> acentuó expresamente su carácter de ser un escrito polémico nacido sólo de las circunstancias.

Si la apropiación del poder por el gobierno de partido no es absoluta sino que el príncipe (o un presidente en igual posición, por ejemplo, uno elegido plebiscitariamente) conserva un poder propio, en particular el patronazgo de cargos (incluyendo los oficiales militares), existe entonces: un *gobierno constitucional*. Puede existir especialmente en caso de *división formal de poderes*. Un caso particular es la coexistencia de una presidencia plebiscitaria con un parlamento representativo: *gobierno representativo-plebiscitario*.<sup>121</sup>

<sup>119</sup> Wilhelm Hasbacht (1849-1920), *Die moderne Demokratie: eine politische Beschreibung*, Gustav Fischer, Jena, 1912, 638 pp. Hasbacht, politólogo e historiador alemán, desarrolló en esta teoría de la democracia diversos argumentos contra la democracia parlamentaria y el sistema de gabinete. Éste es el libro al que se refiere Weber, porque aunque en 1919 Hasbacht publicó otro más breve dedicado específicamente al tema del gobierno de gabinete parlamentario, y con el mismo subtítulo del primero, "una descripción política", es un libro posterior a los escritos de Weber sobre parlamento y gobierno. Cf. Wilhelm Hasbacht, *Die Parlamentarische Kabinettsregierung. Eine politische Beschreibung*, Deutsche Verlag Anstalt, Berlín, 1919, 314 pp. Por otro lado es el primer libro y no el segundo, el criticado también por Kelsen en sus dos versiones (1920 y 1929) de "Sobre la esencia y el valor de la democracia". Cf. Hans Kelsen, "Vom Wesen und Wert der Demokratie" (1920 y 1929); actualmente reproducidos ambos en H. Kelsen, *Verteidigung der Demokratie. Abhandlungen zur Demokratietheorie*, Mohr, Tubinga, 2006, pp. 1-33 y 149-228, respectivamente (las referencias críticas a Hasbacht aparecen en las pp. 4; 9; 12, 156 y 185).

<sup>120</sup> Cf. Max Weber, "Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán" (1917), en *Escritos políticos*, vol. I, *op. cit.*, pp. 59-162. Cf. *supra*, notas 110 y 118 en este mismo capítulo. No obstante, en este ensayo Weber no cita ni menciona a Hasbacht.

<sup>121</sup> Éste fue precisamente el sistema adoptado en la Constitución de la República de Weimar del 11 de agosto de 1919, cuyo proyecto fue redactado por Hugo Preuss (cf. *supra*, pp. 181-182, nota 88) en un texto fechado el 3 de enero de 1919. Max Weber participó en la redacción de ese proyecto y no manifestó ninguna reserva de principio a la construcción de un vínculo entre el presidente electo por sufragio universal, con un canciller emanado de un parlamento también popularmente electo, a pesar de que ambas legitimidades y atribuciones podrían llegar a entrar en conflicto, pues el problema podría resolverse del siguiente modo: "Si con la elección de ministros se quisiera vincular la confianza del parlamento al presidente vencedor en una consulta popular, éste —en su condición de hombre de confianza de millones de electores— se sentiría seguramente por encima del hombre de confianza de la eventual mayoría parlamentaria de partido, con tanta mayor fuerza cuanto más prolongado fuese su mandato. Y —en el caso de una cada vez más extendida socialización y en interés de la estabilidad del régimen— sin duda sería necesario fijar su mandato por un periodo más largo (digamos siete años). En el caso de que se debiese prever la eventualidad de su caducidad mediante la recurrencia a un referéndum a propuesta de una mayoría calificada del Reichstag, podría hallarse una vía de salida apropiada. Sin embargo, si la permanencia en el cargo de los ministros designados por el presidente del Reich dependiese de la confianza del parlamento —a diferencia, por su parte, de lo que ocurre en los Estados Unidos—, la pregunta acerca de si es más fuerte el presidente del consejo de nombramiento parlamentario o el presidente del Reich encontrará en cada ocasión una respuesta diferente". Véase Max Weber, "La futura forma institucional de Alemania" (1919), en *Ensayos políticos*, vol. II, *op. cit.*, pp. 278-279. Por esta razón, Mommsen afirmó desde 1959 que "El ascenso del gaullismo confirma la tesis de Max Weber con respecto a que una democracia parlamentaria requiere de dirigentes calificados y autoridades fuertes si no quiere verse congelado en un rígido sistema de partidos y un sistema de protección recíproca de intereses particulares por parte de grupos de interés económicos y sociales de diversos tipos. La estructura de la V República francesa, que combina los principios parlamentario y presidencial, es muy similar al de las propuestas de Weber para la estructura de la constitución de Weimar". Véase W. Mommsen, *Max Weber und die deutsche Politik*, *op. cit.*, p. 438.

Por otra parte, la dirección de una asociación regida simplemente por un parlamento puede también estar constituida únicamente mediante elección de las autoridades gubernativas por el parlamento: *gobierno puro representativo*.

El poder gubernativo de los órganos representativos puede, en amplia medida, estar limitado y legitimado por la admisión de una consulta directa a los dominados: *legislación de referéndum*.

1. Lo peculiar de Occidente no es la representación *en sí*, sino la representación *libre* y su combinación en las corporaciones parlamentarias; en la Antigüedad y en otros tiempos sólo se encuentra en germen (asamblea de delegados en las ligas de ciudades, pero fundamentalmente con mandato imperativo).

2. La quiebra del mandato imperativo estuvo condicionada en gran medida por la actitud de los príncipes. Los reyes franceses exigían normalmente la *libertad* para los delegados a los *États généraux* en la convocatoria de las elecciones, con el fin de que pudieran votar las propuestas del rey, ya que de otra suerte la existencia del mandato imperativo todo lo hubiera obstruido. En el Parlamento inglés la forma de reunirse y de llevar sus asuntos condujo al mismo resultado. Hasta qué punto los miembros del Parlamento se consideraban, hasta la reforma electoral de 1867, como un *estamento* privilegiado, se muestra con la mayor claridad en la rigurosa exclusión del público (todavía a mediados del siglo XVIII subsistían graves sanciones para los periódicos que dieran noticias de las sesiones). La teoría de que el diputado parlamentario es un "representante de todo el pueblo", *es decir*, que no se encuentra vinculado a su mandato (no "servidor", sino —sin exageración— "señor"), estaba ya desarrollada en la literatura antes de que la Revolución francesa le otorgara lo que es desde entonces la forma clásica (convertida en tópico).

3. No hemos de tratar aquí ni de la manera como el monarca inglés (y otros siguiendo su ejemplo) fue lentamente expropiado por el gobierno de gabinete, de carácter no oficial y orientado sólo por una actividad de partido, ni de los motivos de este desarrollo en sí singular (en Inglaterra por ausencia de una *burocracia*, no tan "casual" como se ha afirmado), pero que toma luego significación universal. Tampoco trataremos del sistema representativo-plebiscitario norteamericano de la división funcional de poderes, ni del desarrollo del *referéndum* (esencialmente: un instrumento de desconfianza frente a parlamentos corruptos), ni de la cópula de éste con la democracia *puramente* representativa existente en Suiza y ahora<sup>122</sup> en algunos estados alemanes. Sólo se trata de fijar algunos de los tipos fundamentales.

4. La llamada monarquía "constitucional", entre cuyas notas esenciales se incluye sobre todo la de la apropiación por el monarca del patronazgo de cargos —incluyendo el de los ministros y el de los mandos militares— puede ser *de hecho* muy semejante a la puramente parlamentaria (inglesa); y al contrario, esta última no puede impedir que un monarca *capaz* deje de ser una figura decorativa y participe efectivamente en la dirección de la política (Eduardo VII).

<sup>122</sup> Téngase en cuenta que Max Weber escribió esto en la primera mitad de 1920.

5. Las corporaciones representativas no son necesariamente “democráticas” en el sentido de la igualdad de derechos (electorales) de todos. Se mostrará precisamente lo contrario, que el fundamento clásico para la existencia de una dominación parlamentaria solía ser una aristocracia o una plutocracia (así en Inglaterra).

*Conexión con la economía.* Ésta es sumamente complicada y se tratará luego de ella en sus particularidades. Podemos adelantar aquí las siguientes generalidades:

1. La descomposición de la base económica de los viejos estamentos condicionó la transición a la representación “libre”, en la cual los demagógicamente dotados encontraron vía abierta, libres de toda consideración estamental. La causa de aquella descomposición fue el capitalismo moderno.
2. Las exigencias de *calculabilidad* y confianza en el funcionamiento del orden jurídico y la administración, una necesidad vital del capitalismo racional, condujo a la burguesía a esforzarse por limitar a los príncipes patrimoniales y a la nobleza feudal por medio de una corporación, en la que los burgueses tuvieran una representación preponderante, y mediante la cual pudieran controlar las finanzas y la administración y participar en las modificaciones del orden jurídico.
3. El desarrollo del proletariado en el momento de esta transformación no era tal que le otorgara un peso como poder *político* y pudiera hacerlo parecer peligroso a la burguesía. Además, por medio del derecho electoral censitario se eliminaba sin reparo todo peligro para la situación de poder de las capas poseedoras.
4. La racionalización *formal* de la economía y del Estado, favorable a los intereses del desarrollo capitalista, podía ser fuertemente favorecida por medio del parlamento. No era difícil ganar una influencia sobre los partidos.
5. Una vez que ya existían los partidos, su demagogia condujo a la ampliación del derecho electoral. La necesidad de ganarse al proletariado ante conflictos externos y la esperanza (defraudada) puesta en el carácter “conservador” de éste frente a los burgueses indujeron por todas partes a príncipes y ministros a favorecer (finalmente) el derecho de voto *igualitario*.
6. Los parlamentos funcionaron de un modo normal en tanto que, por así decir, estaban en él “como en familia” las clases con “propiedad y educación” —en definitiva *notables*— y predominaban en él no partidos de clase sino los contrastes estamentales condicionados por las distintas *formas* de propiedad. Con el comienzo del poder de los partidos de clase puros, particularmente de los proletarios, la situación del parlamento se transformó y sigue transformándose. Con no menos fuerza contribuye a esto la burocratización de los *partidos* (sistema de camarillas políticas), que es de específico carácter *plebiscitario* y que *transforma* al diputado de “señor” de sus electores en *servidor del jefe de la máquina del partido*. De esto se hablará en particular.<sup>123</sup>

<sup>123</sup> Esto también formaba parte de la sociología del Estado que ya no alcanzó a redactar Max Weber.



§ 22. 5. *Representación de intereses*<sup>124</sup> debe llamarse a un tipo de corporaciones representativas, en las cuales la designación de los representantes no es libre, y sin consideración de la pertenencia profesional, estamental o de clase, sino en que los representantes articulados por situación profesional, estamental o de clase son designados por sus iguales, constituyendo en su reunión —como se dice hoy comúnmente— una “representación corporativa profesional”.

Semejante representación puede significar cosas fundamentalmente distintas,

1. según la especie de las profesiones, estamentos y clases admitidos;
2. según que la votación o el compromiso sean los medios de terminar las discusiones;
3. y en el primer caso: según sea la participación cuantitativa de las distintas categorías.

Puede tener un carácter extremadamente revolucionario o conservador. En todo caso, es el producto del nacimiento de grandes partidos *de clase*.

Normalmente al propósito de creación de este tipo de representación va unida esta otra intención: *escamotear* el derecho electoral a determinadas clases. O bien

- a) a las masas, predominantes cada vez más por su número, *materialmente* por medio de la distribución de los mandatos a las distintas profesiones, o bien
- b) a las capas con una situación económica de predominio, *formalmente* por medio de una limitación del derecho electoral a las no poseedoras (el llamado *Estado de Consejos* o *Soviets*).

Se debilita —teóricamente al menos— por esta clase de representación la *actividad* política (de partidos) exclusivamente de interesados, si bien, según toda la experiencia, no la elimina. *Puede* debilitarse —teóricamente— la significación de la financiación electoral, pero esto también en grado dudoso. El carácter de las corporaciones representativas de esta clase propende a producir una *ausencia de jefatura*. Pues como diputados *profesionales* sólo entran en consideración aquellas personas que puedan entregar todo su tiempo al servicio de los intereses representados, es decir, tratándose de las capas no poseedoras: secretarios a sueldo de las asociaciones de interesados.

1. La representación con empleo del *compromiso* como medio de dirimir las cuestiones fue característica de *todas* las corporaciones “estamentales” de otros tiempos. Domina hoy en los “sindicatos obreros” (y allí donde la norma sea la “*itio in partes*”<sup>125</sup> y la negociación entre los gremios in-

<sup>124</sup> La traducción literal de este encabezado, *Repräsentation durch Interessenvertreter*, sería representación mediante representantes de intereses.

<sup>125</sup> A partir de la paz de Westfalia con la que concluyó en 1648 la guerra de los Treinta Años, se introdujeron en el imperio alemán instrumentos para garantizar la tolerancia religiosa. Uno de ellos fue el principio *itio in partes*, el cual permite que en vez de decidir por mayoría, los miembros de la Dieta Imperial se separaran en dos estamentos (*Corpus Catholicum* y *Corpus Evangelicum*) para decidir por separado una controversia, a fin de regresar ambos cuerpos a negociar, mediante el compromiso de la *amicabilis compositio*, los temas religiosos.

dividuales que discuten y adoptan acuerdos por separado). Ahora bien, como no es posible hallar una expresión numérica de la "importancia" de una profesión, y como, sobre todo, los intereses de las *masas* de trabajadores y de los empresarios (cada vez menores en número) —cuyos votos, *independientemente* de su número, han de pesar por la pericia que aportan (aunque también tienen por supuesto un interés personal especial)— son con frecuencia ampliamente antagónicos, una "votación" formal en caso de estar presentes elementos estamentales o clasistas muy heterogéneos representa un absurdo mecanizado; la papeleta de votación como *ultima ratio* es lo característico de *partidos* en lucha que tratan de buscar compromisos pero no de "estamentos".

2. Tratándose de "estamentos" sólo es apropiada la papeleta de votación cuando la corporación se compone de elementos *sociales* aproximadamente *homogéneos*, por ejemplo, únicamente de trabajadores, como en los "consejos". El prototipo se ofrece en la *Mercaderanza* de la época de las luchas gremiales: compuesta de delegados de los gremios, que votaban por el sistema de mayorías, *pero* de hecho bajo la presión del peligro de exclusión en caso de vencer por mayoría a los gremios más poderosos. Ya la admisión de los "empleados" en los consejos dio origen a problemas; regularmente se limitó de modo mecánico su proporción de votos. La situación se complicaba mucho con la presencia de representantes campesinos y artesanos. Y era totalmente imposible de resolver por medio de la *papeleta de voto* cuando se debía incluir representantes de las llamadas profesiones "calificadas" y de los empresarios. La composición "paritaria" de una comunidad de trabajadores que emplea la "votación" significa: que los sindicalistas amarillos ayudan a los empresarios y que los empresarios afanosos de simpatía ayudan a los obreros a conseguir la victoria, o sea que entonces los elementos decisivos son los más indiferentes a la *dignidad* de clase.

Pero también *entre* los obreros de los "consejos" *puramente* proletarios se mostrarían en tiempos tranquilos agudos antagonismos, que producirían probablemente una paralización de hecho de los consejos y en cualquier caso con toda probabilidad una política hábil que se aprovechara de la rivalidad entre los interesados: ésta es la razón de por qué la burocracia se muestra tan favorable a la idea de los consejos. La misma probabilidad existirá plenamente para los representantes campesinos en contra de los representantes obreros. En cualquier caso toda reunión de semejantes corporaciones representativas de carácter *no* estrictamente revolucionario, *sólo* viene a ser en última instancia una nueva probabilidad, aunque en otra forma, de "geometría electoral".

3. Las *probabilidades* de la representación "profesional" no son escasas. Y serán *numerosas* en extremo en épocas de estabilización del desarrollo técnico-económico. Pero entonces, de todos modos, la "vida de los partidos" habrá cesado en gran medida. Mas en tanto que ese supuesto *no* se dé, es evidente que no cabe pensar que la representación corporativa elimine a los partidos. Desde los "consejos de fábrica" —donde ya podemos observar el proceso— hasta el Consejo Económico del Reich crean, por el contrario, una masa de prebendas para los fieles afiliados al partido, de las que además se aprovechan. La vida económica se politiza y la política se economiza. Frente a estas probabilidades se pueden tener posiciones radicalmente diferentes según sea el valor último que se adopte. Sólo que los hechos son así y no de otra manera.

Ahora bien, tanto la representación parlamentaria genuina con la gestión voluntaria de la política por parte de los interesados, como la organización plebiscitaria de los partidos con las consecuencias que de ella derivan y la idea moderna de una representación

más *racional* por medio de la representación profesional, son peculiares de Occidente y sólo explicables por el desarrollo en él de los estamentos y las clases, que ya en la Edad Media, y aquí y sólo aquí, creó sus precedentes. Sólo aquí existieron “ciudades” y “estamentos” (*rex et regnum*), “burgueses” y “proletarios”.<sup>126</sup>

<sup>126</sup> Max Weber desarrolla mucho más ampliamente el tema de la peculiaridad del desarrollo de estamentos y clases en la configuración de la ciudad medieval occidental en los párrafos 2 y 3 de su estudio sobre “La ciudad”. Cf. *infra*, pp. 960-1012. El que Weber terminara esta sección de la primera “entrega” de *Economía y sociedad* precisamente con esta observación sobre la peculiaridad de la ciudad de Occidente, ha dado un apoyo adicional a quienes, desde Melchior Palyi en 1921, han sostenido que “La ciudad” sí estaba proyectada como capítulo de esta obra y no era una investigación independiente o pensara integrarse en un hipotético cuarto volumen de *Ensayos sobre sociología de la religión*. No obstante, la evidencia presentada no parece tan decisiva y la diferencia de opiniones al respecto sigue sin resolverse de manera definitiva. Véase *infra*, nota 1, pp. 936-937.